



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Martes 4 de junio de 2013

NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12476

496427

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ley N° 30030.- Ley que incorpora el Artículo 46- D al Código Penal, respecto al uso de menores de edad y personas que padecen anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia y alteraciones de la percepción en la comisión de delitos **496429**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.M. N° 139-2013-PCM.- Conforman el Grupo de Trabajo "Mesa de Diálogo para el Desarrollo de la provincia de Sánchez Carrión, departamento de la Libertad" **496429**

R.M. N° 141-2013-PCM.- Conforman Comisión de Selección encargada de conducir Concurso Público para la selección de postulantes al cargo de miembro del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos **496430**

AGRICULTURA

R.S. N° 020-2013-AG.- Autorizan viaje de Director General de la Dirección de Sanidad Vegetal y Especialistas a República Popular China, Japón y República de Corea, en comisión de servicios **496432**

R.M. N° 0196-2013-AG.- Aprueban Plan Nacional de Acción de reducción de Incidencia y Severidad de la "Roya Amarilla del Cafeto" Hemileia vastatrix en el Perú **496433**

CULTURA

R.M. N° 162-2013-MC.- Designan Director General de la Dirección General de Interculturalidad y Derechos de los Pueblos **496433**

R.VM. N° 037-2013-VMPCIC-MC.- Aprueban la Directiva N° 001-2013-VMPCIC/MC "Normas y Procedimientos para la emisión del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) en el marco de los Decretos Supremos N° 054 y N° 060-2013-PCM" **496434**

DEFENSA

Anexo D.S. N° 003-2013-DE.- Anexos del D.S. N° 003-2013-DE mediante el cual se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar **496441**

RR.MM. N°s. 442, 443 y 444-2013-DE/SG.- Autorizan el ingreso al territorio de la República a personal militar de Francia y los EE.UU. **496446**

DESARROLLO E INCLUSIÓN

SOCIAL

D.S. N° 010-2013-MIDIS.- Establecen criterios técnicos de aplicación especial para la asignación socioeconómica a potenciales usuarios del componente Beca 18 de Pregrado del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo **496447**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.D. N° 035-2013-EF/52.01.- Otorgan plazo a participantes del Programa de Creadores de Mercado para acreditar cumplimiento de exigencias establecidas en el Reglamento aprobado por D.S. N° 096-2013-EF **496448**

EDUCACION

D.S. N° 005-2013-ED.- Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Condecoración de Palmas Magisteriales **496449**

R.S. N° 022-2013-ED.- Autorizan viaje de profesional de la Dirección General de Desarrollo de las Instituciones Educativas del Ministerio de Educación a Chile, en comisión de servicios **496449**

PRODUCE

R.M. N° 189-2013-PRODUCE.- Designan Asesor II del Despacho Ministerial **496450**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 0542/RE-2013.- Autorizan viaje a Ecuador de funcionario del Ministerio, en el marco del Plan de Trabajo aprobado por la VI Reunión Ordinaria de la Comisión Mixta Permanente de Fronteras Ecuador - Perú **496450**

RR.MM. N°s. 0543, 0544 y 0546/RE-2013.- Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos a Canadá, Vietnam, Indonesia y Guatemala, en comisión de servicios **496452**

R.M. N° 0545/RE-2013.- Autorizan viaje a Indonesia de Asesor ad honórem para la Cuarta Reunión del "Vision Group" del FOCALAE **496453**

SALUD

R.S. N° 021-2013-SA.- Autorizan viaje de profesional de la DIGEMID a la India, en comisión de servicios **496454**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 106-2013-TR.- Aprueban transferencia financiera del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" a favor de organismos ejecutores del sector público **496455**

Res. N°003-2013-MPTE/3/24.3.- Designan responsables de entregar información pública, de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales Vamos Perú **496456**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RR.SS. N°s. 020, 021 y 022-2013-MTC.- Designan miembros del Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional, en representación de los Ministerio de la Producción, Economía y Finanzas y de Transportes y Comunicaciones **496457**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 082-2013-OS/CD.- Modifican la Res. N° 066-2012-OS/CD mediante la cual se dictaron disposiciones para la incorporación de una Cartilla de Seguridad junto a los cilindros de GLP que se comercialicen o transporten y que sean entregados a los usuarios finales **496459**

Res. N° 088-2013-OS/CD.- Exceptúan temporalmente a Petróleos del Perú S.A. de la obligación de modificar su inscripción en el Registro de Hidrocarburos para la operación de tanques de almacenamiento de la Planta de Abastecimiento de Piura **496460**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

Res. N° 088-2013-CONCYTEC-P.- Dan por concluida designación de Director del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico e Innovación Tecnológica - FONDECYT **496462**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 024-024-0029331/SUNAT.- Notifican a contribuyentes mediante publicación en la página web de la SUNAT y en el Diario Oficial El Peruano **496462**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 30-2013-CED-CSJLI/PJ.- Unifican en un solo texto la "Directiva sobre procedimientos para la formación y tramitación de cuadernos de apelación" **496463**

Res. Adm. N° 600-2013-P-CSJLI/PJ.- Designan Juez Supernumerario del Trigésimo Segundo Juzgado Penal de Lima **496465**

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Circular N° 021-2013-BCRP.- Índice de reajuste diario a que se refiere el Art. 240 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, correspondiente al mes de junio de 2013 **496465**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 004-2013-AU-UNJFSC.- Modifican el Estatuto de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión **496465**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 373-2013-JNE.- Declaran infundado recurso extraordinario por afectación del debido proceso y de la tutela procesal efectiva interpuesto contra la Res. N° 1140-2012-JNE **496466**

Res. N° 427-2013-JNE.- Declaran nulos Acuerdos emitidos en el procedimiento de vacancia seguido contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Chala **496468**

Res. N° 464-2013-JNE.- Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Cochamal **496470**

Res. N° 517-2013-JNE.- Confirman la Res. N° 003-2013-JEE- Chiclayo/JNE que resolvió excluir de lista a candidato a regidor del Concejo Distrital de Incahuasi **496471**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 176-2013/JNAC/RENIJC.- Disponen la ampliación de las disposiciones contenidas en la R.J. N° 508-2011-JNAC/RENIJC **496472**

R.J. N° 177-2013/JNAC/RENIJC.- Modifican la R.J. N° 025-2013/JNAC/RENIJC mediante la cual se autorizó la apertura de Oficinas Registrales Auxiliares en los Hospitales de Apoyo Coracora y Felipe Huamán Poma de Ayala **496473**

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 1524 y 1525-2013-MP-FN.- Dan por concluidas designaciones y nombramientos, nombran y designan fiscales en diversos Distritos Judiciales **496474**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 3387-2013.- Autorizan viaje de profesional de la SBS a México, en comisión de servicios **496475**

Res. N° 3388-2013.- Autorizan viaje de funcionario a Chile, en comisión de servicios **496476**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Ordenanza N° 383-MDC.- Constituyen el Sistema de Participación Ciudadana para el Desarrollo del Distrito de Comas **496476**

Ordenanza N° 385-MDC.- Aprueban los Lineamientos de Prevención y Control de Ruidos Molesto en el Distrito de Comas **496480**

Ordenanza N° 387-MDC.- Constituyen el Consejo Consultivo de la Niña, Niño y Adolescente (CCONNA) en la Municipalidad **496483**

R.A. N° 0683-2013-MDC.- Imponen sanción de cese temporal sin goce de remuneraciones a ex funcionarios públicos de la Municipalidad **496484**

MUNICIPALIDAD DE
SANTA ANITA

Ordenanza N° 00112/MDSA.- Ratifican contenido de la Ordenanza N° 00092-MDSA, para su aplicación en el proceso del Presupuesto Participativo Año Fiscal 2014 del distrito de Santa Anita **496485**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Ordenanza N° 0015-2013-AL/CPB.- Modifican Ordenanza Municipal N° 006-2013-AL/CPB que aprobó Régimen de Campaña Tributaria y No Tributaria "Cumple Ahora y Paga Menos" **496486**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 30030

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 46-D
AL CÓDIGO PENAL, RESPECTO AL USO DE
MENORES DE EDAD Y PERSONAS QUE PADECEN
ANOMALÍA PSÍQUICA, GRAVE ALTERACIÓN
DE LA CONCIENCIA Y ALTERACIONES DE LA
PERCEPCIÓN EN LA COMISIÓN DE DELITOS**

Artículo único. Objeto de la Ley

Incorporase el artículo 46-D al Código Penal, en los siguientes términos:

“Artículo 46-D. Uso de menores en la comisión de delitos”

Constituye circunstancia agravante de la responsabilidad penal, si el sujeto activo utiliza, bajo cualquier modalidad, a un menor de dieciocho años o a una persona que, por anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o por sufrir alteraciones en la percepción, que afectan gravemente su concepto de la realidad, no posea la facultad de comprender el carácter delictuoso de su acto o para determinarse según esta comprensión para la comisión de un delito, en cuyo caso el juez puede aumentar la pena hasta en un tercio por encima del máximo legal fijado en el tipo penal.

En caso de que el agente tuviere cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le otorgue particular autoridad sobre el menor o le impulse a depositar en él su confianza, el juez puede aumentar la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal. Si el agente ejerce la patria potestad sobre el menor, el juez suspende su ejercicio, conforme a lo dispuesto en la ley de la materia.

Si durante la comisión del delito o como consecuencia de este el menor sufre lesiones graves, incapacidad permanente o muere, y el agente pudo prever el resultado, el juez puede imponer una pena de hasta el doble del máximo legal fijado para el tipo penal.

En ningún caso la pena concreta puede exceder de treinta y cinco años de pena privativa de la libertad. No es aplicable lo dispuesto en el presente artículo cuando la circunstancia agravante se encuentre prevista al sancionar el tipo penal.”

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los quince días del mes de mayo de dos mil trece.

VÍCTOR ISLA ROJAS
Presidente del Congreso de la República

MARCO TULIO FALCONÍ PICARDO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de junio del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

945583-1

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS

**Conforman el Grupo de Trabajo
“Mesa de Diálogo para el Desarrollo
de la provincia de Sánchez Carrión,
departamento de La Libertad”**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 139-2013-PCM**

Lima, 3 de junio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, en el ámbito de la provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, es necesario promover el proceso de desarrollo entre los actores de los sectores público y privado sobre las necesidades de la población en cuanto a servicios básicos y públicos, para analizar las alternativas viables de solución;

Que, las autoridades y dirigentes locales y comunales de la provincia de Sánchez Carrión, del departamento de La Libertad, han logrado generar óptimos y adecuados vínculos para la decisión de su futuro, expresando su predisposición e interés por la ejecución de programas y políticas en el ámbito de la seguridad ciudadana;

Que, es prioritario el apoyo y presencia del Poder Ejecutivo para la adecuada implementación de proyectos de desarrollo y ejecución de obras necesarias en el distrito de dicha provincia;

Que, las autoridades distrital, provincial y regional son responsables de la ejecución de los proyectos de desarrollo en sus zonas, como asegurar las condiciones adecuadas para la seguridad ciudadana, dadas las competencias recibidas como parte del proceso de descentralización y regionalización;

Que, entre las políticas de Estado está contemplada la institucionalización de los grupos de trabajo, con el objeto

de facilitar espacios de trabajo conjunto y coordinado entre las autoridades del Poder Ejecutivo, los Gobiernos Regionales y Locales; impulsando alternativas de solución a la problemática existente y salvaguardando la seguridad de las personas, el orden público y la paz social;

Que, en ese contexto, resulta pertinente conformar el Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Diálogo para el Desarrollo de la provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad", con la participación de representantes del Poder Ejecutivo, autoridades de nivel distrital y regional, con la finalidad de promover el desarrollo integral de dicha provincia, en el marco del Acta de la reunión con la representación local y comunal de la provincia de Sánchez Carrión, suscrita el 31 de mayo próximo pasado;

Que, el referido Grupo de Trabajo deberá coadyuvar al desarrollo integral de la provincia de Sánchez Carrión, respetando el marco jurídico vigente en nuestro país, lo que implica la necesidad de integrar los elementos económicos y sociales involucrados;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conformación del Grupo de Trabajo

Confírmese el Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Diálogo para el Desarrollo de la provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad", con la finalidad de promover el desarrollo integral de la provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad y apoyar en la implementación de los proyectos de desarrollo y ejecución de obras que presenten la autoridad distrital, provincial y/o regional.

Artículo 2.- Integrantes

El Grupo de Trabajo a que se refiere el artículo precedente estará integrado de la siguiente manera:

- Un (1) representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien lo presidirá;
- Un (1) representante del Ministerio del Interior;
- Un (1) representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;
- Un (1) representante del Ministerio de Energía y Minas;
- Un (1) representante del Ministerio del Ambiente;
- Un (1) representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;
- Un (1) representante de la Autoridad Nacional del Agua;
- Un (1) representante del Organismo de Evaluación y fiscalización Ambiental;
- Un (1) representante de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancía;
- Un (1) representante del Gobierno Regional de La Libertad;
- Un (1) representante de la Municipalidad provincial de Sánchez Carrión;
- Un (1) representante del Frente de Defensa de los Intereses del Pueblo de la provincia de Sánchez Carrión;
- Un (1) representante de la Central Unica de Rondas Campesinas de la Región La Libertad;
- Un (1) representante de la Asociación de Rondas Urbanas del distrito de Huamachuco;
- Un (1) representante de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana de la provincia de Sánchez Carrión;
- Un (1) representante de la Prelatura de Huamachuco;
- Dos (2) representantes de las Organizaciones Sociales de Base de los distritos integrantes de la provincia de Sánchez Carrión;

El Grupo de Trabajo podrá incorporar a nuevos miembros. La incorporación se formalizará mediante resolución ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 3.- Designación de Representantes

Las entidades públicas y privadas a que se refiere el artículo precedente deberán contar con un representante titular y otro alterno, designados mediante resolución del titular de la entidad a la que pertenecen, o mediante documento oficial en caso de instituciones privadas, dentro del plazo de (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución.

El Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Diálogo para el desarrollo de la provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad" se instalará en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contado a partir del día siguiente de culminado el plazo de designación de los representantes que conforman el indicado Grupo de Trabajo.

Artículo 4.- Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo estará a cargo de la Oficina Nacional de Dialogo y Sostenibilidad de la Presidencia del Consejo de Ministros, y se encargará de coordinar las acciones necesarias a fin de coadyuvar al cumplimiento de la finalidad encomendada en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 5.- Colaboración, asesoramiento y apoyo

El Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Diálogo para el desarrollo de la provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad" podrá solicitar la colaboración, asesoramiento apoyo, opinión y aporte técnico de los representantes de diferentes entidades públicas y privadas; para lo cual podrá convocar a los especialistas e instituciones que sean necesarios para la consecución de sus fines.

Artículo 6.- Conformación de Sub Grupos de Trabajo

Para el mejor cumplimiento de la finalidad establecida en el artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, el Grupo de Trabajo podrá acordar la constitución y organización de Sub Grupos de Trabajo, de acuerdo a la necesidad y complejidad de los asuntos que se requiera tratar.

Artículo 7.- Gastos

El funcionamiento del Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Diálogo para el desarrollo de la provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad" no irrogará gastos adicionales al Estado.

Artículo 8.- Vigencia

El Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Diálogo para el desarrollo de la provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad" tendrá una vigencia de doce (12) meses, contado desde su instalación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

945580-1

Conforman Comisión de Selección encargada de conducir Concurso Público para la selección de postulantes al cargo de miembro del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 141-2013-PCM

Lima, 3 de junio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 103-2012-PCM, se aprueba el Reglamento del Concurso Público para la selección de los postulantes al cargo de miembro del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos;

Que, el Concurso Público para la selección de los postulantes al cargo de miembro del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, se inicia con la emisión de la Resolución Ministerial que conforma la Comisión de Selección que estará a cargo del citado Concurso, a través de sus etapas de convocatoria, evaluación y selección;

Que, la Comisión de Selección estará conformada por cuatro (4) integrantes, tres (3) de los cuales serán

miembros permanentes, siendo el cuarto integrante propuesto por el Ministerio del Sector en el que opera el Organismo Regulador y que participa de las etapas del procedimiento para fines de la selección de los postulantes al cargo de miembro del Consejo Directivo del organismo regulador respectivo;

Que con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 3º del Decreto Supremo Nº 103-2012-PCM, corresponde designar a la Comisión de Selección que se encargará de la conducción del Concurso Público para la evaluación y selección de los postulantes al cargo de miembro del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Reglamento del Concurso Público para la selección de los postulantes al cargo de miembro del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobado por Decreto Supremo Nº 103-2012-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conformar la Comisión de Selección que se encargará de la conducción del Concurso Público a través de sus etapas de convocatoria, evaluación y selección de los postulantes al cargo de miembro del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, la cual estará integrada por las siguientes personas:

Miembros Permanentes

- Señor Jaime Félix Serida Nishimura, en representación del Presidente del Consejo de Ministros, quien presidirá la Comisión.
- Señora María Teresa Cornejo Ramos, en representación del Presidente del Consejo de Ministros.
- Señor Juan Manuel Echevarría Arellano, en representación del Ministro de Economía y Finanzas.

Miembros No Permanentes

- Señor Jesús Roddy Vidalón Orellana, quien conformará la Comisión de Selección de los postulantes al cargo de miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS.

- Señor Abel Américo Alvarado Huertas, quien conformará la Comisión de Selección de los postulantes al cargo de miembro del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN.

- Señor Roberto Arturo Ortiz Villavicencio, quien conformará la Comisión de Selección de los postulantes al cargo de miembro del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL.

- Señora Tábata Dulce Vivanco Del Castillo, quien conformará la Comisión de Selección de los postulantes al cargo de miembro del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN.

Artículo 2.- Conforme a lo establecido por el Artículo 6º del Reglamento del Concurso Público para la Selección de los Postulantes al cargo de miembro del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobado por Decreto Supremo Nº 103-2012-PCM, la Secretaría Técnica deberá brindar el apoyo administrativo y técnico correspondiente. El Secretario Técnico de la Comisión de Selección será designado por ésta y desarrollará sus funciones en la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

945580-2

Declaración Jurada Informativa de Precios de Transferencia: Asignando valor a las transacciones con partes vinculadas y paraísos fiscales

Expositores

Jenny Morón

Deloitte

Ricardo Leiva

Ernst & Young

Hugo Pineda

PricewaterhouseCoopers

Lugar:

Auditorio de PricewaterhouseCoopers
(Av. Santo Toribio 143, San Isidro)

Fecha: Martes 25 de junio de 2013

Hora: de 17:00 a 21:00 hrs.

Informes e inscripciones:

Andrés Reyes 165-F, San Isidro
Telf.: 422-9965 / Fax: 442-1793
ifaperu@ifaperu.org / www.ifaperu.org

Inversión:

S/. 400.00 Público en general
S/. 280.00 Patrocinadores
S/. 200.00 Asociados
(En todos los casos, más el IGV)

El próximo mes de setiembre las empresas que durante el ejercicio fiscal 2012 hayan realizado operaciones con partes vinculadas y/o con paraísos fiscales, deberán presentar una declaración jurada informativa consignando el tipo de transacción, valor registrado, período, moneda y metodología utilizadas, entre otros elementos que permitan tener una idea clara de cuáles fueron las características de cada transacción y su adecuación con valores de mercado.

Dada la importancia y especialidad de la materia, en IFA-PERÚ no queremos dejar de colaborar con las empresas y especialistas para el adecuado cumplimiento de esta obligación. Por ello, hemos coordinado una sesión técnica que será impartida en conjunto por representantes de algunas de las principales empresas asesoras en Precios de Transferencia, de modo tal de tener la mejor y más completa aproximación al tema.



Asociación Fiscal Internacional (IFA)

Grupo Peruano

AGRICULTURA

Autorizan viaje de Director General de la Dirección de Sanidad Vegetal y Especialistas a República Popular China, Japón y República de Corea, en comisión de servicios**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 020-2013-AG**

Lima, 3 de junio de 2013

VISTO:

La Carta de fecha 14 de enero de 2013, del Ministro de Agricultura de la República Popular China, y la Carta de fecha 25 de mayo de 2013 del Embajador del Perú en Japón; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta de fecha 14 de enero de 2013, el Ministro de Agricultura de la República Popular China, invita al Ministro de Agricultura de la República del Perú, a presidir una delegación de funcionarios, expertos y empresarios de agricultura, para que participen en el Primer Foro de Ministros de Agricultura, el Foro Temático de Ciencia y Tecnología Agrícola y el Foro Temático de Economía y Comercio Agrícola, a realizarse del 08 al 09 de junio de 2013, en la ciudad de Pekín, República Popular China;

Que, el objeto del citado evento, es elaborar la Planificación Estratégica sobre la Cooperación Agrícola China - Latinoamericana y Caribeña, efectuar intercambios sobre la perspectiva y oportunidad que se enfrenta la futura cooperación agrícola señalada, así como discutir plenamente las maneras y los caminos de la materialización de la referida cooperación;

Que, los volúmenes de exportación de productos vegetales en el Perú oscilan en el orden del veinte por ciento (20%) al veinticinco por ciento (25%) de incremento anual, por lo que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, viene gestionando el acceso de productos vegetales, tales como cítricos, paltas, mango, uva, quinua, arándanos, entre otros, a la República Popular China, razón por la cual es necesario que una misión técnica del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, mantenga reuniones técnicas de trabajo con la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria - ONPF de la última citada República, actividades oficiales que han sido programadas del 06 al 07 de junio de 2013, a llevarse a cabo en la ciudad de Pekín, República Popular China;

Que, por Oficio N° 0434-2013-AG-SEGMA de fecha 21 de mayo de 2013, la Secretaría General del Ministerio de Agricultura, comunica al Secretario General (e) del Ministerio de Relaciones Exteriores, la relación de los representantes del Ministerio de Agricultura y de otras instituciones de productores privados que participarán en el Primer Foro de Ministros de Agricultura en el 2013, entre los cuales se ha considerado al señor Jorge César Rodrigo Barrenechea Cabrera, Director General de la Dirección de Sanidad Vegetal, Vilma Aurora Gutarra García, Especialista en exportaciones de la Dirección de Sanidad Vegetal y Cecilia Felícitas Lévano Stella, Especialista en análisis de riesgo de plagas y vigilancia fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal, del Servicio Nacional de Sanidad Agraria -SENASA;

Que, con Carta de fecha 25 de mayo de 2013, el Embajador del Perú en Japón, invita al Ministro de Agricultura de la República del Perú, a visitar la ciudad de Tokio en la semana del 10 de junio, solicitándole que además de los funcionarios del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, la delegación que lidere el Ministro de Agricultura esté integrada por los principales representantes de los gremios promotores de los productos agrícolas;

Que, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, viene efectuando junto con la Embajada de la República del Perú en Japón, intensas gestiones ante el Ministerio de Agricultura, Forestal y Pesquería del Japón, así como representantes del empresariado local vinculados a su sector, con el propósito de que se aceleren los trámites para la aprobación del acceso de diversas frutas frescas de origen peruano al mercado

japonés, objeto del viaje del Ministro de Agricultura de la República del Perú a Japón;

Que, mediante Oficio N° 363-2013-AG-DM de fecha 23 de mayo de 2013, dirigida al Director General de Promoción Económica del Ministerio de Relaciones Exteriores, el señor Milton von Hesse La Serna, Ministro de Estado en el Despacho de Agricultura, confirma la visita que realizará al Japón, con el propósito, entre otros, de sostener reuniones con el Ministro de Agricultura, Pesca y Forestal del Japón, indicando que dentro de la comitiva que lo acompañará se encuentran el señor Jorge César Rodrigo Barrenechea Cabrera, Director General de la Dirección de Sanidad Vegetal, Vilma Aurora Gutarra García, Especialista en exportaciones de la Dirección de Sanidad Vegetal y Cecilia Felícitas Lévano Stella, Especialista en análisis de riesgo de plagas y vigilancia fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal, del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA;

Que, de otro lado, como resultado de diversas comunicaciones producidas entre el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA y el Embajador del Perú en Corea, mediante comunicación electrónica de fecha 27 de mayo de 2013, se confirma al referido Embajador la presencia de los señores Jorge César Rodrigo Barrenechea Cabrera, Director General de la Dirección de Sanidad Vegetal, Vilma Aurora Gutarra García, Especialista en exportaciones de la Dirección de Sanidad Vegetal y Cecilia Felícitas Lévano Stella, Especialista en análisis de riesgo de plagas y vigilancia fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal, del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, en la República de Corea, del 12 al 13 de junio de 2013, con el objeto de reunirse con la Autoridad Fitosanitaria de la República de Corea, con la finalidad de abordar diferentes temas asociados al intercambio bilateral de productos vegetales;

Que, teniendo en cuenta el interés nacional en la participación de los mencionados profesionales del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, en asistir al referido evento en la República Popular China, así como en las citadas reuniones técnicas, a llevarse a cabo tanto en la República Popular China, Japón y en la República de Corea, resulta procedente autorizar el viaje de los referidos profesionales del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, siendo que la República Popular China, Japón y la República de Corea son países miembros de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria - CIPF, como también lo es la República del Perú, y, es en este ámbito donde se elaboran las Normas Internacionales en Medidas Fitosanitaria - NIMF, base importante y fundamental para las discusiones técnicas de acceso de productos peruanos al mercado internacional, además de asegurar un acercamiento y estrechar la relación trilateral entre las representaciones mencionadas, para facilitar el acceso y comercio de los productos vegetales de interés de exportación del Perú hacia los citados países;

Que, los gastos por conceptos de pasajes y viáticos serán asumidos con cargo al Pliego 160: Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, conforme a lo señalado en el Memorándum N° 0174-2013-AG-SENASA-OPDI, de fecha 24 de mayo de 2013;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2008-AG y la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de los señores Jorge César Rodrigo Barrenechea Cabrera, Director General de la Dirección de Sanidad Vegetal, Vilma Aurora Gutarra García, Especialista en Exportaciones de la Dirección de Sanidad Vegetal y Cecilia Felícitas Lévano Stella, Especialista en Análisis de Riesgo de Plagas y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal, del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, a las ciudades de Pekín, Tokio y Seúl, República Popular China, Japón y República de Corea, respectivamente, del 04 al 14 de junio de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, serán con cargo a los recursos presupuestales asignados al Pliego 160: Servicio Nacional de Sanidad Agraria, de acuerdo al siguiente detalle:

JORGE CÉSAR RODRIGO BARRENECHEA CABRERA	
Pasajes (incluye TUUA)	US\$ 7,347.94
Viáticos	US\$ 5,000.00
TOTAL	US\$ 12,347.94
VILMA AURORA GUTARRA GARCÍA	
Pasajes (incluye TUUA)	US\$ 7,347.94
Viáticos	US\$ 5,000.00
TOTAL	US\$ 12,347.94
CECILIA FELÍCITAS LÉVANO STELLA	
Pasajes (incluye TUUA)	US\$ 7,347.94
Viáticos	US\$ 5,000.00
TOTAL	US\$ 12,347.94

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje autorizado, los citados comisionados deberán presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no libera, ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura

945584-1

Aprueban Plan Nacional de Acción de reducción de Incidencia y Severidad de la "Roya Amarilla del Cafeto" Hemileia vastatrix en el Perú

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0196-2013-AG**

Lima, 3 de junio de 2013

VISTOS:

El Oficio Nº 1430-2013-AG-DGCA/DG, de la Dirección General de Competitividad Agraria, el Informe Nº 018-2013-AG-DGCA-DPC-HCS, de la Dirección de Promoción de la Competitividad de la Dirección General de Competitividad Agraria, y el Oficio Nº 1591-2013-AG-OPP/UPRES, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 048-2013-PCM, se declaró el Estado de Emergencia en las zonas cafetaleras de los departamentos de Amazonas, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Junín, Pasco, Puno, San Martín y Ucayali; incluidos los valles de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), por el plazo de sesenta (60) días calendario, por incremento de la incidencia y severidad de la enfermedad Hemileia Vastatrix o Roya Amarilla del Cafeto;

Que, asimismo, el citado Decreto Supremo dispone que, los Gobiernos Regionales de las zonas cafetaleras en los departamentos de Amazonas, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Junín, Pasco, Puno, San Martín y Ucayali,

incluyendo los valles de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) y los Gobiernos Locales involucrados, según corresponda, con la intervención del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, el Ministerio de Agricultura, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria -SENASA y demás instituciones y organismos, dentro de sus competencias, ejecutarán las acciones inmediatas y necesarias destinadas al control de la propagación de la Roya Amarilla y la atención de la emergencia en las zonas afectadas;

Que, con Oficio Nº 1430-2013-AG-DGCA/DG, el Director General de la Dirección General de Competitividad Agraria, remite el Informe Nº 018-2013-AG-DGCA-DPC-HCS, de la Dirección de Promoción de la Competitividad, el cual hace suyo, y recomienda la aprobación del "Plan Nacional de Acción de reducción de Incidencia y Severidad de la "Roya Amarilla del Cafeto" Hemileia vastatrix en el Perú", el cual contiene los lineamientos generales, políticas, objetivos, estrategias, fases, el cronograma físico y presupuestario, y la organización para atender la demanda de adopción de medidas urgentes, que permitan atender la emergencia en las zonas afectadas;

Que, por Oficio Nº 1591-2013-AG-OPP/UPS, el Director General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, hace suyo y remite el Informe Nº 098-2013-AG-UPRES/OPP, de la Unidad de Presupuesto Sectorial, en el cual se emite opinión favorable para la aprobación del "Plan Nacional de Acción de reducción de Incidencia y Severidad de la "Roya Amarilla del Cafeto" Hemileia vastatrix en el Perú".

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el "Plan Nacional de Acción de reducción de Incidencia y Severidad de la "Roya Amarilla del Cafeto" Hemileia vastatrix en el Perú", también denominado "Plan de Acción para el Control de la Roya Amarilla del café en el Perú", que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- La Dirección General de Competitividad Agraria del Ministerio de Agricultura, se encargará de elaborar un informe de seguimiento de los avances de la implementación del "Plan Nacional de Acción de reducción de Incidencia y Severidad de la "Roya Amarilla del Cafeto" Hemileia vastatrix en el Perú".

Artículo 3.- Disponer que la Unidad de Tecnología de la Información publique la presente Resolución y el "Plan Nacional de Acción de reducción de Incidencia y Severidad de la "Roya Amarilla del Cafeto" Hemileia vastatrix en el Perú", en el Portal del Ministerio de Agricultura (www.minag.gob.pe), y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura

945162-1

CULTURA

Designan Director General de la Dirección General de Interculturalidad y Derechos de los Pueblos

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 162-2013-MC**

Lima, 3 de junio de 1013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 432-2011-MC de fecha 28 de octubre de 2011, se designó al señor Paulo César Vilca Arpasi en el cargo de Director General de la Dirección General de Interculturalidad y Derechos de los Pueblos del Ministerio de Cultura;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, la cual resulta pertinente aceptar y designar al titular del cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar, con efectividad al 01 de junio de 2013, la renuncia formulada por el señor Paulo César Vilca Arpasi como Director General de la Dirección General de Interculturalidad y Derechos de los Pueblos del Ministerio de Cultura, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar, con efectividad al 01 de junio de 2013, al señor Pompeyo Hernán Coronado Chuecas en el cargo de Director General de la Dirección General de Interculturalidad y Derechos de los Pueblos del Ministerio de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI
Ministro de Cultura

945448-1

Aprueban la Directiva N° 001-2013-VMPCIC/MC "Normas y Procedimientos para la emisión del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) en el marco de los Decretos Supremos N° 054 y N° 060-2013-PCM"

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 037-2013-VMPCIC-MC

Lima, 30 de mayo de 2013

Visto, el Informe N° 671-2013-DA-DGPC/MC de la Dirección de Arqueología; el Memorando N° 518-2013-DGPC-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura; el Memorando N° 504-2013-OGPP-SG/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Cultura y el Memorando N° 551-2013-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado. De acuerdo a lo señalado en la citada ley, una de las áreas programáticas de acción sobre las cuales el Ministerio de Cultura ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado el Sector Cultura es el Patrimonio Cultural de la Nación, Material e Inmaterial;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2011-MC se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, documento de gestión que permite al Ministerio de Cultura ejecutar sus áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación, Material e Inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la pluralidad étnica y cultural de la Nación; orientado a la mejora de la gestión pública y la construcción de un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM aprobó disposiciones especiales para la ejecución de procedimientos administrativos dentro de los cuales se encuentra la expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA);

Que, el Decreto Supremo N° 060-2013-PCM aprobó disposiciones especiales para la ejecución de procedimientos administrativos y otras medidas para impulsar proyectos de inversión pública y privada;

Que, mediante Memorando N° 518-2013-DGPC-VMPCIC/MC la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, presenta el proyecto de Directiva "Normas y Procedimientos para la emisión del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) en el marco de los Decretos Supremos N° 054 y N° 060-2013-PCM" propuesta por la Dirección de Arqueología mediante Informe N° 671-2013-DA-DGPC/MC, con la finalidad de uniformizar criterios a fin de optimizar los procedimientos administrativos para la emisión del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA); brindando predictibilidad y transparencia en su tramitación a los administrados;

Que, mediante Memorando N° 504-2013-OGPP-SG/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Cultura, emite opinión técnica favorable respecto a la aprobación de la directiva en mención;

Que, mediante Memorando N° 551-2013-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura, emite opinión legal favorable respecto a la aprobación de la directiva en mención;

Estando a lo visado por la Directora General de la Dirección General de Patrimonio Cultural, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Director de la Dirección de Arqueología, y;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, Decreto Supremo N° 001-2011-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y la Resolución Ministerial N° 129-2011-MC que aprueba la Directiva N° 002-2011/MC "Lineamientos para la formulación y aprobación de Directivas del Ministerio de Cultura";

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva N° 001-2013-VMPCIC/MC "Normas y Procedimientos para la emisión del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) en el marco de los Decretos Supremos N° 054 y N° 060-2013-PCM", la misma que en documento anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.mcultura.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL VARÓN GABAI
Viceministro de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

DIRECTIVA N° 001-2013-VMPCIC/MC

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS (CIRA) EN EL MARCO DE LOS DECRETOS SUPREMOS N° 054 Y 060-2013-PCM

I. OBJETIVO

La presente Directiva tiene por objeto establecer las normas y procedimientos para la emisión del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), en el marco de los Decretos Supremos N° 054 y N° 060-2013-PCM.

II. FINALIDAD

Uniformizar criterios a fin de optimizar los procedimientos administrativos para la emisión del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA); brindando predictibilidad y transparencia en su tramitación a los administrados.

III. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, UNESCO 1972, aprobada por Resolución Legislativa N° 23349

- Convención de la OEA sobre la Defensa del Patrimonio Arqueológico, Histórico y Artístico de las Naciones Americanas (Convención de San Salvador), aprobada por Decreto Ley Nº 22682
- Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y normas modificatorias
- Ley Nº 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación
- Ley Nº 29060 – Ley del Silencio Administrativo
- Ley Nº 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura
- Decreto Legislativo Nº 1003 – Agiliza Trámites para la Ejecución de Obras Públicas
- Resolución Suprema Nº 004-2000-ED – Aprueba el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas (A excepción de los artículos 65º, 66º y 67º)
- Decreto Supremo Nº 011-2006-ED – Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación
- Decreto Supremo Nº 001-2010-MC – Aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura
- Decreto Supremo Nº 054-2013-PCM, Aprueban disposiciones especiales para ejecución de procedimientos administrativos
- Decreto Supremo Nº 060-2013-PCM, Aprueban disposiciones especiales para ejecución de procedimientos administrativos y otras medidas para impulsar proyectos de inversión pública y privada

IV. ALCANCE

Las disposiciones de la presente Directiva son de aplicación obligatoria para todas las Unidades Orgánicas y Órganos que conforman la estructura orgánica del Ministerio de Cultura.

V. RESPONSABILIDAD

El Director de Arqueología, los Directores Regionales de Cultura, así como los trabajadores que intervienen en el desarrollo del procedimiento, son los responsables del fiel cumplimiento de la presente Directiva.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1 Del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA

El Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) es el documento mediante el cual el Ministerio de Cultura certifica que en un área determinada no existen evidencias arqueológicas.

6.2 De la competencia para la emisión CIRA

El CIRA será emitido por la Dirección de Arqueología de la sede central del Ministerio de Cultura, así como por las Direcciones Regionales de Cultura correspondientes.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1 De la presentación de la solicitud

Las solicitudes de CIRA deberán ser dirigidas al Director de Arqueología o al Director Regional de Cultura, dependiendo de la ubicación del área peticionada, de acuerdo al Anexo Nº 01 de la presente Directiva y presentadas en la Mesa de Partes respectiva, conforme a lo establecido en el artículo 113º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG).

7.2 De los requisitos de la solicitud del CIRA

7.2.1. Los requisitos a tener en cuenta para el trámite de expedición del CIRA, son los siguientes:

7.2.1.1. Solicitud dirigida al Director de Arqueología o Director Regional de Cultura, según corresponda.

7.2.1.2. Comprobante de Pago por expedición del CIRA, de acuerdo al TUPA.

7.2.1.3. Presentación del Expediente Técnico del área materia de solicitud, conformado por:

a) Plano de ubicación del proyecto de inversión, presentado en coordenadas UTM, Datum WGS84, firmado por ingeniero o arquitecto.

b) Plano georeferenciado del ámbito de intervención del proyecto, firmado por ingeniero o arquitecto UTM, Datum WGS84, firmado por ingeniero o arquitecto.

c) Memoria descriptiva del terreno con el respectivo cuadro de datos técnicos (UTM, Datum WGS84), firmado por ingeniero o arquitecto.

7.2.2. Los documentos técnicos deberán expresarse y representarse en unidades de medida de acuerdo a la naturaleza de la obra. Para el caso de líneas de transmisión, carreteras, tuberías de agua y desagüe, gaseoductos, canales y obras semejantes, deberá expresarse longitudinalmente, utilizando unidades de medida metros (m) y/o kilómetros (km) e indicando su respectiva franja de servidumbre. Para el caso de predios, áreas de concesión minera, represas y otros, las áreas se expresarán en metros cuadrados (m²) y/o hectáreas (ha), con su perímetro correspondiente.

7.3 De la emisión del CIRA

La solicitud de expedición de CIRA se sujetará a lo siguiente:

7.3.1. La solicitud se presentará en la Mesa de Partes que corresponda, donde se verificará el cumplimiento de los requisitos enunciados en el numeral 7.2 de la presente directiva, antes de dar ingreso a la solicitud.

En caso la Mesa de Partes advierta el incumplimiento de alguno de los requisitos antes señalados, procederá a anotar bajo la firma del trabajador encargado de la recepción del documento, en original y cargo, en un solo acto, y por única vez, los requisitos no cumplidos que no puedan ser salvados de oficio, invitando al administrado a subsanarlas en un plazo máximo de dos (02) días hábiles.

De cumplirse con todos los requisitos y subsanadas las observaciones, la Mesa de Partes derivará el expediente a la unidad orgánica técnica que corresponda.

7.3.2. La unidad orgánica técnica procederá a evaluar el contenido del expediente presentado y, si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido e impide la continuación del procedimiento, advirtiéndose observaciones que por su naturaleza no fueron identificadas por la Mesa de Partes al momento de su presentación, inmediatamente y por única vez se comunicará al administrado a fin de que realice la subsanación correspondiente.

Las observaciones serán comunicadas al administrado, por única vez, según plazos establecidos en el TUPA, suspendiéndose el plazo establecido en el Decreto Supremo Nº 054-2013-PCM, para la subsanación correspondiente. El plazo para el levantamiento de observaciones será de cinco (05) días hábiles, computados a partir de la notificación al administrado.

Mientras esté pendiente dicha subsanación, no procede el cómputo del plazo para que opere el silencio administrativo.

7.3.3. En uso de la competencia de protección y conservación del Patrimonio Cultural de la Nación, la Dirección de Arqueología o las Direcciones Regionales de Cultura dispondrá la realización de inspecciones oculares de oficio, cuando corresponda.

Si no existen evidencias arqueológicas y con el informe técnico elaborado por el arqueólogo encargado de la inspección, el CIRA se emitirá en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, sujeto a silencio administrativo positivo.

7.3.4. Si como resultado de la verificación de datos técnicos o de la inspección ocular de oficio, se determina que el área compromete evidencias arqueológicas, la Dirección de Arqueología o las Direcciones Regionales de Cultura desestimará la solicitud.

Si el administrado estima continuar con el Proyecto de Inversión, será necesaria la presentación de un Proyecto de Evaluación Arqueológica con excavaciones restringidas con fines de delimitación, que será evaluado y aprobado por la Dirección de Arqueología, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas.

7.3.5. Presentada la solicitud, el CIRA deberá ser emitido por la Dirección de Arqueología o las Direcciones Regionales de Cultura, según corresponda, en un plazo que no deberá exceder los veinte (20) días hábiles siguientes, sujeto a silencio administrativo positivo.

7.3.6. La decisión de la autoridad competente sobre la solicitud de emisión del CIRA, deberá ser notificada dentro de los cinco (05) días hábiles luego de emitida, en el domicilio consignado por el administrado en su solicitud.

Al plazo mencionado en el párrafo precedente se agregarán, cuando corresponda, el término de la distancia

previsto entre el lugar de domicilio del administrado dentro del territorio nacional y la Mesa de Partes del Ministerio de Cultura o de la Dirección Regional de Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la LPAG.

Para la aplicación de lo dispuesto en el párrafo precedente, se tomará como referencia el cuadro general del término de la distancia del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N°1325-CME-PJ, así como su correspondiente anexo que establece las reglas para el mismo.

En caso que el administrado autorice el uso del correo electrónico para la notificación, la misma se entenderá realizada a través de dicho medio con la impresión de la notificación de envío de la misma.

7.4 Excepciones a la tramitación del CIRA

7.4.1. Proyectos que se ejecuten sobre infraestructura preexistente

Tratándose de proyectos que se ejecuten sobre infraestructura preexistente, no será necesaria la tramitación del CIRA, sino la presentación de un Plan de Monitoreo Arqueológico ante la Dirección de Arqueología o las Direcciones Regionales de Cultura para su aprobación en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, caso contrario se tendrá por aprobado dicho Plan.

En uso de la competencia de protección y conservación del Patrimonio Cultural de la Nación, la Dirección de Arqueología o las Direcciones Regionales de Cultura podrán disponer la realización de inspecciones oculares de oficio en infraestructuras preexistentes.

7.4.2. Áreas con CIRA preexistente

Tratándose de áreas que cuenten con CIRA expedido, no será obligatoria la obtención de uno nuevo, sino la presentación de un Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA).

VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- De acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 060-2013-PCM, no son aplicables para la tramitación del CIRA el inciso 1 del artículo 8º y los artículos 43º al 57º y 61º al 63º del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, referidos a los Proyecto de Evaluación Arqueológicas, quedando vigentes para aquellos casos que resulten aplicables (delimitaciones y rescates).

Segunda.- Conforme a lo dispuesto en el numeral 32.3 del artículo 32º de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, en caso de comprobarse fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a comunicar el hecho a la autoridad jerárquicamente superior, si lo hubiere, para que se declare la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento, a fin de que imponga a quien haya empleado esa declaración, información o documento, una multa en favor de la entidad entre dos (02) y cinco (05) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago, sin perjuicio de formular la denuncia penal por los Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, previstos en el Título XIX de dicha normativa.

Tercera.- La Mesa de Partes de la sede central del Ministerio de Cultura y de las Direcciones Regionales de Cultura podrán proporcionar los modelos detallados en el numeral XI de la presente Directiva a los administrados, quienes podrán hacer uso de ellos durante la tramitación de las solicitudes de emisión de CIRA.

IX. VIGENCIA

La presente directiva tendrá vigencia a partir del día siguiente de su aprobación.

X. ANEXOS

10.1 Anexo N° 01 : "Diagrama de Flujo – Emisión de CIRA".

XI. MODELOS

Los modelos a los que se hace referencia en la Tercera Disposición complementaria de la presente Directiva, son los siguientes:

- 11.1 Modelo N° 01 : Solicitud de CIRA.
- 11.2 Modelo N° 02 : Plano de ubicación del Proyecto de Inversión (UTM, Datum WGS 84).
- 11.3 Modelo N° 03 : Plano Georeferenciado del ámbito de intervención (UTM, Datum WGS 84).
- 11.4 Modelo N° 04 : Memoria Descriptiva.

El Peruano

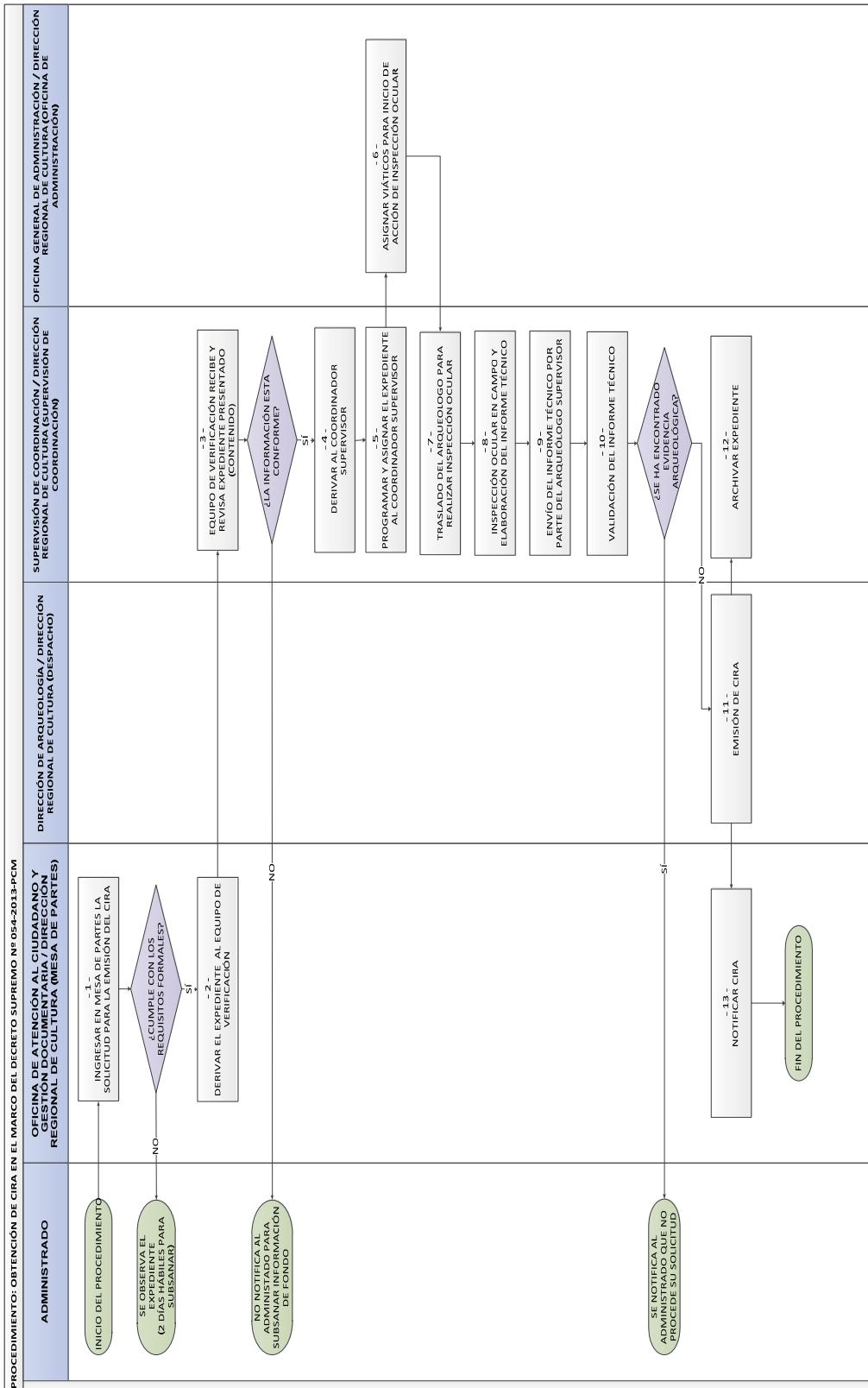
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: dj@editoraperu.com.pe, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará **en una sola hoja de cálculo**, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

ANEXO 01
Diagrama de Flujo – Emisión de
CIRA





PERÚ

Ministerio de Cultura

Modelo N° 01
Solicitud CIRA
**FORMULARIO
01/TUPA
Arqueología**
**CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS
(CIRA)**

DS-054-2013-PCM , DS-060-2013-PCM

FUNCIONARIO QUE APRUEBA EL TRÁMITE

 DIRECTOR DE ARQUEOLOGÍA DIRECTOR REGIONAL DE CULTURA _____

SOLICITA:

Emisión del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos

I. DATOS DEL SOLICITANTEPERSONA NATURAL PERSONA JURÍDICA

APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL _____

DOMICILIO LEGAL (AV. / CALLE / JIRÓN / PSJE. / N° / DPTO. / MZ. / LOTE / URB.) _____

DISTRITO _____

PROVINCIA _____

DEPARTAMENTO _____

D.N.I. _____

C.E. C.I.

Nº de RUC _____

TELÉFONO / FAX _____

CELULAR _____

CORREO ELECTRÓNICO (E-MAIL) _____

REPRESENTANTE LEGAL (APELLIDOS Y NOMBRES) _____

DOMICILIO REPRESENTANTE LEGAL (AV. / CALLE / JIRON / PSJE / N° / DPTO / MZA / LOTE / URB) _____

D.N.I. C.E. C.I. **II. EXPRESIÓN COMPLETA Y PRECISA DE SU PEDIDO (ARGUMENTACIÓN DE LA SOLICITUD)**

DESCRIPCIÓN

III. DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA: (en concordancia a lo establecido en el TUPA)**CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS - CIRA**

- Solicitud o formulario correspondiente
- Plano de ubicación del Proyecto de Inversión presentado en coordenadas UTM, Datum WGS84, firmado por ingeniero o Arquitecto
- Comprobante de pago por expedición de CIRA
- Plano georeferenciado del ámbito de intervención del proyecto, firmado por ingeniero o arquitecto UTM, Datum WGS84 conforme al Modelo N° 2, firmado por ingeniero o arquitecto
- Memoria descriptiva del terreno, con el respectivo cuadro de datos técnicos (UTM, Datum WGS 84) firmados por ingeniero o arquitecto.

IV. DECLARACIÓN JURADA**DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS SEÑALADOS EXPRESAN LA VERDAD**

APELLIDOS Y NOMBRES _____

FIRMA DEL SOLICITANTE / REPRESENTANTE LEGAL _____

 Autorizo que todo acto administrativo derivado del presente procedimiento, se me notifique en el correo electrónico (e-mail) consignado en el presente formulario (ley N° 27444, numeral 20.4 del artículo 20°), Si No

Autorizo las acciones que el Ministerio de Cultura pueda realizar en el área materia de esta solicitud a fin de tener un mejor criterio para resolver el procedimiento y cumplir con sus funciones en salvaguarda del Patrimonio Cultural.

ACLARACIÓN SOBRE FALSEDAD DE LA INFORMACIÓN DECLARADA

Ley N° 27444 (numeral 32.3 del artículo 32°)

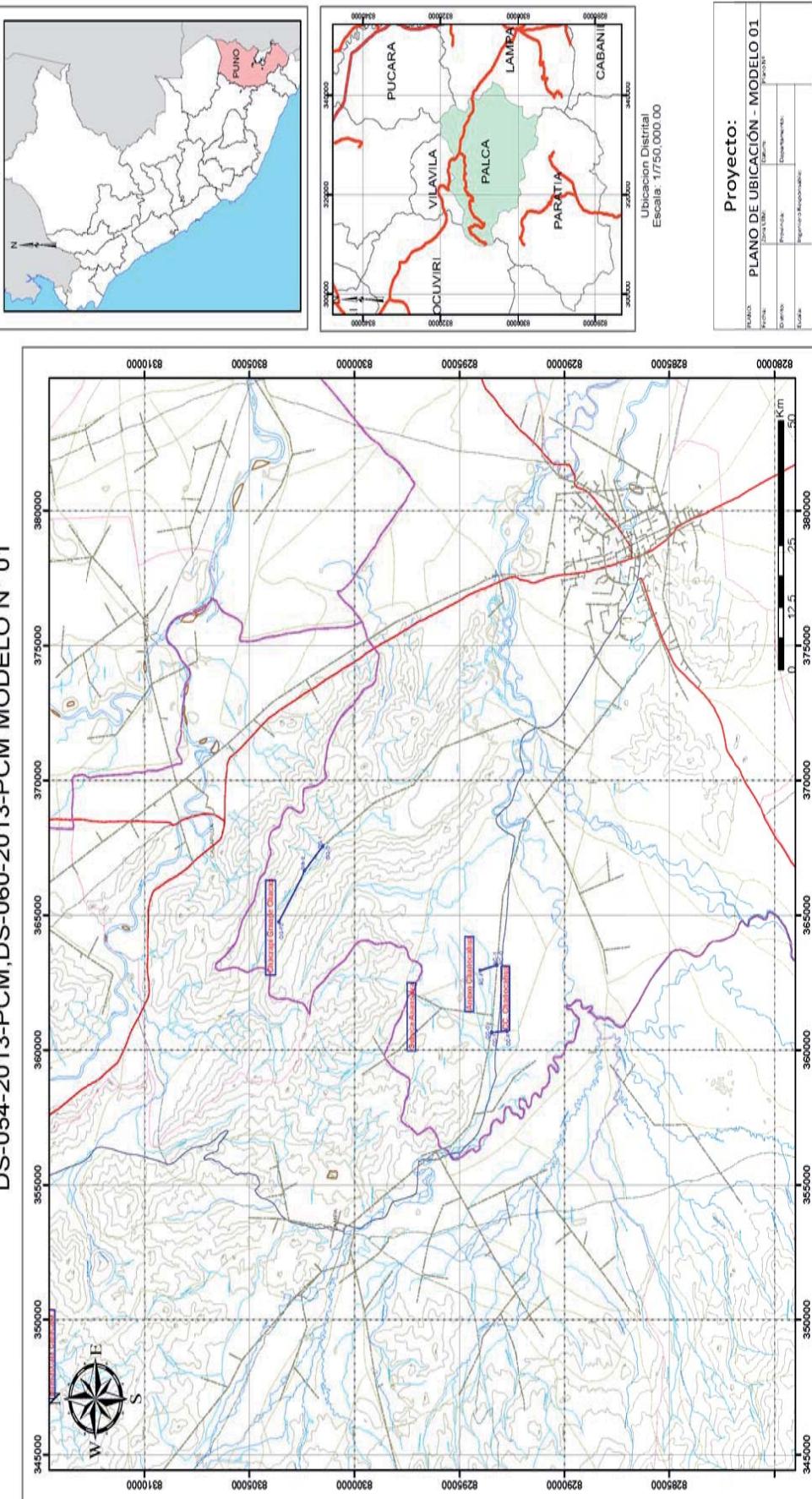
En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a comunicar el hecho a la autoridad jerárquicamente superior, si lo hubiere, para que se declare la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; imponga a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad entre dos y cinco Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y además, si la conducta se adecúa a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos Contra la Fé Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

SÍRVASE COMPLETAR CON LETRA LEGIBLE

FORMULARIO GRATUITO

Modelo N° 02
Plano de ubicación del Proyecto de Inversión (UTM, Datum WGS 84).

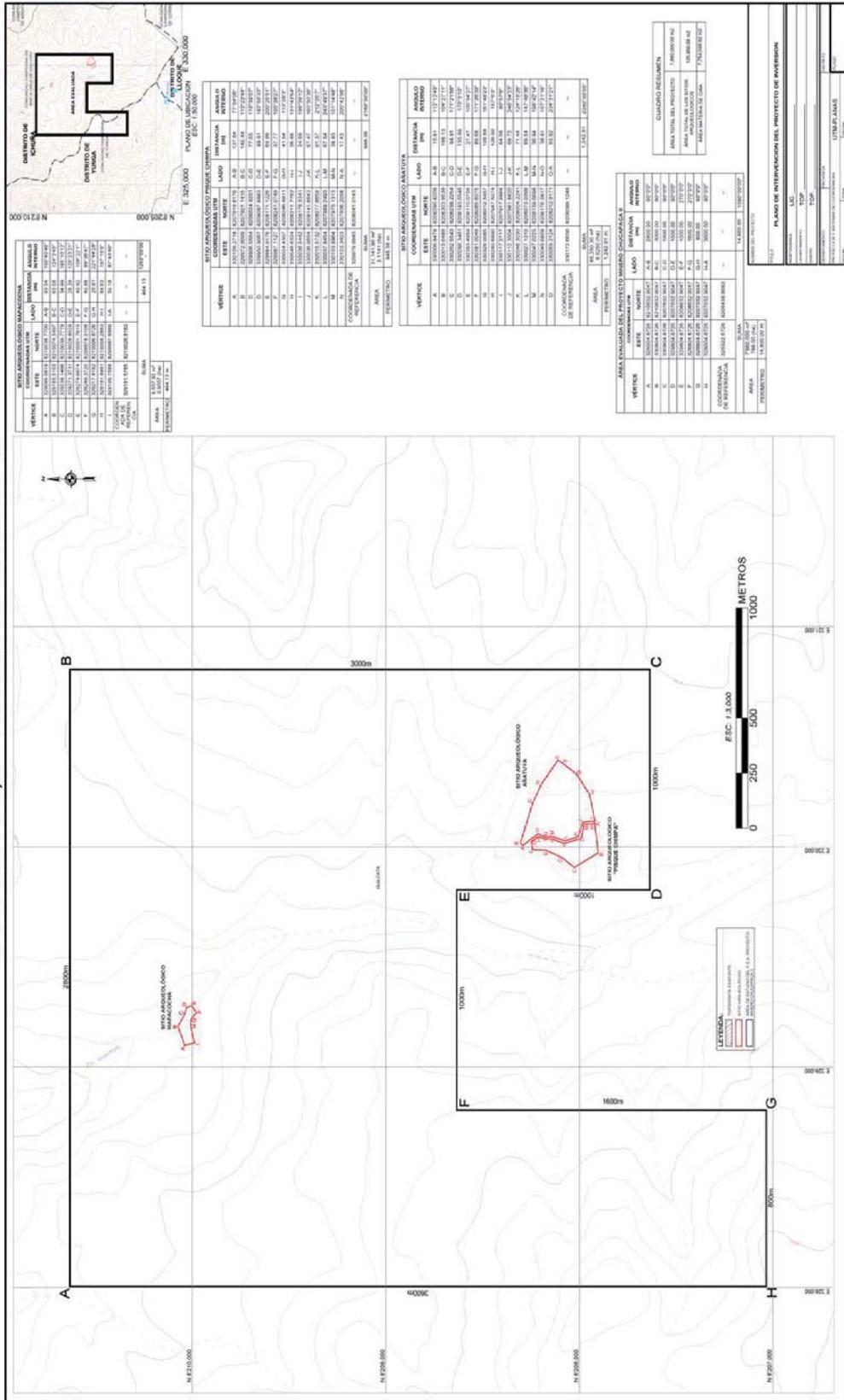
DS-054-2013-PCM, DS-060-2013-PCM MODELO N° 01



Modelo N° 03

Plano Georeferenciado del ámbito de intervención (UTM, Datum WGS

DS-054-2013-PCM, DS-060-2013-PCM MODELO N° 02



**Modelo Nº 04
Memoria Descriptiva**

CODIGO AUTOGENERADO:

- 1. NOMBRE DEL PROYECTO**
- 2. ANTECEDENTES**
- 3. DESCRIPCION DEL PROYECTO**
- 4. UBIGEO :**

4.1 UBICACIÓN POLITICA:

Distrito:

Provincia:

Departamento:

4.2 DIRECCIÓN : (si el área o red esta dentro de casco urbano)

5. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO

5.1 Longitud, redes y franja de Servidumbre:

(Para proyectos que involucren líneas de electrificación, redes de agua potable y alcantarillado, gaseoductos, carreteras, canales de regadío y todo tipo de redes, se deberá indicar la longitud del proyecto en metros y/o kilómetros, asimismo se deberá indicar el ancho de servidumbre en metros para cada lado del eje del proyecto.)

5.2 Área y Perímetro:

(Para proyectos que involucren concesiones mineras, predios urbanos y todo tipo de proyectos referidos a superficies en área, se deberá presentar el área en metros cuadrados y el perímetro en metros.)

5.3 Coordenadas UTM de Referencia:

- **Datum:** World Geodesic System, Datum 1984 – WGS84.

- **Proyección:** Universal Transversal Mercator, UTM
- **Sistema de Coordenadas:** Planas
- **Zona UTM:** 17s, 18s o 19s **Cuadrícula:** L, K o M
- **Carta Nacional de IGN:** Nombre de la Hoja y Escala

5.4 Cuadro de Datos Técnicos

REDES: Para proyectos que involucren líneas de electrificación, redes de agua y alcantarillado, gaseoductos, carreteras, canales de regadío y todo tipo de redes se deberá presentar en el siguiente formato la información técnica:

Vértice o PK	Lado o Tramo	Este	Norte	Distancia parcial

AREAS: Para proyectos que involucren concesiones mineras, predios urbanos y todo tipo de proyectos referidos a superficies en área, se deberá presentar el área en metros cuadrados y el perímetro en metros en el formato siguiente.

Vértice o PK	Lado o Tramo	Este	Norte	Distancia parcial

6. ACCESO: (Accesibilidad al lugar del proyecto)

7. COLINDANCIAS:

- Norte:
- Sur:
- Este:
- Oeste:

Firmas

945340-1

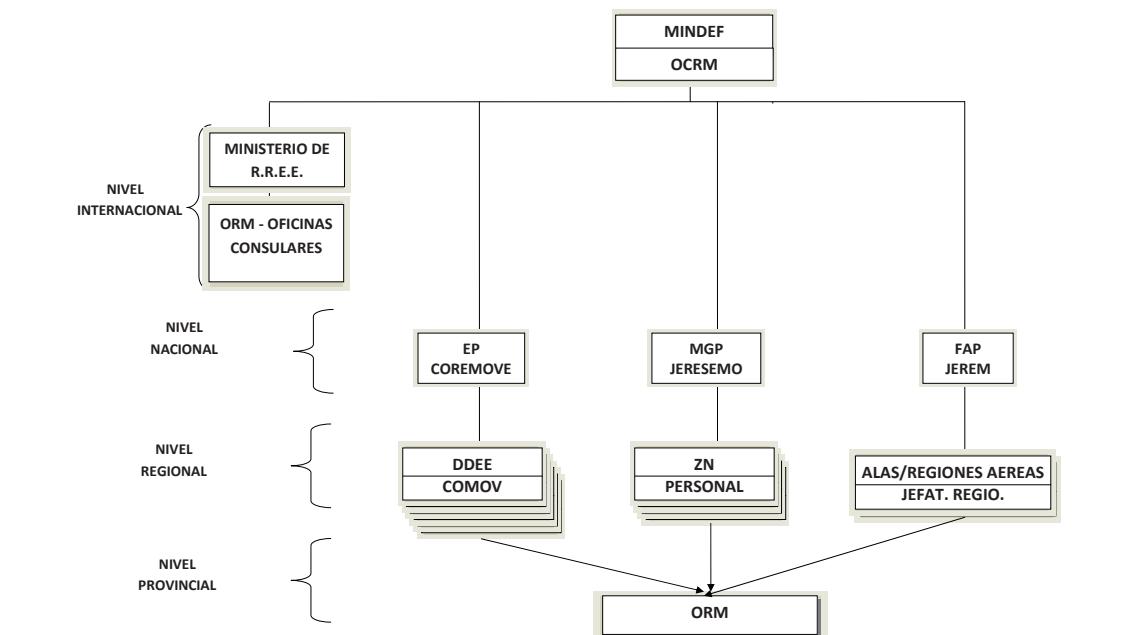
DEFENSA

Anexos del D.S. Nº 003-2013-DE mediante el cual se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 29248, Ley del Servicio Militar

ANEXOS - DECRETO SUPREMO Nº 003-2013-DE

(El Decreto Supremo se publicó en la edición del 3 de junio de 2013)

ANEXO Nº 1 ESTRUCTURA DE LA ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO MILITAR



ANEXO Nº 2
HOJA DE REGISTRO DE INSCRIPCIÓN MILITAR

DNI.	Clase:	Libro:	Folio:	Institución:
FILIACIÓN DEL INSCRITO				
Apellidos:				
Nombres:				
Fecha de Nacimiento: Día:	Mes:	Año:		
Lugar de Nacimiento: Dist.:	Prov.:	Dpto.:		
Estado Civil:	hijos:	Tipo Inscripción:		
Sexo:	Talla:	Peso:	Color de tez:	
Color/ojos:	Grupo/Sang.:	Señas Particulares:		
Dirección Domiciliaria: Av./Calle/Jirón:				
Dist.:	Prov.:	Dpto.:	Teléfono:	
Grado/Instrucción:				
Oficio/Ocupación:				
Correo Electrónico:				
Nombre del Padre:	Nacionalidad:			
Nombre de la Madre:	Nacionalidad:			
Nombres y Apellidos del Conyuge:				
Nacionalidad:				
Foto Frente Color		Foto Perfil Color		Índice Izquierdo
				Índice Derecho
<u>CALIFICACION, SELECCIÓN Y SORTEO</u>				
<input type="checkbox"/> Seleccionado <input type="checkbox"/> No Seleccionado <input type="checkbox"/> Exceptuado / Motivo Excepción:				
Nº de Sorteo: Fecha de Presentación:				
<u>SERVICIO EN EL ACTIVO</u>				
Modalidad: Fecha Alta: Fecha Baja:				
Causal de Baja: Grado o Clase: Arma/especialidad:				
Unidad de Alta: Unidad de Baja:				
<u>SERVICIO EN LA RESERVA</u>				
<input type="checkbox"/> ORGANICA		<input type="checkbox"/> APOYO		<input type="checkbox"/> DISPONIBLE
Registro de Empadronamiento: Unidad de Asignación:				
Lugar de Presentación al Llamamiento:				
Permanencia en la Reserva:				
Firma y Post Firma del Jefe ORM		Firma del Interesado o del Representante Legal		

**INSTITUCION
OFICINA DE REGISTRO MILITAR Nº -----**

**ANEXO Nº 3
EXP. Nº**

HOJA DE DATOS PERSONALES

Oficio Nº..... de de 20.....

Yo,.....
(Apellidos y Nombres)

Con D.N.I.

--	--	--	--	--	--	--

 Nacido el...../...../.....
(Fecha de Nacimiento)

Solicito: _____

Que, de acuerdo con la Ley del Servicio Militar Nº 29248 del 27-06-2008, solicito disponer el trámite indicado, para lo cual adjunto al presente los documentos siguientes:

()Documento Nacional de Identidad ()Comprobante de pago del Banco de la Nación por la cantidad de S/.

DATOS DEL CIUDADANO

Casado(a): Soltero(a): Viudo(a): Sexo: (M) (F) Estatura:
Color tez..... Color de ojos..... Grado de Instrucción.....
Grupo Sanguíneo..... Señas particulares.....
Profesión u Ocupación:..... Teléfono:.....
Correo Electrónico: Peso:.....

OBSERVACIONES / RECTIFICACIONES: (Utilizar en caso de que la Constancia de Inscripción Militar ó Libreta Militar contenga errores y otros)
.....

LUGAR DE NACIMIENTO

Distrito:..... Provincia:..... Departamento/Región:..... País:.....

DOMICILIO ACTUAL:

Av. Jirón, Calle, Urbanización:.....
Distrito:..... Provincia:..... Departamento/Región:..... País:.....
Nombre y Apellido del Cónyuge..... País donde Nació.....
Nombre del Padre..... País donde Nació.....
Nombre de la Madre:..... País donde Nació.....

DATOS A SER COMPLETADOS UNICAMENTE POR PERSONAL MILITAR:

N. S. A.: Grado o Clase:.....
Unidad de alta: Unidad de Baja:.....
Fecha de Alta: Motivo de Baja:.....
Especialidad: Fecha de Baja:.....

Asimismo, declaro que los datos consignados en la presente solicitud tienen carácter de Declaración Jurada de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 24º del Reglamento de la Ley del Servicio Militar.

.....
FIRMA

Oficio Nº

EXP Nº

D.N.I.:

--	--	--	--	--	--	--

Índice Derecho

Índice Izquierdo

(Firma)

.....
Apellidos y Nombres

ASESORÍA LEGAL DOCUMENTO Nº.....DEL:.....
(Para casos de Cambio de Clase o Rectificación de Datos)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN MILITAR – PAPEL
ANEXO N° 4

 <p>REPÚBLICA DEL PERÚ MINISTERIO DE DEFENSA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN MILITAR</p> <p>CIM: N° DNI(F/M/E)</p> <p>FOTO FRENTE COLOR</p> <p>Libro: Folio:</p> <p>Ap. Paterno: Ap. Materno:</p> <p>Nombres:</p> <p>Clase: Clasificación:</p> <p>Fecha Nacimiento:</p> <p>Sexo: Talla:</p> <p>Firma Jefe de la Oficina de Registro Militar</p>	<p>SERVICIO DE RESERVA</p> <p>Clasificación:</p> <p>Profesión / Ocupación:</p> <p>Permanencia en la Reserva:</p> <p>Fecha de Expedición:</p> <p>ORM+ N° CONTROL CADA INSTITUCIÓN</p> <p>IMPORTANTE</p> <p>• Si encuentra esta Constancia de Inscripción Militar sírvase devolverla a la dependencia de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional más cercana.</p> <p>• Si desea prestar Servicio Militar Acuartelado y tienes entre 18 y 25 años de edad, deberás apersonarte a cualquier Oficina de Registro Militar de las Fuerzas Armadas.</p> <p>• El personal de la Reserva tendrá la obligación de actualizar sus datos cada dos (02) años obligatoriamente o cuando se produzca alguna variación de sus datos personales, podrá hacerlo en la Oficina de Registro Militar más cercana a la dependencia ó a través de la página Web de la Institución de las Fuerzas Armadas a la que pertenece (Art. 136° del Reglamento de la Ley N° 29248 - Ley del Servicio Militar).</p> <p>Huella y Firma del Usuario</p>
--	---

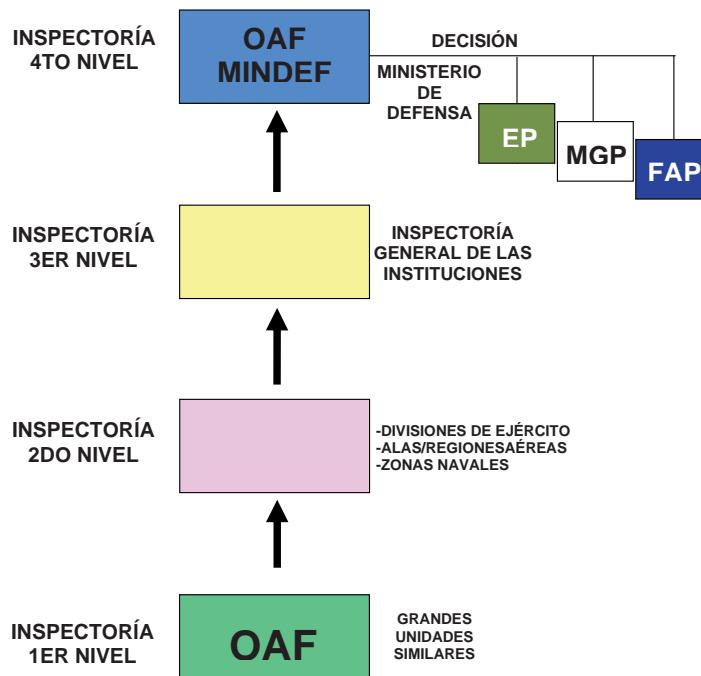
(*) Modelo

LIBRETA MILITAR PARA LICENCIADOS
ANEXO N° 5

 <p>REPÚBLICA DEL PERÚ MINISTERIO DE DEFENSA LIBRETA MILITAR</p> <p>LM: N° DNI(F/M/E)</p> <p>FOTO FRENTE COLOR</p> <p>Libro: Folio:</p> <p>Ap. Paterno: Ap. Materno:</p> <p>Nombres:</p> <p>Clase: Clasificación:</p> <p>Fecha Nacimiento:</p> <p>Sexo: Talla:</p> <p>Firma Jefe de Reserva y Movilización</p>	<p>SERVICIO EN EL ACTIVO</p> <p>Grado: Arma/Especialidad: Unidad:</p> <p>Alta: Baja: Motivo:</p> <p>Modalidad:</p> <p>SERVICIO DE RESERVA</p> <p>Clasificación:</p> <p>ORM2: N° CONTROL CADA INSTITUCIÓN</p> <p>Lugar de Presentación:</p> <p>Profesión / Ocupación:</p> <p>Permanencia en la Reserva:</p> <p>Fecha de Expedición:</p> <p>IMPORTANTE</p> <p>• Si se encuentra esta Libreta Militar sírvase devolverla a la dependencia de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional más cercana.</p> <p>LLAMAMIENTO</p> <p>Huella y Firma del Usuario</p>
---	---

(*) Modelo

ANEXO N° 6

FLUJOGRAMA DE GESTIÓN EN LA OFICINA DE
ASISTENCIA AL PERSONAL QUE PRESTA EL
SERVICIO MILITAR Y SUS FAMILIARES

INSTITUCION

ANEXO Nº 7

DECLARACIÓN JURADA SIMPLE

YO, IDENTIFICADO CON D.N.I., DOMICILIADO EN QUE DESEANDO INGRESAR AL SERVICIO MILITAR, DECLARO BAJO JURAMENTO QUE NO REGISTRO ANTECEDENTES POLICIALES, PENALES, NI JUDICIALES.

EN CASO DE COMPROBARSE QUE LA INFORMACION PROPORCIONADA NO ES VERIDICA, ME SOMETERÉ A LO DISPUESTO EN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

DANDO FÉ FIRMO LA PRESENTE DECLARACIÓN EN LA CIUDAD DE A LOS DIAS DEL MES DE DEL AÑO DOS MIL



Índice derecho

Firma del Declarante
D.N.I.

INSTITUCION

ANEXO Nº 8

CARTA DE COMPROMISO PARA EL SERVICIO MILITAR
LEY N° 29248 - LEY DEL SERVICIO MILITAR

YO, IDENTIFICADO CON D.N.I. DOMICILIADO EN INSCRITO EN LA OFICINA DE REGISTRO MILITAR N° DE LA CIUDAD DE EN MÉRITO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY N° 29248 - LEY DEL SERVICIO MILITAR, DECLARO ANTE EL JEFE DE LA MI DESEO DE INCORPORARME A PARTICIPAR EN EL SERVICIO MILITAR EN LA MODALIDAD DE PERMANECIENDO POR UN PERIODO DE DOS (02) AÑOS.

..... DE DE 20....

..... JEFE DE LA UNIDAD/BASE O DEPENDENCIA

FIRMA



Índice derecho

Firma del Voluntario
D.N.I.

INSTITUCION

ANEXO Nº 9

SOLICITUD DE INTERNAMIENTO VOLUNTARIO
PARA EL SERVICIO MILITAR LEY N° 29248
- LEY DEL SERVICIO MILITAR

YO, IDENTIFICADO CON D.N.I. DOMICILIADO EN INSCRITO EN LA OFICINA DE REGISTRO MILITAR N° DE LA CIUDAD DE EN MÉRITO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY N° 29248 "LEY DEL SERVICIO MILITAR" EXPRESO ANTE EL JEFE DE LA MI DESEO EN FORMA VOLUNTARIA DE INTERNARME A PARTIR DEL EN LAS INSTALACIONES DE (NOMBRE DE LA UNIDAD, BASE O DESTACAMIENTO) PARA PARTICIPAR EN EL SERVICIO MILITAR EN LA MODALIDAD DE

DANDO FÉ FIRMO LA PRESENTE SOLICITUD EN LA CIUDAD DE A LOS DIAS DEL MES DE DEL AÑO DOS MIL



Índice derecho

Firma del Voluntario
D.N.I.

.....
JEFE DE LA UNIDAD/BASE O DEPENDENCIA
FIRMA

INSTITUCION

Anexo Nº 10

DECLARACIÓN JURADA SIMPLE DE SOLTERIA

YO, IDENTIFICADO CON D.N.I., DOMICILIADO EN QUE DESEANDO INGRESAR VOLUNTARIAMENTE AL SERVICIO MILITAR, DECLARO BAJO JURAMENTO QUE ACTUALMENTE MI ESTADO CIVIL ES SOLTERO(A).

EN CASO DE COMPROBARSE QUE LA INFORMACION PROPORCIONADA NO ES VERIDICA, ME SOMETERÉ A LO DISPUESTO EN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

DANDO FÉ FIRMO LA PRESENTE DECLARACIÓN EN LA CIUDAD DE A LOS DIAS DEL MES DE DEL AÑO DOS MIL



Índice derecho

Firma del Declarante
D.N.I.

Autorizan el ingreso al territorio de la República a personal militar de Francia y los EE.UU.

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 442-2013-DE/SG**

Lima, 3 de junio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nº 422 del 27 de mayo de 2013, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República Francesa, sin armas de guerra;

Que, con Oficio Nº 1002 CCFFAA/DAAII/Dpto.AAll del 22 de mayo de 2013, el Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas por encargo del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República Francesa;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 5 al 7 de junio de 2013, a fin de participar en la I Ronda de Conversaciones entre el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú y el Estado Mayor de las Fuerzas Armadas de la República Francesa;

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley Nº 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y de conformidad con la Ley Nº 27856, modificada por la Ley Nº 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de la República Francesa detallado a continuación, del 5 al 7 de junio de 2013, a fin de que participen en la I Ronda de Conversaciones entre el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú y el Estado Mayor de las Fuerzas Armadas de la República Francesa.

- | | |
|----------------------|--------------------------|
| 1. Brigadier General | Franck REIGNIER |
| 2. Coronel | Arnaud D'AVIAU de Ternay |
| 3. Teniente Coronel | Thierry POIGNANT |
| 4. Teniente Coronel | Thierry LOPEZ |
| 5. Mayor | Marc RAZAFINDRANALY |
| 6. Teniente | Safya CHODKIEWIEZ |

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley Nº 27856, modificada por Ley Nº 28899.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

945153-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 443-2013-DE/SG**

Lima, 3 de junio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nº 334 del 6 de mayo de 2013, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio G.500-1741 del 23 de mayo de 2013, el Secretario del Comandante General de la Marina por encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 6 al 9 de junio de 2013, a fin de colaborar en los trabajos de investigación que el Departamento de Bacteriología del Centro de Investigación de Enfermedades Tropicales (NAMRU-6) viene realizando en la ciudad de Lima;

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley Nº 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley Nº 27856, modificada por la Ley Nº 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al Mayor Mathew GOLDMAN de los Estados Unidos de América, del 6 al 9 de junio de 2013, a fin que colabore en los trabajos de investigación que el Departamento de Bacteriología del Centro de Investigación de Enfermedades Tropicales (NAMRU-6) viene realizando en la ciudad de Lima.

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley Nº 27856, modificada por Ley Nº 28899.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

945153-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 444-2013-DE/SG**

Lima, 3 de junio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nº 394 del 20 de mayo de 2013, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio G.500-1942 del 23 de mayo de 2013, el Secretario del Comandante General de la Marina por encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 13 al 22 de junio de 2013, a fin de realizar una visita a diversas localidades ubicadas en la Región de Loreto, donde se llevará a cabo el mes de agosto de 2013, una campaña anual de atención médica;

Que, el artículo 5º de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al Capitán de Fragata David BLAZES de los Estados Unidos de América, del 13 al 22 de junio de 2013, a fin que realice una visita a diversas localidades ubicadas en la Región de Loreto, donde se llevará a cabo el mes de agosto de 2013, una campaña anual de atención médica.

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

945153-3

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Establecen criterios técnicos de aplicación especial para la asignación de la clasificación socioeconómica a potenciales usuarios del componente Beca 18 de Pregrado del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo

**DECRETO SUPREMO
Nº 010-2013-MIDIS**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2004-EF, se establecieron criterios y mecanismos para mejorar la equidad y calidad en el gasto social, así como la prioridad de atención de los grupos beneficiarios a través de la

focalización, con el objetivo de hacerlo más eficiente y eficaz, y lograr mejoras en el bienestar de las poblaciones en situación de pobreza y mayor vulnerabilidad;

Que, en la referida norma se dispuso, entre otros, que los criterios bajo los cuales se asignarán recursos a los beneficiarios son: (i) El índice socioeconómico; y, (ii) la focalización de hogares mediante la aplicación de la Ficha Socioeconómica Única para identificar potenciales hogares beneficiarios;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 399-2004-PCM, se creó el Sistema de Focalización de Hogares – SISFOH, con el propósito de proveer información a los programas sociales para la identificación y selección de sus usuarios; asimismo, la citada resolución aprobó la directiva de organización y funcionamiento del SISFOH, estableciéndose que la focalización de hogares es el proceso mediante el cual se asigna los recursos públicos de los programas sociales, prioritariamente a hogares identificados como de mayor vulnerabilidad, en función a criterios socioeconómicos;

Que, conforme a la normatividad citada precedentemente, la clasificación socioeconómica se determina principalmente a partir de la aplicación de la Ficha Socioeconómica Única a una unidad de empadronamiento, la cual se encuentra asociada exclusivamente a un hogar, y éste, a su vez, al concepto de vivienda, conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 005-2012-MIDIS “Lineamientos Técnicos para el Empadronamiento Complementario orientados a la construcción del Padrón General de Hogares en el marco del Sistema de Focalización de Hogares – SISFOH”, aprobada por Resolución Ministerial N° 143-2012-MIDIS;

Que, por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, dispuso que a partir de su vigencia, la Unidad Central de Focalización de Hogares – UCF a cargo de la operación del SISFOH, se encuentra bajo el ámbito de la Dirección General de Gestión de Usuarios del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con carácter permanente, correspondiéndole a dicha unidad, generar y administrar la información del Padrón General de Hogares – PGH bajo estándares de calidad, seguridad y confidencialidad, así como certificar la clasificación socioeconómica de los potenciales usuarios ante los agentes responsables de la administración de los programas sociales y de subsidios del Estado que se ejecuten bajo criterios de focalización individual;

Que, el referido artículo 26 de la Ley N° 29951, señala, además, que compete al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social dictar los lineamientos, criterios, reglas y procedimientos para la focalización individual que contribuya a mejorar la equidad y eficiencia en la asignación de los recursos públicos en beneficio de aquellos grupos poblacionales priorizados;

Que, de otro lado, mediante la Ley N° 29837, se creó el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, para el nivel superior, a cargo del Ministerio de Educación, para el diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos, con la finalidad de contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa, de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia y culminación;

Que, en ese contexto, el Ministerio de Educación, a través de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, ha informado a la Dirección General de Gestión de Usuarios y a la Unidad Central de Focalización del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, sobre la situación de los potenciales usuarios provenientes de aldeas infantiles y albergues, quienes se ven imposibilitados de obtener la clasificación socioeconómica para acceder al citado programa social, toda vez que no residen en las unidades de empadronamiento definidas en la Directiva N° 005-2012-MIDIS, “Lineamientos Técnicos para el Empadronamiento Complementario orientados a la construcción del Padrón General de Hogares en el marco del Sistema de Focalización de Hogares – SISFOH”, aprobada por Resolución Ministerial N° 143-2012-MIDIS;

Que, de acuerdo con lo expuesto, considerando que el objetivo del referido programa social es brindar prestaciones destinadas a lograr un propósito específico sobre personas o poblaciones en situación de pobreza, vulnerabilidad o riesgo social en base a aspectos técnicos y objetivos, y dada la necesidad de administrar el gasto social bajo los principios de equidad y eficiencia, es necesario establecer

criterios técnicos de aplicación especial para la asignación de la clasificación socioeconómica a los potenciales usuarios del componente "Beca 18 de Pregrado" del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, que residen en los Centros de Atención Residencial de Niñas, Niños y Adolescentes, bajo el ámbito de la Ley N° 29174, y no en las unidades de empadronamiento definidas en los lineamientos técnicos del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS;

DECRETA:

Artículo 1.- Asignación de clasificación socioeconómica

Facúltese a la Unidad Central de Focalización – UCF, a cargo de la operación del Sistema de Focalización de Hogares – SISFOH a otorgar clasificación socioeconómica de pobre, a los potenciales usuarios del componente "Beca 18 de Pregrado" del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, que no se encuentren registrados en el Padrón General de Hogares del Sistema de Focalización de Hogares – SISFOH debido a que residen en los Centros de Atención Residencial de Niñas, Niños y Adolescentes, bajo el ámbito de la Ley N° 29174, y no en las unidades de empadronamiento definidas en los lineamientos técnicos del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Para tal efecto, el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo del Ministerio de Educación informará a la Unidad Central de Focalización – UCF, el nombre, documento nacional de identidad y el Centro de Atención Residencial donde residen los potenciales usuarios del programa, adjuntando la documentación que dé cuenta de la autorización de tales centros, así como la certificación de la pertenencia del potencial usuario.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Educación, por la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de junio del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

ANA JARA VELÁSQUEZ
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

CAROLINA TRIVELLI AVILA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

945581-2

ECONOMIA Y FINANZAS

Otorgan plazo a participantes del Programa de Creadores de Mercado para acreditar cumplimiento de exigencias establecidas en el Reglamento aprobado por D.S. N° 006-2013-EF

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 035-2013-EF/52.01**

Lima, 31 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 1° del Decreto Supremo 096-2013-EF, publicado el 22 de mayo de 2013, se

aprobó el nuevo Reglamento del Programa de Creadores de Mercado, el cual sustituye al Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2011-EF;

Que, el numeral 1.11 del nuevo Reglamento del Programa de Creadores de Mercado, dispone, entre otros aspectos, que la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, en su calidad de Unidad Responsable, mediante Resolución Directoral, otorgará la condición de Creador de Mercado, a las entidades solicitantes que cumplan con los requisitos establecidos en dicho Reglamento, siempre que tal condición no la tenga ya otra entidad con la que mantenga vinculación por riesgo único de acuerdo con lo establecido en la Superintendencia de Banca, Seguros y AFPs, y con lo publicado por la Superintendencia de Mercado de Valores;

Que, asimismo, el acotado numeral 1.11 señala que en cualquier caso, la vigencia del cumplimiento de todos los requisitos establecidos en dicho numeral debe ser reacreditada al menos una vez al año, junto a la solicitud de renovación de la condición obtenida y el Código de Ética vigente, ambos documentos firmados por el gerente general o, en caso de no existir, por el funcionario apoderado equivalente;

Que, a través de la Resolución Directoral N 008-2013-EF/52.01, se designó a los participantes del Programa de Creadores de Mercado, con el estatus de Creador de Mercado y Aspirante a Creador de Mercado, para el año fiscal 2013;

Que, debido a que el Reglamento del Programa de Creadores de Mercado recientemente aprobado establece exigencias adicionales a aquellas establecidas en el anterior Reglamento, para las entidades participantes en el mismo, resulta necesario establecer un plazo de adecuación para que los participantes designados para el 2013 puedan acreditar el cumplimiento de tales exigencias y seguir formando parte del Programa de Creadores de Mercado durante el presente año;

Que, el numeral 3.3 del Reglamento del Programa de Creadores de Mercado vigente señala que la interpretación de las disposiciones contenidas en dicho Reglamento es competencia exclusiva y excluyente de la Unidad Responsable, la cual está facultada para emitir, mediante Resolución Directoral, las disposiciones correspondientes con finalidad exclusiva de alcanzar los objetivos establecidos en el citado Programa, así como en el marco de la gestión global de activos y pasivos y de su papel promotor del desarrollo del mercado de deuda pública;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, y sus modificatorias, por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y su modificatoria, y el Reglamento del Programa de Creadores de Mercado, aprobado por el Decreto Supremo N° 096-2013-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dispóngase que los participantes del Programa de Creadores de Mercado designados para el año 2013 mediante la Resolución Directoral N° 008-2013-EF/52.01, tienen un plazo de 30 (treinta) días útiles contados desde la publicación de la presente resolución, para acreditar el cumplimiento de las exigencias establecidas en el Reglamento del Programa de Creadores de Mercado aprobado por el Decreto Supremo N° 096-2013-EF, y continuar participando en el Programa de Creadores de Mercado.

Artículo 2°.- Durante el plazo de adecuación establecido en el artículo precedente, las entidades designadas para participar en el Programa de Creadores de Mercado en el año 2013, mantendrán la calidad de tales y su actuación se regirá por lo dispuesto en el Reglamento del Programa de Creadores de Mercado aprobado por el Decreto Supremo N° 096-2013-EF.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS LINARES PEÑALOZA
Director General
Dirección General de Endeudamiento
y Tesoro Público

945493-1

EDUCACION

Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Condecoración de Palmas Magisteriales

DECRETO SUPREMO
Nº 005-2013-ED

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Ley N° 11192, se creó la recompensa honorífica denominada "Palmas Magisteriales", destinada a premiar a los ciudadanos que se hayan distinguido en forma extraordinaria en la dirección o ejercicio de la docencia oficial o particular, o en la Administración Escolar;

Que, con el Decreto Supremo N° 007-2005-ED, se aprobó el Reglamento de la Condecoración de Palmas Magisteriales, estableciendo que dicha condecoración se otorga en los grados de Educador, Maestro y Amauta, a todo profesional en educación o con título distinto que se encuentre con vida, y que ha contribuido en forma extraordinaria en el ejercicio de sus actividades pedagógicas, o con un aporte ejemplar a la educación, la ciencia, la cultura y la tecnología del país;

Que, de acuerdo con lo señalado en las sesiones del Consejo de la Orden del 16 de abril y 30 de mayo de 2013, se ha visto por conveniente modificar el Reglamento antes mencionado, con el fin de promover una mayor participación a nivel nacional a través de movilizaciones regionales, y ampliar el número de condecoraciones a ser otorgadas para cada grado;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; y en el Decreto Ley N° 11192, que crea la recompensa honorífica denominada "Palmas Magisteriales";

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del Reglamento de la Condecoración de Palmas Magisteriales:

Modifíquense los artículos 4, 21, 24 y 25 del Reglamento de la Condecoración de Palmas Magisteriales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2005-ED, cuyos textos quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 4.- La Condecoración en el Grado de "EDUCADOR" se confiere solo a docentes en actividad que ejercen labor pedagógica en aula, como un reconocimiento a su distinguida calidad educativa, a su dedicación a los estudiantes y a su conducta ejemplar en el ejercicio de la docencia. Se debe tener por lo menos 15 años de servicio docente en Instituciones y/o programas educativos públicos de Educación Básica, en todas sus modalidades, niveles y ciclos, así como a los de Educación Técnico – Productiva e Institutos y Escuelas de Educación Superior.

Artículo 21.- La condecoración de las Palmas Magisteriales será otorgada anualmente en un número máximo de cinco (05) en el grado de "AMAUTA"; quince (15) en el grado de "MAESTRO" y veinte (20) en el grado de "EDUCADOR".

Artículo 24.- Para la Condecoración en el grado de "EDUCADOR", cada Comisión Calificadora Regional seleccionará hasta un máximo de cinco (05) candidatos. La Comisión Calificadora del Ministerio de Educación no recibirá propuestas para la Condecoración en el grado de "EDUCADOR" que no sean canalizadas a través de las Comisiones Calificadoras Regionales. La postulación de los candidatos debe ser producto de una difusión regional, la misma que permitirá proponer a los educadores más destacados.

Artículo 25.- Para la Condecoración en el grado de "MAESTRO", cada Comisión Calificadora Regional

seleccionará hasta un máximo de tres (03) candidatos. La Comisión Calificadora del Ministerio de Educación no recibirá propuestas para la Condecoración en el grado de "MAESTRO" que no sean canalizadas a través de las Comisiones Calificadoras Regionales. La postulación de los candidatos debe ser producto de una difusión regional, la misma que permitirá proponer a los educadores más destacados.

Artículo 2.- Incorporación de artículo en el Reglamento de la Condecoración de Palmas Magisteriales:

Incorpórese el artículo 36 al Reglamento de la Condecoración de Palmas Magisteriales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2005-ED, cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 36.- El otorgamiento de un grado de condecoración no impide que a la misma persona, se le entregue otro grado superior y como consecuencia de ello, la bonificación económica correspondiente al Grado de mayor jerarquía.

Artículo 3.- Incorporación de Disposición Complementaria Transitoria en el Reglamento de la Condecoración de Palmas Magisteriales:

Incorpórese la Tercera Disposición Complementaria Transitoria al Reglamento de la Condecoración de Palmas Magisteriales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2005-ED, cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera:

Tercera.- Dispóngase que para el año 2013, las solicitudes de condecoración serán presentadas por las entidades proponentes hasta el 10 de junio, ante la Oficina de Trámite Documentario del Ministerio de Educación o de las Direcciones Regionales de Educación, según corresponda.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de junio del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

945581-1

Autorizan viaje de profesional de la Dirección General de Desarrollo de las Instituciones Educativas del Ministerio de Educación a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 022-2013-ED

Lima, 3 de junio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta de Invitación de fecha 04 de abril de 2013, el Presidente del Comité Organizador del V Congreso Iberoamericano de Violencia Escolar: conversar la cultura escolar para prevenir la violencia, ha cursado invitación al señor CESAR MANUEL BAZAN RAMIREZ, profesional de la Dirección General de Desarrollo de las Instituciones Educativas del Ministerio de Educación, encargado de coordinar la Estrategia Nacional contra la Violencia Escolar, para que participe del referido Congreso Iberoamericano, el cual se desarrollará en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, del 12 al 14 de junio de 2013;

Que, el evento antes mencionado busca constituirse en un escenario académico de reflexión, interacción y gestión de conocimientos entre distintos actores de la

sociedad, para avanzar en la compresión del fenómeno de la violencia escolar, en el diseño de políticas de convivencia y en la promoción de prácticas innovadoras para combatir la violencia; asimismo, permitirá contribuir a la formación y fortalecimiento de redes de investigadores sobre la violencia y convivencia escolar entre los países iberoamericanos. En el referido Congreso Iberoamericano se trabajará en torno a cinco ejes temáticos: i) Políticas públicas e institucionales como contexto de la convivencia escolar, ii) La escuela, espacio de formación ciudadana; iii) Experiencias y estudios sobre convivencia y violencia en la escuela, iv) Propuestas y discusiones metodológicas, y v) El desafío de la convivencia en el mundo 2.0;

Que, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, respecto a los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, establece que el requerimiento de excepciones adicionales a las señaladas en los literales del citado artículo, para el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en tal sentido y siendo de interés para la Institución, resulta necesario autorizar el viaje del señor CESAR MANUEL BAZAN RAMIREZ, profesional de la Dirección General de Desarrollo de las Instituciones Educativas del Ministerio de Educación, encargado de coordinar la Estrategia Nacional contra la Violencia Escolar, cuyos gastos de pasajes aéreos y viáticos, serán asumidos con cargo al Pliego Presupuestal 010: Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora 026;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y en su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje del señor CESAR MANUEL BAZAN RAMIREZ, profesional de la Dirección General de Desarrollo de las Instituciones Educativas del Ministerio de Educación, encargado de coordinar la Estrategia Nacional contra la Violencia Escolar, del 11 al 15 de junio de 2013, a la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán con cargo al Pliego Presupuestal N° 010: Ministerio de Educación - Unidad Ejecutora 026, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos (incluye TUUA) : S/. 745,00
Viáticos (por 04 días) : S/. 2 116,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado profesional deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Educación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

945581-3

PRODUCE

Designan Asesor II del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 189-2013-PRODUCE

Lima, 3 de junio de 2013

VISTOS: El Memorando N° 834-2013-PRODUCE/DM del Despacho Ministerial, el Memorando N° 3372-2013-PRODUCE/SG de la Secretaría General, el Informe N° 0155-2013-PRODUCE/OGRH-OARH de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Recursos Humanos y el Informe N° 002-2013-PRODUCE/OGAJ-ptapía de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal j) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE, dispone que es potestad del Ministerio de la Producción, designar y/o remover a los titulares de cargos de confianza del Ministerio;

Que, el artículo 3 concordado con el artículo 7 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, dispone que la designación de funcionarios en el cargo de confianza, se efectuará mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, en consecuencia, resulta pertinente designar el cargo de confianza de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de la Producción.

Con la visación de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor JAIME HUMBERTO MENDO AGUILAR, en el cargo de Asesor II, del Despacho Ministerial del Ministerio de la Producción.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina General de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GLADYS TRIVEÑO CHAN JAN
Ministra de la Producción

945494-1

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje a Ecuador de funcionario del Ministerio, en el marco del Plan de Trabajo aprobado por la VI Reunión Ordinaria de la Comisión Mixta Permanente de Fronteras Ecuador - Perú

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0542/RE-2013

Lima, 31 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, durante la VI Reunión Ordinaria de la Comisión Mixta Permanente de Fronteras Ecuador-Perú (COMPEFEP), celebrada en la ciudad de Lima, del 29 de marzo al 30 de abril de 2011, se acordó la ejecución de trabajos conjuntos de posicionamiento de Puntos de Control con equipos de GPS de doble frecuencia, necesarios para la restitución fotogramétrica y producción de la Cartografía Binacional de la frontera común;

Que, mediante Nota N° MRECI-DRVS-2013-0048, del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la República del Ecuador, se ha propuesto la realización de los citados trabajos, del 1 al 14 de junio de 2013;

Que, los referidos trabajos, en el lado peruano, se desarrollarán en el Sector Segundo de la Sección Oriental de la frontera peruano-ecuatoriana, localidad de Situache (distrito Andoas, provincia Datem del Marañón); y, en el Sector Quinto de la misma Sección de la frontera común, localidades de Cabo Pantoja (distrito Torres Causana, provincia de Maynas), Napo (distrito Napo, provincia de Maynas) y Puerto Rodríguez/Gueppi (distrito Putumayo, provincia de Maynas), en el departamento de Loreto. Asimismo, en el lado ecuatoriano, las zonas aledañas a las provincias de Morona-Santiago, Napo (Francisco de Orellana y Roca Fuerte) y Sucumbíos;

Que, al amparo del Convenio Interinstitucional entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Instituto Geográfico Nacional del Perú (IGN), suscrito el 20 de agosto de 2007, el Instituto mediante Oficio N° 498-2013-DGG/IGN/IGN, de 15 de mayo de 2013, ha designado cuatro (04) técnicos para que participen en los citados trabajos de campo;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 2920, del Despacho Viceministerial, de 23 de mayo de 2013; y los Memoranda (DSL) N° DSL0373/2013, de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos, de 21 de mayo de 2013, y (OPR) N° OPR0286/2013, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 28 de mayo de 2013, que otorga la certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008/PCM; la Ley 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo 1057, Contratación Administrativa de Servicios y otorga derechos laborales; la Resolución Ministerial 0531-2011/RE, que aprueba la Directiva para la aplicación del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002/PCM; y el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor Gaudens Angel Gózar Manyari, Contratado Administrativo de Servicios, Especialista en Cartografía, de la Dirección de Límites, de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos, para que viaje, en tránsito, a la ciudad de Quito, República del Ecuador, y a las localidades mencionadas en la parte considerativa de la presente Resolución, del 1 al 14 de junio de 2013, para que conforme las Brigadas Mixtas y realice los trabajos de posicionamientos de Puntos de Control con equipos de GPS de doble frecuencia, en el marco del Plan de Trabajo aprobado por la VI Reunión Ordinaria de la Comisión Mixta Permanente de Fronteras Ecuador-Perú (COMPEFEP).

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue la participación del funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores, en el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0088290: Defensa de la Soberanía e Integridad del Territorio Nacional, Incluido el Dominio Marítimo, Aéreo y sus Derechos en la Antártica, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de diez (10) días al término de la referida comisión, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viático Internacional US\$	Viático Nacional S/.	Número de días		Total viáticos US\$	Total Viáticos S/.
				Ecuador	Perú		
Gaudens Angel Gózar Manyari	1,028.00	200.00	320.00	6	8	1,200.00	2,560.00

Artículo 3º.- Dentro de los diez (10) días hábiles, contados desde la culminación de la comisión de servicios, el citado funcionario deberá presentar a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- Los gastos de participación del personal del Instituto Geográfico Nacional, al amparo del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Instituto Geográfico Nacional, para que participen en los trabajos conjuntos indicados en el artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0088290: Defensa de la Soberanía e Integridad del Territorio Nacional, incluido el Dominio Marítimo, Aéreo y sus Derechos en la Antártica, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de diez (10) días al término de la referida comisión, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viático Internacional US\$	Viático Nacional S/.	Número de días		Total viáticos US\$	Total Viáticos S/.
				Ecuador	Perú		
Ciro Sierra Farfán	1,028.00	200.00	320.00	6	8	1,200.00	2,560.00
Orlando Jacinto Tito Falcón	1,028.00	200.00	320.00	6	8	1,200.00	2,560.00
Emiliano Alva Lingan	1,028.00	200.00	320.00	6	8	1,200.00	2,560.00
Aldo Frank Fernández González	1,028.00	200.00	320.00	6	8	1,200.00	2,560.00

Artículo 5º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos a Canadá, Vietnam, Indonesia y Guatemala, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0543/RE-2013

Lima, 31 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, del 3 al 5 de junio del 2013, se llevará a cabo en la ciudad de Vancouver, Canadá, la XXI Asamblea General del Consejo de Cooperación Económica del Pacífico (PECC), la que se reúne cada dos años;

Que, la Asamblea General constituye el principal y máximo estamento del PECC, en el cual se presentan y desarrollan las perspectivas estratégicas para el desarrollo y aplicación de los planes adoptados, así como las propuestas de nuevos planes regionales;

Que, la asistencia y participación de la República del Perú en la Asamblea General del PECC está en concordancia con la prioridad asignada por el plan de política exterior de mediano plazo, consistente en mantener y reforzar la presencia del Perú en los foros económicos de la región Asia – Pacífico;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) Nº 2290, del Despacho Viceministerial, de 22 de abril de 2013; y los Memoranda (DAO) Nº DAO0512/2013, de la Dirección General de Asia y Oceanía, de 22 de abril de 2013, y (OPR) Nº OPR0281/2013, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 24 de mayo de 2013, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002/PCM; la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el numeral 10.1 del artículo 1º de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Primer Secretario en el Servicio Diplomático de la República Luis Guillermo Romero Aguirre, Subdirector de APEC, de la Dirección de APEC y Foros Especializados, de la Dirección General de Asia y Oceanía, a la ciudad de Vancouver, Canadá, del 3 al 5 de junio de 2013, para que participe en la XXI Asamblea General del Consejo de Cooperación Económica del Pacífico (PECC).

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0082626, Acciones de Política Exterior en Asia y Oceanía, debiendo presentar la rendición de cuenta en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$
Luis Guillermo Romero Aguirre	1,695.30	220.00	3 + 1	880.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático presentará a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las reuniones a las que asista.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

945419-2

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0544/RE-2013

Lima, 31 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, dentro de las labores del Foro de Cooperación América Latina – Asia del Este (FOCALAE), el Gobierno de Vietnam, en su calidad de Copresidente del Grupo de Trabajo de Economía y Sociedad, realizará el Seminario "La experiencia de los países del FOCALAE sobre la transformación del modelo del crecimiento para el desarrollo sostenible", que tendrá lugar del 6 al 7 de junio de 2013, en la ciudad de Hanói, República Socialista de Vietnam;

Que, la finalidad de la reunión es que los países de Asia del Este y América Latina puedan compartir experiencias desde la perspectiva del Asia Pacífico sobre la transformación del modelo de crecimiento sostenible, contando con el apoyo de los organismos internacionales en este proceso, cuyo resultado será informado en la VI Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de FOCALAE;

Que, el 9 de junio de 2013, en la ciudad de Bali, República de Indonesia, el FOCALAE sostendrá una Reunión de Consultas, a nivel de Altos Funcionarios, para examinar el desempeño de los Grupos de Trabajo y revisar el Informe que presentará a la Reunión Ministerial. El objetivo de esta reunión es tener mayores alcances sobre las propuestas de cooperación que se pueden trabajar de manera conjunta en ambas regiones;

Que, el 10 de junio de 2013, en la misma ciudad, los Altos Funcionarios participarán en el Seminario sobre Turismo Sostenible, a fin de intercambiar experiencias y mejores prácticas en el desarrollo de esta área con el apoyo de expertos de la región;

Que, el 11 y 12 de junio de 2013, se celebrará la Reunión de los Grupos de Trabajo y la Reunión de los Altos Funcionarios, siendo la agenda de la Reunión de Altos Funcionarios: la elección de los Presidentes de los Grupos de Trabajo, la aprobación de los Reportes de las reuniones de los Grupos de Trabajo, se endosará el Informe Final del "Vision Group", y la discusión de las actividades relacionadas al fortalecimiento de la Secretaría Virtual y los proyectos binacionales; así como la elección de los próximos Coordinadores Regionales de FOCALAE;

Que, el 12 de junio de 2013, se realizará la Segunda Reunión de Oficiales de Cooperación Internacional, a fin de facilitar el intercambio de experiencias y promover las ventajas comparativas de los países miembros del FOCALAE, en el marco de la Cooperación Sur-Sur;

Que, del 13 al 14 de junio se llevará a cabo, la VI Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de FOCALAE, en la cual los señores Cancilleres discutirán el tema "Promoción de las relaciones y la cooperación entre Asia del Este y América Latina";

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) Nº 2657, del Despacho Viceministerial, de 9 de mayo de 2013; y los Memoranda (DAO) Nº DAO0591/2013, de la Dirección General de Asia y Oceanía, de 8 de mayo de 2013, y (OPR) Nº OPR0281/2013, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 24 de mayo de 2013, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002/PCM; la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el numeral 10.1 del artículo 1º de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Juan Carlos Capuñay Chávez, Director General de Asia y Oceanía y Alto Funcionario del Perú en FOCALAE, a la ciudad de Hanói, República Socialista de Vietnam y posteriormente a la ciudad de Bali, República de Indonesia, del 6 al 14 de junio de 2013, para que participe en las siguientes reuniones:

• Seminario "La experiencia de los países del FOCALAE sobre la transformación del modelo del crecimiento para el desarrollo sostenible", el 6 y 7 de junio de 2013, en la ciudad de Hanói, República Socialista de Vietnam;

• Reunión de Consultas a nivel de Altos Funcionarios, el 9 de junio de 2013, en la ciudad de Bali, República de Indonesia;

• Seminario de Altos Funcionarios sobre Turismo Sostenible de FOCALAE, el 10 de junio de 2013, en la ciudad de Bali, República de Indonesia;

• Reunión de Grupos de Trabajo de FOCALAE, el 11 de junio de 2013, en la ciudad de Bali, República de Indonesia;

• Reunión de Altos Funcionarios de FOCALAE, el 12 de junio de 2013, en la ciudad de Bali, República de Indonesia; y,

• VI Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de FOCALAE, el 13 y 14 de junio de 2013, en la ciudad de Bali, República de Indonesia.

Artículo 2º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Consejero en el Servicio Diplomático de la República Luis Hernán Delgado Vizcarra, Subdirector de Foros Especializados del Asia Pacífico, de la Dirección de APEC y Foros Especializados, de la Dirección General de Asia y Oceanía, a la ciudad de Bali, República de Indonesia, para que participe en las siguientes reuniones:

• Reunión de Grupos de Trabajo de FOCALAE, el 11 de junio de 2013;

• Segunda Reunión de Oficiales de Cooperación Internacional, el 12 de junio de 2013; y,

• VI Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de FOCALAE, el 13 y 14 de junio de 2013.

Artículo 3º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0082626: Acciones de Política Exterior en Asia y Oceanía, debiendo presentar la rendición de cuenta en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Juan Carlos Capuñay Chávez	5,210.00	260.00	9+2	2,860.00
Luis Hernán Delgado Vizcarra	3,635.22	260.00	4+2	1,560.00

Artículo 4º.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios diplomáticos presentarán a la Ministra de Relaciones Exteriores un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirán.

Artículo 5º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros; cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

945419-3

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0546/RE-2013**

Lima, 31 de mayo de 2013

CONSIDERANDO,

Que, del 4 al 6 de junio de 2013, se realizará en la ciudad de La Antigua Guatemala, República de

Guatemala, el XLIII Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA);

Que, en la referida sesión se ha previsto someter a aprobación el proyecto de la Declaración de Antigua: "Por una política integral de lucha contra las drogas en las Américas", que busca, entre otros, el fortalecimiento del sistema de salud, tanto de prevención como del tratamiento del abuso en el consumo de drogas, trabajando de la mano con la Organización Panamericana de la Salud (OPS), así como la disminución de la violencia y los delitos conexos a las drogas para lograr sociedades más seguras y con menos violencia;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAB) Nº 476, del Despacho Ministerial, de 10 de mayo de 2013; y los Memoranda (DGM) Nº DGM0419/2013, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, de 7 de mayo de 2013; y (OPR) Nº OPR0281/2013, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 24 de mayo de 2013, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002/PCM; la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Julio Hernán Garro Gálvez, Director General para Asuntos Multilaterales y Globales, a la ciudad de La Antigua Guatemala, República de Guatemala, del 4 al 6 de junio de 2013, para que participe en el XLIII Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0089559: Fortalecimiento del Multilateralismo y Cuotas a Organismos Internacionales, debiendo presentar la rendición de cuenta en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Julio Hernán Garro Gálvez	1,590.00	200.00	3 + 1	800.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático presentará a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las reuniones a las que asistan.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

945419-5

Autorizan viaje a Indonesia de Asesor ad honórem para la Cuarta Reunión del "Vision Group" del FOCALAE

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0545/RE-2013**

Lima, 31 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, del 4 al 6 de junio de 2013, se realizará en la ciudad de Bali, República de Indonesia, la IV Reunión del "Vision Group" del Foro de Cooperación América Latina – Asia del Este (FOCALAE);

Que, la República del Perú es miembro del Foro de Cooperación América Latina - Asia del Este (FOCALAE) y su participación en el Foro responde al propósito de incrementar el intercambio de experiencias y el tratamiento de temas de interés común entre ambas regiones;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0508/RE, de 14 de mayo de 2013, se designa al doctor Carlos Alberto Aquino Rodríguez, como Asesor ad honórem para la Cuarta Reunión del "Vision Group" del Foro de Cooperación América Latina - Asia del Este (FOCALAE);

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 2521, del Despacho Viceministerial, de 6 de mayo de 2013; y los Memoranda (DAO) N° DAO0539/2013, de la Dirección General de Asia y Oceanía, de 25 de abril de 2013, y (OPR) N° OPR0281/2013, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 24 de mayo de 2013, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002/PCM; y el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del doctor Carlos Alberto Aquino Rodríguez, Asesor ad honórem para la Cuarta Reunión del "Vision Group" del Foro de Cooperación América Latina - Asia del Este (FOCALAE), a la ciudad de Bali, República de Indonesia, del 4 al 6 de junio de 2013, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0082626: Acciones de Política Exterior en Asia y Oceanía, debiendo presentar la rendición de cuenta, en un plazo no mayor de quince (15) días, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Carlos Alberto Aquino Rodríguez	3,310.00	260.00	3 + 2	1,300.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado asesor presentará a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en la reunión a la que asista.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

945419-4

SALUD

Autorizan viaje de profesional de la DIGEMID a la India, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 021-2013-SA**

Lima, 3 de junio del 2013

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5º de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley, implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11º de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo el artículo 22º de la referida Ley dispone que las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, la distribución, el almacenamiento, la dispensación o el expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Laboratorio, de Distribución, de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda, y contar con la certificación correspondiente en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa N° 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que, el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoría para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada Directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas-DIGEMID en la Nota Informativa N° 110-2013-DIGEMID-DG-DCVS-ECVE/MINSA e Informe N° 123-2013-DIGEMID-DCVS-ECVE/MINSA, informa que la empresa Drogería Dany S.A.C. ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) del Laboratorio ASENCE PHARMA PVT. LTD, ubicado en la ciudad de Haripura, República de la India, señalando que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, de lo informado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas-DIGEMID, la inspección solicitada para la obtención del Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) se llevará a cabo del 10 al 14 de junio de 2013, en la ciudad de Haripura, República de la India;

Que, con Memorando N° 1255-2013-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, informa que el viaje de las Químicas Farmacéuticas Jesusa Poma Inca, Rosa Hortensia Rivera Huaytalla y Betty Dany Llana Gagliuffi, a la ciudad de Haripura, República de la India, para que realicen la Certificación

de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) del Laboratorio ASENCE PHARMA PVT. LTD, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, considerando que la inspección para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) se realizará en la ciudad de Haripura, República de la India, la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud ha otorgado disponibilidad presupuestal para la adquisición de pasajes en tarifa económica, y cinco días de viáticos, más dos días por gastos de instalación, para tres personas;

Que, mediante Informe N° 176-2013-EGC-ODRH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emite opinión favorable respecto de la autorización del viaje de las referidas profesionales; señalando que se enmarca dentro de las normas que regulan la materia;

Que, en tal sentido considerando que la empresa Droguería Dany S.A.C., ha cumplido con presentar los documentos referidos al pago de Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) a la que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de las profesionales que estarán a cargo de realizar la inspección al Laboratorio ASENCE PHARMA PVT. LTD, ubicado en la ciudad de Haripura, República de la India;

Que, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, el requerimiento de viajes al exterior en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo con cargo a recursos públicos, por supuestos distintos a los señalados en los literales a), b), c), d) y e) del mismo numeral, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; en la Ley N° 27619, Ley que regula los viajes al exterior de los Servidores y Funcionarios Públicos, y su modificatoria, en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y en la Directiva Administrativa N° 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de las Químicas Farmacéuticas Jesusa Poma Inca, Rosa Hortensia Rivera Huaytalla y Betty Dany Llana Gagliuffi, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, a la ciudad de Haripura, República de la India, del 7 al 15 de junio de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos con cargo a la Unidad Ejecutora 001 del Pliego 11: Ministerio de Salud, conforme al siguiente detalle:

- Pasajes-tarifa económica (incluido TUUA c/u \$ 4,503.32 para 3 personas)	: \$ 13,509.96
- Viáticos 7 días (c/u \$ 1,820.00, incluido gastos de instalación para 3 personas)	: \$ 5,460.00
Total	: \$ 18,969.96

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno las referidas profesionales deberán presentar un informe detallado, dando cuenta de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las actividades a la que acudirán y la rendición de cuentas debidamente documentada.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

945581-4

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Aprueban transferencia financiera del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" a favor de organismos ejecutores del sector público

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 106-2013-TR

Lima, 31 de mayo de 2013

VISTOS: El Informe N° 169-2013-TP/DE/UGPYTOS, de la Unidad Gerencial de Proyectos; el Informe N° 164-2013-TP/DE/UGPPME, de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación; el Informe N° 279-2013-TP/DE/UGAL, de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal; el Oficio N° 268-2013-MTPE/3/24.1, de la Directora Ejecutiva del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú"; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2011-TR, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2012-TR, se crea el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", en adelante el Programa, con el objeto de generar empleo y promover el empleo sostenido y de calidad en la población desempleada y subempleada de las áreas urbanas y rurales, en condición de pobreza y pobreza extrema;

Que, el literal a) del numeral 12.1 del artículo 12º de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, autoriza la realización de manera excepcional, de diversas transferencias financieras entre entidades, las que incluyen a aquellas efectuadas por el Programa, debiendo ser aprobadas mediante resolución del titular del pliego y publicadas en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, el artículo 29º del Manual de Operaciones del Programa, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 226-2012-TR, precisa que la ejecución de recursos y desembolsos se realiza en base al presupuesto del Programa, así como a fuentes de cooperación, siendo una de las modalidades para hacerla efectiva, las transferencias financieras a organismos ejecutores;

Que, mediante Resolución Directoral N° 02-2013-TP/DE de fecha 9 de enero de 2013, se aprueba la implementación del documento denominado "Estrategias de Intervención del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo Trabaja Perú 2013-2016";

Que, mediante Resolución Directoral N° 05-2013-TP/DE de fecha 17 de enero de 2013, se aprueban las Bases para el Concurso de Proyectos Regulares 2013-I, la misma que en el numeral 1.1 de la Sección I, señala que los Concursos de Proyectos Regulares se caracterizan por tener un fondo concursable de proyectos intensivos en Mano de Obra No Calificada, articulados a los planes de desarrollo local orientados a elevar la rentabilidad de actividades económicas propias de la zona de intervención;

Que, mediante Informe N° 106-2013-TP/DE/UGPYTOS, la Unidad Gerencial de Proyectos comunica que los Comités Interinstitucionales Departamentales instalados en los diferentes departamentos focalizados por el Programa priorizaron doscientos veintisiete (227) proyectos en el marco de los Proyectos Regulares 2013 – I, de los cuales, las Unidades Zonales de Amazonas, Cusco, Huancavelica, La Libertad, Lambayeque, Lima –Norte, Lima - Sur, Loreto, Piura y Puno, mediante los Memorandos N° 049-2013-TP/DE/UZ"AMAZONAS", N° 086-2013-DVMPEMPE-TP/DE/UZ "ZONAL CUSCO", N° 0126-2013-TP/DE/UZ "HUANCABELICA", N° 179-2013-TP/DE/UZ-LA LIBERTAD, N° 138-2013-TP/DE/UZ "LAMBAYEQUE", N° 094-2013-TP/DE/UZ LIMA NORTE, N° 064-2013-TP/DE/UZLIMASUR, N° 0075-2013-TP/DE/UZ LORETO, N° 110-2013-TP/DE/UZ PIURA y N° 105-2013-TP/DE/UZ-PUNO, respectivamente, remiten al Programa treinta y nueve (39) convenios suscritos sin observaciones, los cuales están consignados en el cuadro consolidado denominado "Relación de Proyectos Regulares 2013-I (3º Grupo)" que remite la Unidad Gerencial de Proyectos, mediante el Informe N° 169-2013-TP/DE/UGPYTOS;

Que, mediante el Informe N° 164-2013-TP/DE/UGPPME, la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación, en el marco de los Proyectos Regulares 2013 - I, a favor de organismos ejecutores públicos, otorga la Certificación de Crédito Presupuestario PCA N° 087-2013-MTPE/4/11, por la suma total de S/. 25 990 112.09 (Veinticinco millones novecientos noventa mil ciento doce con 09/100 nuevos soles), correspondiendo efectuar la transferencia financiera por la suma de S/. 4 455 950.64 (Cuatro millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil novecientos cincuenta con 64/100 nuevos soles), a favor de los treinta y nueve (39) convenios consignados en el cuadro consolidado señalado en el considerando precedente;

Que, la Unidad Gerencial de Proyectos a través del Informe N° 169-2013-TP/DE/UGPYTOS solicita que, en el marco de los Proyectos Regulares 2013-I (3º Grupo), se apruebe la transferencia financiera por la suma de S/. 4 455 950.64 (Cuatro millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil novecientos cincuenta con 64/100 nuevos soles), a favor de los treinta y nueve (39) convenios consignados en el cuadro consolidado que remite adjunto;

Con las visaciones del Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, de la Directora Ejecutiva, del Gerente de la Unidad Gerencial de Proyectos, del Gerente (e) de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25º de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 8º de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el literal d) del artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-TR; y el literal a) del numeral 12.1 del artículo 12º de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la transferencia financiera del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" a favor de organismos ejecutores del sector público para el pago del Aporte Total del Programa de treinta y nueve (39) convenios en el marco de los Proyectos Regulares 2013 – I (3º grupo), por la suma total de S/. 4 455 950.64 (Cuatro millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil novecientos cincuenta con 64/100 nuevos soles), conforme al Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Disponer que el Anexo a que se refiere el artículo precedente se publique en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo www.trabajo.gob.pe, en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano", siendo responsable de dicha acción la Oficina

General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

NANCY LAOS CÁCERES
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

945158-1

Designan responsables de entregar información pública, de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales Vamos Perú

RESOLUCIÓN DE COORDINACIÓN EJECUTIVA PROGRAMA VAMOS PERÚ Nº 003-2013-MTPE/3/24.3

Lima, 18 de abril de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, establecen la obligación de las entidades del estado, entre ellas al Programa Nacional de Promoción de Oportunidades Laborales Vamos Perú a designar a los funcionarios responsables de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia y de entregar información pública a los administrados, la misma que será mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad y será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Que, mediante Resolución de Coordinación Ejecutiva Programa N° 003-2012-MTPE/3/24.3 de fecha 13 de julio de 2012, se designó a los responsables de entregar información pública a los administrados y elaboración y actualización del Portal de Transparencia del Programa Nacional de Promoción de Oportunidades Laborales "Vamos Perú", siendo el Jefe de la Unidad Administrativa y Jefe de la Unidad de Tecnología de la Información, respectivamente y para el caso de las Sedes Regionales del Programa se designó a los responsables de las mismas, para la entrega de la información pública solicitada.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 029-2013-TR de fecha 20 de febrero de 2013, se modifica el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, respecto al Procedimiento N° 70 denominado Acceso a la información que poseen o producen los órganos, unidades orgánicas y programas del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Que, dicho procedimiento señala que la autoridad competente para resolver el procedimiento es el Jefe de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Secretaría General o quien haga sus veces en el caso de los Programas. Asimismo, indica que los requisitos establecidos para la tramitación del presente procedimiento administrativo son: 1) Solicitud según formato del Jefe de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria o el que corresponda en los Programas y, 2) Declaración Jurada correspondiente, comprometiéndose a cancelar el costo de la reproducción o copia de la información la misma que será abonada en Caja de la Unidad de Tesorería del MTPE o la que haga sus veces en el caso de los Programas.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 202-2012-TR, de fecha 16 de agosto de 2012, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Vamos Perú", el cual establece la naturaleza, estructura orgánica y funciones, así como los procesos principales del Programa necesarios para la ejecución del mismo, señalando en su artículo 8º la nueva estructura orgánica del Programa.

Que, bajo ese contexto y a efectos de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en las normas citadas, es necesario adecuar la normativa interna, modificando la designación de los funcionarios responsables que se encarguen de la entrega de la información pública y de la actualización del portal de Transparencia del Programa.

Nacional de Promoción de Oportunidades Laborales Vamos Perú.

Estando a lo expuesto, con la visación de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal del Programa Jóvenes a la Obra, Unidad Gerencial de Administración y la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación del Programa Vamos Perú y en uso de las funciones conferidas en el inciso g) del artículo 6º del Decreto Supremo Nº 016-2011-TR, modificado por los Decretos Supremos Nº 004-2012-TR y Decreto Supremo Nº 013-2012-TR, en concordancia con el artículo 11º inciso h), del Manual de Operaciones del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "VAMOS PERÚ", aprobado por Resolución Ministerial Nº 202-2012-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DESIGNAR como responsable de entregar información pública a los administrados en el Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales Vamos Perú al:

Gerente de la Unidad Gerencial de Administración

Artículo 2º.- DESIGNAR como responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales Vamos Perú al:

Gerente de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación

Artículo 3º - DESIGNAR en el caso de las Unidades Zonales con las que cuenta el Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales Vamos Perú, a los Jefes Zonales cada Unidad, como responsables de entregar la información pública a los administrados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4º del Reglamento de la Ley Nº 27806.

Artículo 4º - DEJAR sin efecto la Resolución de Coordinación Ejecutiva Nº 03-2012-MTPE/3/24.3 de fecha 13 de julio de 2012.

Artículo 5º.- DISPONER la publicación de la presente resolución en la en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate y comuníquese.

ROSIO FLORES GUZMAN
Coordinador Ejecutivo
PROGRAMA VAMOS PERÚ

945157-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Designan miembros del Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional, en representación de los Ministerios de la Producción, Economía y Finanzas y de Transportes y Comunicaciones

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 020-2013-MTC**

Lima, 3 de junio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley Nº 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, la Autoridad Portuaria Nacional es un Organismo Público encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, cuyo órgano máximo es el Directorio;

Que, el artículo 25º de la citada Ley, en concordancia con el artículo 109º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2004-MTC, disponen que el Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional, está

conformado por once Directores, entre los que se encuentra un representante del Ministerio de la Producción, el mismo que será designado por el Consejo de Ministros de una lista de tres candidatos propuesta por el citado Ministerio;

Que, conforme al artículo 122º del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, el cargo de Director vaca, entre otros, por renuncia aceptada, en cuyo caso, la entidad correspondiente designará un reemplazante para completar el período;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 013-2012-MTC, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 30 de marzo del 2012, se aceptó la renuncia formulada por la señora Patricia Alarcón Hidalgo, al cargo de miembro del Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional, en representación del Ministerio de la Producción;

Que, en tal sentido resulta necesario designar al representante del Ministerio de la Producción ante el Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional por el período restante, conforme a lo acordado por el Consejo de Ministros;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; Ley Nº 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2004-MTC, Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar al señor Paul Fernando Phumpiu Chang, como miembro del Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional en representación del Ministerio de la Producción.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

945584-2

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 021-2013-MTC**

Lima, 3 de junio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley Nº 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, la Autoridad Portuaria Nacional es un Organismo Público encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, cuyo órgano máximo es el Directorio;

Que, el artículo 25º de la citada Ley, en concordancia con el artículo 109º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2004-MTC, disponen que el Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional, está conformado por once Directores, entre los que se encuentra un representante del Ministerio de Economía y Finanzas, el mismo que será designado por el Consejo de Ministros de una lista de tres candidatos propuesta por el citado Ministerio;

Que, conforme al artículo 122º del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, el cargo de Director vaca, entre otros, por renuncia aceptada, en cuyo caso, la entidad correspondiente designará un reemplazante para completar el período;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 036-2011-MTC, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 08 de octubre del 2011, se aceptó la renuncia formulada por el señor Carlos Ramón Noda Yamada, al cargo de miembro del Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en tal sentido resulta necesario designar al representante del Ministerio de Economía y Finanzas ante el Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional por el período restante, conforme a lo acordado por el Consejo de Ministros;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; Ley Nº 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2004-MTC, Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar a la señora Christy Agatha García Godos Naveda, como miembro del Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional en representación del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

945584-3

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 022-2013-MTC**

Lima, 3 de junio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley Nº 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, la Autoridad Portuaria Nacional es un Organismo Público encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, cuyo órgano máximo es el Directorio;

Que, el artículo 25º de la citada Ley, en concordancia con el artículo 109º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2004-MTC, disponen que el Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional, está conformado por once Directores, entre los que se encuentran dos representantes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, los mismos que serán

designados por el Consejo de Ministros de una lista de tres candidatos para cada uno, propuesta por el citado Ministerio;

Que, conforme al artículo 122º del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, el cargo de Director vaca, entre otros, por renuncia aceptada, en cuyo caso, la entidad correspondiente designará un reemplazante para completar el periodo;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 012-2012-MTC, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 30 de marzo del 2012, se aceptó la renuncia formulada por el señor Hjalmar Ricardo Marangunich Rachumi, al cargo de miembro del Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en tal sentido resulta necesario designar al representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante el Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional por el periodo restante, conforme a lo acordado por el Consejo de Ministros;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; Ley Nº 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2004-MTC, Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar al señor Carmelo Henrry Zaira Rojas, como miembro del Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

945584-4

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley Nº 26889 y el Decreto Supremo Nº 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERIA

Modifican la Res. N° 066-2012-OS/CD mediante la cual se dictaron disposiciones para la incorporación de una Cartilla de Seguridad junto a los cilindros de GLP que se comercialicen o transporten y que sean entregados a los usuarios finales

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 082-2013-OS/CD

Lima, 28 de mayo del 2013

VISTO:

El Memorando N° GFHL-DPD-1200-2013 de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal c) del artículo 3º de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, normas referidas a obligaciones o actividades supervisadas;

Que, según lo dispuesto en el artículo 22º del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general, es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo a través de resoluciones;

Que, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 066-2012-OS/CD, se estableció que las Empresas Envasadoras debían proporcionar una Cartilla de Seguridad de GLP en los cilindros de GLP de su propiedad o bajo su responsabilidad, con el fin de facilitar la instrucción de los usuarios finales sobre la manipulación e instalación segura de los cilindros; norma que entraría en vigencia con la aprobación del formato de la cartilla;

Que, asimismo, con fecha 21 de marzo de 2013, se publicó la Resolución de Gerencia General N° 110, a través de la cual se aprobó el formato de la Cartilla de Seguridad, estableciéndose las condiciones mínimas que deberá cumplir dicha cartilla, así como el plazo de treinta (30) días calendario para su emisión y colocación en los cilindros de GLP, plazo que fue extendido por treinta (30) días más, a través de la Resolución de Gerencia General N° 133 publicada con fecha 20 de abril de 2013;

Que, en ese sentido, se debe considerar, que la finalidad de la Resolución de Consejo Directivo N° 066-2012-OS/CD, está orientada a que los agentes que intervienen en la comercialización de cilindros de GLP con los usuarios finales, les brinden la información adecuada sobre su manipulación e instalación correcta, especialmente a los usuarios en donde se concentra el mayor riesgo de emergencias, es decir, entre aquellos que adquieren los cilindros de 5, 10 y 15 kilogramos;

Que, con la finalidad de facilitar el cumplimiento de la obligación establecida por la Resolución de Consejo Directivo N° 066-2012-OS/CD, así como para guardar correspondencia con la finalidad de la misma, corresponde modificar la citada norma para precisar a los agentes obligados a incorporar la cartilla de seguridad e indicar que la obligación está referida únicamente a los cilindros de GLP de 5, 10 y 15 kilogramos;

Que, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 25º del Reglamento General de OSINERGMIN

aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, se exceptúan de la publicación del proyecto los reglamentos considerados de urgencia; expresándose las razones que fundamentan dicha excepción;

Que, considerando que la presente resolución tiene por finalidad facilitar a los agentes obligados el cumplimiento de la obligación de proporcionar un Cartilla de Seguridad, la misma que será exigible del mes de mayo de 2013; corresponde exceptuar a la presente norma del requisito de publicación del proyecto en el diario oficial "El Peruano";

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º del Reglamento de la Ley N° 29091, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a publicar en el Portal del Estado Peruano y en sus Portales Institucionales, entre otras, las disposiciones legales que aprueben directivas, lineamientos o reglamentos técnicos sobre procedimientos administrativos contenidos en el TUPA de la entidad, o relacionados con la aplicación de sanciones administrativas;

Que, de otro lado, el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS dispone que los reglamentos administrativos deben publicarse en el Diario Oficial El Peruano para su validez y vigencia, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51º y 109º de la Constitución Política del Perú, entendiéndose por tales las disposiciones reglamentarias que tienen efectos jurídicos generales y directos sobre los administrados, incidiendo en sus derechos, obligaciones o intereses;

De conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 3º de la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en los artículos 22º y 25º del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSINERGMIN en su Sesión N° 14-2013;

Con la opinión favorable de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, de la Gerencia Legal y de la Gerencia General.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el artículo 1º de la Resolución de Consejo Directivo N° 066-2012-OS/CD, de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 1º.- Disponer que las Empresas Envasadoras proporcionen una Cartilla de Seguridad junto a los cilindros de GLP de 5, 10 y 15 kilogramos de su propiedad o bajo su responsabilidad, cuyo formato y características serán aprobados por OSINERGMIN, a fin que sea entregada a los usuarios finales.

Asimismo, los establecimientos autorizados para la venta de GLP en cilindros y los Distribuidores en cilindros, deberán asegurarse que cada cilindro de GLP de 5, 10 y 15 kilogramos que comercialicen, cuente con su respectiva Cartilla de Seguridad.

Cabe precisar, que la Cartilla de Seguridad deberá estar incorporada en cada cilindro de GLP de 5, 10 y 15 kilogramos, al momento de su entrega a los usuarios finales."

Artículo 2º.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 3º.- Autorizar la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y con su Exposición de Motivos en el portal electrónico de OSINERGMIN (www.osinergmin.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A través de la Resolución de Consejo Directivo N° 066-2012-OS/CD, se estableció que las Empresas Envasadoras debían proporcionar una Cartilla de Seguridad de GLP en los cilindros de GLP de su propiedad o bajo su responsabilidad, con el fin de facilitar la instrucción de los usuarios finales sobre la manipulación e instalación

segura de los cilindros; norma que entraría en vigencia con la aprobación del formato de la cartilla.

Asimismo, con fecha 21 de marzo de 2013, se publicó la Resolución de Gerencia General N° 110, a través de la cual se aprobó el formato de la Cartilla de Seguridad, estableciéndose las condiciones mínimas que deberá cumplir dicha cartilla, así como el plazo de sesenta (60) días calendario para su emisión y colocación en los cilindros de GLP.

En ese sentido, se debe considerar, que la finalidad de la Resolución de Consejo Directivo N° 066-2012-OS/CD, está orientada a que los agentes que intervienen en la comercialización de cilindros de GLP con los usuarios finales, les brinden la información adecuada sobre su manipulación e instalación correcta, especialmente a los usuarios en donde se concentra el mayor riesgo de emergencias, es decir, entre aquellos que adquieren los cilindros de 5, 10 y 15 kilogramos.

En efecto, y con la finalidad de facilitar el cumplimiento de la obligación establecida por la Resolución de Consejo Directivo N° 066-2012-OS/CD, así como para guardar correspondencia con la finalidad de la misma, corresponde modificar la citada norma para precisar a los agentes obligados a incorporar la cartilla de seguridad y para indicar que la obligación está referida únicamente a los cilindros de GLP de 5,10 y 15 kilogramos.

945047-1

Exceptúan temporalmente a Petróleos del Perú S.A. de la obligación de modificar su inscripción en el Registro de Hidrocarburos para la operación de tanques de almacenamiento de la Planta de Abastecimiento de Piura

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 088-2013-OS/CD

Lima, 28 de mayo del 2013

VISTO:

El Memorando GFHL/DPD-1262-2013 de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal c) del artículo 3º de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo y otras normas de carácter general;

Que, según lo dispuesto por el artículo 21º del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, corresponde a esta entidad dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, reglamentos y normas de carácter general, aplicables a todas las entidades y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones; función que comprende también la facultad de dictar mandatos y normas de carácter particular, referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades bajo su competencia, o de sus usuarios, así como la de dictar directivas o procedimientos relacionados con la seguridad y la prevención del riesgo eléctrico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2010-EM, el Ministerio de Energía y Minas transfirió a OSINERGMIN el Registro de Hidrocarburos, a fin que dicho Organismo sea el encargado de administrar y regular el citado Registro, así como simplificar todos los procedimientos relacionados al mismo;

Que, de conformidad con los artículos 70º y 78º del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 045-

2001-EM, en concordancia con los artículos 1º y 14º del Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD y sus modificatorias, para la operación o modificación de las instalaciones de una Planta de Abastecimiento se requiere del Informe Técnico Favorable y su inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos;

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 063-2010-EM modificado por Decreto Supremo N° 002-2011-EM, OSINERGMIN puede dictar medidas transitorias que exceptúen en parte el cumplimiento de algunos artículos de las normas de comercialización de hidrocarburos y de los correspondientes reglamentos de seguridad, únicamente para efectuar o mantener inscripciones en el Registro de Hidrocarburos, en casos donde se prevea o constate una grave afectación de la seguridad, del abastecimiento interno de Hidrocarburos de todo el país, de un área en particular, la paralización de los servicios públicos o de la atención de necesidades básicas;

Que, la empresa PETROLEOS DEL PERU S.A. (en adelante PETROPERÚ S.A.) cuenta con el Registro de Hidrocarburos N° 960938, el cual le permite operar la Planta de Abastecimiento de Piura ubicada en la Carretera Panamericana Norte Km 4.38, en el distrito, provincia y departamento de Piura, hasta una capacidad de almacenamiento equivalente a 9,714.78 barriles;

Que, a través del escrito de registro N° 201300057002, de fecha 05 de abril de 2013, la empresa PETROPERÚ S.A. solicitó a OSINERGMIN autorización para operar temporalmente, en la Planta de Abastecimiento de Piura, cuatro (4) tanques de almacenamiento adicionales a los inscritos en el Registro de Hidrocarburos N° 960938, signados con los N° 3, 8, 9 y 10, los cuales a la fecha no cuentan con el Informe Técnico Favorable de modificación aprobado, ni con la respectiva modificación de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos;

Que, en dicho escrito se adjunta el "Análisis de la capacidad de almacenamiento de Planta de Ventas Piura y su influencia en el abastecimiento de la región" en el que se precisa la importancia de la Planta de Abastecimiento de Piura al ser la única fuente de abastecimiento de la Región de Piura y alrededores, de presentarse alguna emergencia en la Refinería Talara o en la carretera Talara – Piura;

Que, asimismo, mediante Oficio N° 137-2013/GRP-100000 de fecha 05 de abril de 2013, el Presidente del Gobierno Regional de Piura solicitó también a OSINERGMIN se disponga lo necesario para la operación de todos los tanques de almacenamiento de la Planta de Abastecimiento de Piura antes indicados, a efectos de garantizar el oportuno suministro de combustible en la región;

Que, través del escrito de registro N° 201300057002, de fecha 06 de mayo de 2013, la empresa PETROPERÚ S.A. presentó un Cronograma de Actividades para la obtención del Informe Técnico Favorable de modificación ante OSINERGMIN y la modificación de su Registro de Hidrocarburos N° 960938, hasta el 31 de diciembre del año 2014;

Que, de la petición realizada por la empresa PETROPERÚ S.A. y el escrito presentado por el Gobierno Regional de Piura, se infiere el requerimiento de una medida transitoria de excepción de la obligación de modificación del Registro de Hidrocarburos para operar los cuatro (4) tanques de almacenamiento de la Planta de abastecimiento Piura, identificados como N° 3, 8, 9 y 10, ello en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 75º de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

Que, de acuerdo a lo expresado por el Informe Técnico GFHL/UPPD - 1008 -2013 de fecha 09 de mayo de 2013, elaborado por la Unidad de Producción, Procesos y Distribución de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, a partir de los documentos presentados por la empresa PETROPERÚ S.A., los tanques N° 3, 8, 9 y 10 de la Planta de Abastecimiento de Piura reúnen las condiciones mínimas de seguridad para permitir su funcionamiento temporal hasta que la empresa obtenga la autorización debida de parte de OSINERGMIN, ello con la finalidad de prever o evitar un posible desabastecimiento de combustibles en el departamento de Piura;

Que, en este orden de ideas, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Supremo N° 063-2010-EM, modificado por Decreto Supremo N° 002-

2011-EM, el mencionado Informe recomienda se exceptúe temporalmente a la citada empresa de la obligación de modificación del Registro de Hidrocarburos; y se le incorpore al Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP) para operar los cuatro (4) tanques de almacenamiento antes mencionados, de acuerdo a las siguientes capacidades y productos: Tanque Nº 3 (2,339 barriles - Gasolina 84), Tanque Nº 8 (7,960 barriles - Diesel B5), Tanque Nº 9 (7,959 barriles - Diesel B5) y Tanque Nº 10 (4,142 barriles - Gasolina 84);

Que, la presente excepción se otorga sin perjuicio de las acciones administrativas que correspondan aplicar a la empresa PETROPERÚ S.A., por haber operado los tanques Nº 3, 8, 9 y 10 de la Planta de abastecimiento Piura, sin la debida autorización.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 3º de la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSINERGMIN en su Sesión Nº 14-2013;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, Gerencia Legal y de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. Exemptar hasta el 31 de diciembre de 2014, a la empresa PETRÓLEOS DEL PERU S.A de la obligación de modificar su inscripción en el Registro de Hidrocarburos, para la operación de los tanques de almacenamiento Nº 3, 8, 9 y 10 de la Planta de Abastecimiento de Piura, establecida en los artículos 70º y 78º del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo Nº 045-2001-EM, en concordancia con los artículos 1º y 14º del Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 191-2011-OS/CD y sus modificatorias.

La excepción permitirá la incorporación de la citada empresa al Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP) para operar los tanques de almacenamiento antes

mentionados, de acuerdo a las capacidades y productos establecidos en el Informe Técnico GFHL/UPPD - 1008 -2013 de fecha 09 de mayo de 2013.

Artículo 2º. Dentro del período de la presente excepción, la empresa PETRÓLEOS DEL PERU S.A deberá cumplir con los plazos señalados en el Cronograma de Actividades presentado a OSINERGMIN, con fecha 06 de mayo de 2013 a través del escrito de registro Nº 201300057002; y mantener vigente la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Los plazos del Cronograma de Actividades citado precedentemente sólo podrán ser variados de manera excepcional y previa conformidad de OSINERGMIN, para lo cual deberá presentarse una solicitud debidamente sustentada antes del vencimiento de dichos plazos.

En ningún caso, los plazos incluidos en el citado Cronograma o su modificación podrán exceder el período de vigencia de la excepción establecida en el artículo 1º de la presente resolución.

Artículo 3º. Quedará sin efecto la excepción del cumplimiento de la obligación de la modificación del Registro de Hidrocarburos y la incorporación en el SCOP, de presentarse cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Incumplir con los plazos señalados en el Cronograma de Actividades al que se hace referencia en el artículo 2º de la presente resolución.

b) No mantener vigente la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual durante el plazo de la excepción.

Artículo 4º. La presente excepción se otorga sin perjuicio de las acciones administrativas que correspondan aplicar a la empresa PETRÓLEOS DEL PERU S.A., por haber operado los tanques Nº 3, 8, 9 y 10 de la Planta de abastecimiento Piura, sin la debida autorización.

Artículo 5º. La medida dispuesta en el artículo 1º de la presente resolución, no exime a OSINERGMIN de disponer las medidas administrativas correspondientes en caso de verificar que las instalaciones ponen en inminente peligro o grave riesgo la vida o salud de las personas.

Expositores

Jenny Morón

Deloitte

Ricardo Leiva

Ernst & Young

Hugo Pineda

PricewaterhouseCoopers

Lugar:

Auditorio de PricewaterhouseCoopers
(Av. Santo Toribio 143, San Isidro)

Fecha: Martes 25 de junio de 2013

Hora: de 17:00 a 21:00 hrs.

Informes e inscripciones:

Andrés Reyes 165-F, San Isidro
Telf.: 422-9965 / Fax: 442-1793
ifaperu@ifaperu.org / www.ifaperu.org

Inversión:

S/. 400.00 Público en general
S/. 280.00 Patrocinadores
S/. 200.00 Asociados
(En todos los casos, más el IGV)

**Declaración Jurada Informativa
de Precios de Transferencia:
Asignando valor a las transacciones
con partes vinculadas
y paraísos fiscales**

El próximo mes de setiembre las empresas que durante el ejercicio fiscal 2012 hayan realizado operaciones con partes vinculadas y/o con paraísos fiscales, deberán presentar una declaración jurada informativa consignando el tipo de transacción, valor registrado, período, moneda y metodología utilizadas, entre otros elementos que permitan tener una idea clara de cuáles fueron las características de cada transacción y su adecuación con valores de mercado.

Dada la importancia y especialidad de la materia, en IFA-PERÚ no queremos dejar de colaborar con las empresas y especialistas para el adecuado cumplimiento de esta obligación. Por ello, hemos coordinado una sesión técnica que será impartida en conjunto por representantes de algunas de las principales empresas asesoras en Precios de Transferencia, de modo tal de tener la mejor y más completa aproximación al tema.



Asociación Fiscal Internacional (IFA)

Grupo Peruano

Artículo 6º.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación.

Artículo 7º.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en la página Web de OSINERGMIN (www.osinerg.gob.pe).

JESUS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

945048-1

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLÓGICA

Dan por concluida designación de Director del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico e Innovación Tecnológica - FONDECYT

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 088-2013-CONCYTEC-P

Lima, 3 de junio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, es un organismo público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera, regulado bajo el régimen laboral de la actividad privada, conforme a lo establecido en la Ley N° 28613 y los Decretos Supremos N°s. 058-2011-PCM y 067-2012-PCM;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 005-2013-CONCYTEC-P, de fecha 07 de enero de 2013, se designó al señor Noël Ernesto Pallais Checa en el cargo de Director del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico e Innovación Tecnológica - FONDECYT del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC;

Que, resulta necesario dar por concluida la designación del señor Noël Ernesto Pallais Checa en el cargo de Director del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico e Innovación Tecnológica - FONDECYT del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC;

Con el visto bueno de la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Secretario General, y;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594, la Ley N° 28613 y el Decreto Supremo N° 029-2007-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor Noël Ernesto Pallais Checa en el cargo de Director del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico e Innovación Tecnológica - FONDECYT del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Disponer que la Dirección de Sistemas de Información y Comunicación de CTel, publique la presente Resolución en el portal web institucional del CONCYTEC.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GISELLA ORJEDA, PhD
Presidente

945579-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Notifican a contribuyentes mediante publicación en la página web de la SUNAT y en el Diario Oficial El Peruano

INTENDENCIA LIMA

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA Nº 024-024-0029331/SUNAT

Santa Anita, 30 de mayo del 2013

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del inciso e) del artículo 104º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias, cuando no se pueda efectuar la diligencia de notificación por cualquier motivo imputable al contribuyente podrá emplearse la forma de notificación a que se refiere el numeral 1. Sin embargo, en el caso de la publicación a que se refiere el numeral 2, ésta deberá realizarse en la página web de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT y además en el Diario Oficial o en el diario de la localidad encargado de los avisos judiciales o, en su defecto, en uno de mayor circulación de dicha localidad;

En uso de las facultades otorgadas por el Decreto Legislativo N° 501 – Ley General de la SUNAT, el inciso a) del artículo 15º y el inciso b) del artículo 49-AFº del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 115-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 259-2012-EF, y según lo señalado en la Resolución de Superintendencia N° 314-2012/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Notificar mediante publicación en la página web de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT y en el diario oficial EL PERUANO, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del inciso e) del artículo 104º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias, a los contribuyentes referidos los documentos emitidos por la Intendencia Lima, que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ANTONIO ARMANCANQUI POMA
Gerente de Control del Cumplimiento (e)
**ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
Nº 024-024-0029331/SUNAT**

De acuerdo a la información contenida en los sistemas de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT correspondiente al Comprobante de Información Registrada, los documentos que se indican a continuación, **no pudieron ser notificados en el domicilio fiscal**; razón por lo que, en aplicación a lo dispuesto en el último párrafo del inciso e) del artículo 104º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias, se notifica por publicación en la página web de la SUNAT y además en el Diario Oficial EL PERUANO, lo siguiente:

RUC	APELLIDOS Y NOMBRES / RAZÓN SOCIAL	NATURALEZA	DOCUMENTO N°	PERÍODO	TRIBUTO	TOTAL FOLIOS
20492856551	ADEMSIS S.A.C	Resolución de Intendencia	024-024-0029323	2013/05	0800	02
20445720870	JKA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	Resolución de Intendencia	024-024-0029324	2013/05	0800	02
20492185320	PROYECTOS Y SERVICIOS ELECTRONICOS MECANICOS SAC - PROSERVEL SAC	Resolución de Intendencia	024-024-0029325	2013/05	0800	02
20515782444	SERVICIOS Y REPRESENTACION ALFAMED S.A.C.	Resolución de Intendencia	024-024-0029326	2013/05	0800	02
20493011112	SPACIOS EIRL	Resolución de Intendencia	024-024-0029327	2013/05	0800	02

Los contribuyentes deben apersonarse a recabar los documentos indicados; en Mesa de Partes de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria sito en la Carretera Central Km 4.2 del distrito de Santa Anita (frente a local de Backus) con atención a los funcionarios acreditados Srita. Johana Carol Mariano Morales con registro N° 6559 o Sr. David Junior Atencio Llaczá con registro N° NU20, cuyo plazo vence el tercer (3er.) día hábil siguiente de efectuada la presente publicación, pudiendo autorizar a una tercera persona a recabar el documento indicado, para lo cual deberá adjuntar, carta de autorización¹ firmada por el contribuyente y fotocopia del documento de identidad del mismo. En caso de ser persona jurídica u otro tipo de contribuyente, carta de autorización del representante legal sellada por la empresa y fotocopia del RUC de la misma.

Asimismo, dicho contribuyente deberá informar su nuevo domicilio fiscal a través del formulario 2127 cumpliendo los requisitos correspondientes.

¹ Poder por documento público o privado con firma legalizada notarialmente o por fedatario designado por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

944716-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Unifican en un solo texto la “Directiva sobre procedimientos para la formación y tramitación de cuadernos de apelación”

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 30-2013-CED-CSJLI/PJ

Lima, 23 de mayo del 2013

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 35-2011-CED-CSJLI/PJ, de fecha 03 de noviembre del 2011, La Resolución Administrativa N° 44-2012-CED-CSJLI/PJ, de fecha 18 de diciembre del 2012; La Resolución Administrativa N° 25-2013-CED-CSJLI/PJ, de fecha 04 de abril del año en curso, y la Directiva sobre Procedimientos para la formación y tramitación de cuadernos de apelación.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 35-2011-CED-CSJLI/PJ, de fecha 03 de noviembre del 2011, se resuelve aprobar la Directiva denominada “Directiva

sobre procedimientos para la formación y tramitación de cuadernos de apelación”, que tiene por objetivo el dictar las normas destinadas a regular y tramitar la formación de los cuadernos de apelación concedidos sin efecto suspensivo y sin la calidad de diferida, lo que redundará en la agilización de los procesos, orientando los resultados hacia el logro del objetivo nacional de descarga procesal.

Que, por Resolución Administrativa N° 44-2012-CED-CSJLI/PJ, de fecha 18 de diciembre del 2012, se dispuso ampliar la directiva disponiendo su alcance asimismo al personal jurisdiccional y administrativo de los Juzgados y Salas Laborales.

Que, asimismo, por Resolución Administrativa N° 25-2013-CED-CSJLI/PJ, de fecha 04 de abril del año en curso, se amplió la referida directiva, agregándose en el rubro 2.- Registro de recurso de apelación concedido, el inciso c) “El especialista Legal al elevar el expediente principal, deberá dejar constancia en el mismo, el haberse elevado el/o los cuadernos de apelación que no estén resueltos, sin perjuicio del descargo correspondiente en el Sistema Integral Judicial-SIJ”, y se aclara en el rubro 3.- Formación de Cuaderno de apelación, en el inciso e) quedando como a continuación se detalla: e) En caso se concedan dos o más apelaciones en un mismo expediente, en fechas próximas, el Juez dispondrá la formación y elevación de un solo cuaderno de apelación.

Que, este Órgano de Gestión considera necesario, que se publique la Directiva en las que se contempla las modificatorias ya citadas en un solo texto, para un mejor resultado hacia el logro del objetivo para el cual fue aprobado.

Por los fundamentos indicados, el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el inciso 19 del artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha y por unanimidad;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- UNIFICAR en un solo texto la Directiva, denominada “Directiva sobre procedimientos para la formación y tramitación de cuadernos de apelación”, con sus modificatorias antes descritas, que en anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal y de la Comisión del Grupo Itinerante de Apoyo a los diversos órganos jurisdiccionales.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

IVÁN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Consejero
HECTOR ENRIQUE LAMA MORE
Consejero
JORGE ANTONIO PLASENCIA DE LA CRUZ
Consejero
JULIO CESAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Consejero
NORVÍL E. CIEZA MONTENEGRO
Consejero

DIRECTIVA SOBRE PROCEDIMIENTOS PARA LA FORMACIÓN Y TRAMITACIÓN DE CUADERNOS DE APELACIÓN

I. OBJETIVO

Dictar las normas destinadas a regular y tramitar la formación de los cuadernos de apelación concedidos sin efecto suspensivo y sin la calidad de diferida, lo que redundará en la agilización de los procesos, orientando los resultados hacia el logro del objetivo nacional de descarga procesal.

II. FINALIDAD

a) Uniformizar, simplificar y ordenar la formación y tramitación de las apelaciones sin efecto suspensivo y sin

la calidad de diferida, en concordancia con los principios de celeridad y economía procesal.

b) Establecer las pautas necesarias para el personal jurisdiccional y administrativo encargado de la formación, tramitación y elevación de los cuadernos de apelación.

III. BASE LEGAL:

a) Artículo 139 incisos 3 y 6 de la Constitución Política del Perú, que establece que son principios y derechos de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional y la pluralidad de instancias.

b) Artículos I, V, IX y X del Título Preliminar del Código Procesal Civil, que regulan el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y los principios de inmediación, concentración, economía, celeridad y de vinculación y formalidad procesal.

c) Artículos 367, 368 numeral 2, 372 y 377 del Código Procesal Civil, que regulan el trámite de las apelaciones sin efecto suspensivo y sin la calidad de diferida.

IV. ALCANCE

La presente directiva alcanza al personal jurisdiccional y administrativo de los siguientes órganos jurisdiccionales:

- Salas Superiores Civiles, Salas Civiles Sub especialidad Comercial, Salas Laborales y Salas Mixtas con competencia en materia civil.

- Juzgados Especializados Civiles, Juzgados Civiles Sub especialidad Comercial, Juzgados Laborales.

- Juzgados Mixtos con competencia civil.

- Juzgados de Paz Letrados.

V. VIGENCIA:

La presente Directiva entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación por el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima.

VI. DISPOSICIONES

1.- Calificación del Recurso de Apelación.

a) Corresponde al Juez verificar el pago del arancel judicial por concepto de apelación, cuyo monto debe calcularse en base a la cuantía del proceso, conforme lo establecido en la Tabla de Aranceles Judiciales vigente a la fecha de presentación del escrito de apelación.

b) En caso el arancel judicial resulte diminuto, el Juez declarará inadmisible el recurso de apelación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 367 del Código Procesal Civil.

c) Igual trámite al indicado en los literales a) y b) se aplicará al escrito de adhesión a la apelación.

d) El Juez detallará en el auto concesorio de apelación, los actuados que deben ser enviados al superior, considerando los propuestos por el recurrente al apelar.

2.- Registro del recurso de apelación concedido.

a) Una vez concedido el recurso de apelación acorde a lo establecido en el artículo 377 del Código Procesal Civil, el Asistente de Juez deberá proceder inmediatamente a registrarlo en el sistema informático SIJ. Ello sin perjuicio del Registro de Apelaciones previsto en la Resolución Administrativa N° 409-2008-CED-CSJLI-PJ.

b) Similar Registro aperturará obligatoriamente el Especialista Legal a fin de controlar la oportuna elevación de los cuadernos, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 377 del Código Procesal Civil.

c) El especialista Legal al elevar el expediente principal, deberá dejar constancia en el mismo, el haberse elevado el/o los cuadernos de apelación que no estén resueltos, sin perjuicio del descargo correspondiente en el Sistema Integral Judicial-SIJ.

3.- Formación del cuaderno de apelación.

a) Corresponde al Especialista Legal, verificar la devolución y compaginación oportuna de los cargos de notificación del auto apelado.

b) Una vez devueltos los cargos de notificación o en su defecto con constancia de notificación del Sernot, es obligación del Especialista Legal solicitar al Asistente de Archivo la entrega del expediente para la expedición de las copias certificadas.

c) Entregado el expediente, el Especialista Legal expedirá en el plazo máximo de dos días, las copias indicadas en el auto concesorio de apelación. Cuando el cuaderno con las copias excedan más de treinta páginas, el Especialista Legal podrá certificar la primera y última pieza.

d) La foliación de los cuadernos de apelación solamente se ejecutará en números.

e) En caso se concedan dos o más apelaciones en un mismo expediente, en fechas próximas, el Juez dispondrá la formación y elevación de un solo cuaderno de apelación.

4.- Elevación del cuaderno de apelación.

a) Es responsabilidad del Especialista Legal verificar la existencia de prevención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Código Procesal Civil.

b) Verificada la existencia de prevención, el Especialista Legal elaborará el oficio de elevación dirigiéndolo al Juzgado o Sala Superior correspondiente. En dicho documento, el Especialista Legal deberá dejar constancia de la prevención, si lo hubiera, y además precisar los cuadernos de apelaciones que hubieran sido formados; asimismo, consignará la existencia de apelaciones concedidas cuyos cuadernos, por alguna razón, no hayan sido formados.

c) Firmado el oficio de elevación por parte del Juez, el Asistente de Juez procederá a descargar el oficio de elevación en el incidente de apelación aperturado en el SIJ.

d) El cuaderno de apelación deberá ser elevado al superior por el Jefe de Mesa de Partes o Especialista Legal, en el día bajo responsabilidad.

5.- Revisión del Cuaderno de apelación ante el Superior Jerárquico.

a) El Secretario de Juzgado o Secretario de Sala del órgano superior deberá verificar que el cuaderno de apelación contenga esencialmente las copias del auto apelado, del escrito de apelación y del auto concesorio de apelación, además de los actuados ordenado por el Juez; asimismo, verificará que el monto del arancel judicial por apelación guarde conformidad con la cuantía del proceso; debiendo dar cuenta al Juez o Presidente de Sala de las omisiones advertidas.

b) En caso el arancel judicial por apelación resulte diminuto, el Juez o Colegiado declarará inadmisible la apelación y ordenará la subsanación del defecto incurrido en la misma instancia; en caso de incumplimiento rechazará la apelación y declarará nulo el concesorio.

c) En caso de advertirse la omisión de copias en la conformación del cuaderno -sin devolver el mismo- se requerirá al Juez inferior la expedición y remisión de las copias pertinentes, bajo responsabilidad.

d) El órgano superior deberá cuidar que al momento de absolver el grado de la sentencia o auto final, se haya emitido pronunciamiento respecto de todas las apelaciones concedidas sin efecto suspensivo y sin la calidad de diferida; debiendo -previo a la absolución del grado respectivo- efectuar los actos procesales necesarios a fin de emitir pronunciamiento respecto cada uno de ellos, en tal caso, el superior podrá proceder del siguiente modo:

- Si existe cuaderno formado y elevado sin pronunciamiento, deberá emitirse el mismo de modo previo o simultáneo a la absolución del grado de la sentencia o auto final.

- Si no existiera cuaderno formado y teniendo el superior el expediente principal para absolver el grado respecto de la sentencia o auto final, procederá a comunicar a las partes que también expedirá pronunciamiento respecto

de la(s) apelación(es) concedidas sin efecto suspensivo y sin la calidad de diferidas pendientes.

e) El órgano superior comunicará al órgano de control las reiteradas deficiencias advertidas en la formación del cuaderno de apelación.

IVÁN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Consejero

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE
Consejero

JORGE ANTONIO PLASENCIA DE LA CRUZ
Consejero

JULIO CESAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Consejero

NORVIL E.CIEZA MONTENEGRO
Consejero

945338-1

Designan Juez Supernumerario del Trigésimo Segundo Juzgado Penal de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 600-2013-P-CSJLI/PJ

Lima, 3 de junio del 2013

VISTOS y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la razón que antecede se pone en conocimiento que la señora doctora Juana Estela Tejada Segura, Juez Titular del Trigésimo Segundo Juzgado Penal de Lima se encuentra delicada de salud desde el día sábado primero de junio del presente año, asimismo informan que se le ha prescrito descanso médico a partir de la fecha y aproximadamente por un período de cuatro días.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del Trigésimo Segundo Juzgado Penal de Lima.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DESIGNAR al doctor WOLFRAY HUERTA ROBLES, como Juez Supernumerario del Trigésimo Segundo Juzgado Penal de Lima a partir del 03 de junio del presente año y mientras dure la licencia de la doctora Tejada Segura.

Artículo Segundo: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima

945339-1

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Índice de reajuste diario a que se refiere el Art. 240 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, correspondiente al mes de junio de 2013

CIRCULAR N° 021-2013-BCRP

Lima, 3 de junio de 2013

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de junio es el siguiente:

DÍA	ÍNDICE	DÍA	ÍNDICE
1	7,78167	16	7,78920
2	7,78217	17	7,78970
3	7,78268	18	7,79020
4	7,78318	19	7,79071
5	7,78368	20	7,79121
6	7,78418	21	7,79171
7	7,78468	22	7,79221
8	7,78518	23	7,79272
9	7,78569	24	7,79322
10	7,78619	25	7,79372
11	7,78669	26	7,79422
12	7,78719	27	7,79473
13	7,78769	28	7,79523
14	7,78820	29	7,79573
15	7,78870	30	7,79623

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235º del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236º del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley N° 26598).

RENZO ROSSINI MIÑÁN
Gerente General

945370-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Modifican el Estatuto de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA
Nº 004-2013-AU-UNJFSC

Huacho, 27 de mayo de 2013

VISTOS:

El Expediente N° 13-030867, que corre con Informe N° 03-CE-UNJFSC-2013, de fecha 08 de mayo de 2013. Presentado por el Presidente de la Comisión Estatutaria, quien informa sobre la reformulación interna del Estatuto, el Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Asamblea Universitaria, de fecha 08 de mayo de 2013 y su continuación de fecha 24 de mayo de 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución N° 001-2011-AU-CR-UNJFSC, se aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, que consta de Diecinueve (19) Títulos, trescientos trece (313) Artículos, cinco (05) Disposiciones Complementarias y cuatro (04) Disposiciones Transitorias; modificado con Resolución N° 003-2011-AU-CR-UNJFSC, de fecha 17 de noviembre de 2011, en los artículos que corresponde, de acuerdo al texto que en anexo por separado forma parte integrante de la precitada Resolución.

Que, mediante Resolución N° 002-2012-AU-UH, de fecha de julio de 2012, se Designa a los Miembros de la Comisión Estatutaria, que formulará las reformas al Estatuto de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión;

Que, con Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2012-AU-UH, de fecha 28 de diciembre de 2012, se ratifica a los Miembros de la Comisión Estatutaria; y se amplíe la vigencia del plazo de entrega de las modificaciones del Estatuto hasta el mes de abril de 2013;

Que, con Resolución N° 001-2013-AU-UNJFSC, de fecha 17 de abril de 2013, rectificada con Resolución N° 001-2013-P-AU-UNJFSC, de fecha 19 de abril de 2013, respectivamente, se Ratifica el Acuerdo de la Sesión Ordinaria de Asamblea Universitaria de fecha 13 de diciembre de 2012 y que fue materia de la Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2012-AU-UH, del 28 de diciembre de 2012, en el sentido que la Quinta Disposición Complementaria del Estatuto Universitario quede modificada de la siguiente manera:

QUINTA "La modificación o derogación de los artículos del presente Estatuto, requiere del acuerdo favorable de una sesión de Asamblea Universitaria Ordinaria, contando con la aprobación de los 2/3 de los miembros asistentes".

Que, mediante documento de Visto la Comisión Estatutaria anteriormente citada, informa al Rectorado que habiéndose conformado la Comisión Estatutaria en mérito a la Resolución N° 002-2012-AU-UH, de fecha 20 de julio de 2012, no fue posible su instalación hasta el 28 de agosto del mismo año, superando las dificultades de orden diverso, se logró la participación presencial y aportes escritos de la mayoría de los Decanos, jefes de Departamentos, Directores de Escuela, Sindicatos y Docentes de diferentes agrupaciones representativas;

Que, el Titular del Pliego a través del Decreto N° 003048-2013-R-UNJFSC, de fecha 08 de 2013, remite los actuados a la Secretaría General para ser vistos en la Asamblea Universitaria;

Que, la Asamblea Universitaria, en sesión Extraordinaria llevada a cabo el 08 de mayo de 2013 y su continuación efectuada el 24 de mayo del año en curso, luego de revisar, analizar y debatir los aportes y modificaciones efectuadas acordó: Modificar el Estatuto de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, aprobado mediante Resoluciones 001-2011-AU-CR-UNJFSC y 003-2011-AU-CR-UNJFSC, de fecha 01 de setiembre y 17 de noviembre de 2011, respectivamente, debiendo quedar redactado de acuerdo al ejemplar, que en anexo por separado forma parte integrante de la presente Resolución;

Estando a los considerandos expuestos, y

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria 23733, Estatuto de la Universidad y acuerdos de Asamblea Universitaria, en sesión Extraordinaria de fecha 08 de mayo de 2013, continuado el 24 de mayo del año en curso;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- MODIFICAR el Estatuto de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, aprobado mediante Resolución N° 001-2011-AU-CR-UNJFSC y modificado con Resolución N° 003-2011-AU-CR-UNJFSC, de fecha 01 de setiembre y 17 de noviembre de 2011, respectivamente, debiendo quedar redactado de acuerdo al ejemplar, que en anexo por separado forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- LA MODIFICACIÓN del Estatuto de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, indicado en el Artículo 1º de la presente Resolución, entrará en vigencia, a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 3º.- DEJAR SIN EFECTO legal alguno toda disposición que se oponga a la presente Resolución.

Artículo 4º.- ENCARGAR a la Oficina de Servicios Informáticos su publicación en el Portal institucional de

la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión (<http://www.unjfc.edu.com.pe>).

Artículo 5º TRANSCRIBIR la presente resolución a las dependencias e instancias de la Universidad, para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,

LUIS ALBERTO BALDEOS ARDÍAN
Rector

JAIME ANDRÉS RODRÍGUEZ CARRANZA
Secretario General

945160-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran infundado recurso extraordinario por afectación del debido proceso y de la tutela procesal efectiva interpuesto contra la Res. N° 1140-2012-JNE

RESOLUCIÓN N° 373-2013-JNE

Expediente N° J-2012-01372
BOLÍVAR - LA LIBERTAD

Lima, treinta de abril de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, interpuesto por Lorenzo Peche Rengifo contra la Resolución N° 1140-2012-JNE, del 12 de diciembre de 2012.

ANTECEDENTES

Referencia sumaria de la resolución de segunda instancia

Mediante la Resolución N° 1140-2012-JNE, de fecha 12 de diciembre de 2012, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante JNE) declaró infundado el recurso de apelación planteado por Lorenzo Peche Rengifo contra los acuerdos de concejo que rechazaron su solicitud de vacancia en contra de Raúl Eduardo Silva Mayurí, en su calidad de regidor, del Concejo Provincial de Bolívar, departamento de La Libertad, por las causales previstas en el artículo 22, numerales 8 y 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM). Asimismo, el órgano electoral declaró que carecía de objeto emitir pronunciamiento en el extremo del recurso de apelación referido al pedido de vacancia contra Édwar Javier Dávila Echevarría, ya que este fue revocado del cargo de regidor del mencionado concejo con motivo del Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012.

La resolución recurrida desestimó el pedido de vacancia por las causales de nepotismo y por restricciones de contratación contra Raúl Eduardo Silva Mayurí, en su calidad de regidor, toda vez que, con relación a la primera causal no se acreditó que este haya ejercido influencia en la contratación de su prima hermana Yudith Rocío Chacón Silva como trabajadora municipal. Por otro lado, sobre las restricciones de contratación, el JNE señaló que, si bien la municipalidad realizó distintas compras por la suma de S/. 1 457,00 (un mil cuatrocientos cincuenta y siete y 00/100) en la tienda de su exconviviente, al estar estos separados desde fecha anterior a las mencionadas compras, no estaba probado que la autoridad haya gozado de una doble posición, es decir, como regidor y como contratante con la misma comuna que representa.

Argumentos del recurso extraordinario

Con fecha 8 de marzo de 2013, el recurrente interpuso recurso extraordinario por afectación del derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva (fojas 228 a 246), entre otros, sobre la base de los siguientes argumentos:

a. El JNE no habría apreciado en forma correcta los medios probatorios vinculados a la causal de nepotismo, ya que, el regidor y su prima hermana domiciliarían en casas colindantes. Al respecto, se menciona que el regidor ha declarado en ciertos documentos que domicilia en la calle Cáceres Nº 401, y por su parte, su pariente ha indicado que domicilia en la calle Cáceres s/n. Asimismo, cumple con anexar nuevos medios probatorios con el presente recurso.

b. El JNE no consideró que la autoridad cuestionada sí ejerció influencia indirecta en la contratación de su pariente. Sobre el particular, señala que este no se opuso en forma oportuna a la contratación de Yudit Rocío Chacón Silva (prima hermana) como trabajadora municipal.

c. Con relación a la causal de vacancia por restricciones de contratación, el impugnante señala que el JNE no valoró correctamente todos los medios probatorios aportados. Así, señala que no se tomó en consideración las partidas de nacimiento de los hijos que la autoridad tiene con Demia Chigualá Castro, lo que probaría que aún continúan siendo convivientes. En esa línea, afirma que los jueces de paz no tienen la competencia para dejar constancia del cese de una unión de hecho, por cuanto, dicha facultad es propia de la función notarial.

d. Solicita que se nombre una comisión especial que visite la provincia de Bolívar para que verifique que la vivienda de su prima hermana se ubica al lado de la que pertenece a la autoridad cuestionada.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente recurso extraordinario por afectación del derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, la cuestión discutida es la posible violación de los mencionados principios por parte de una decisión del JNE, en este caso, la Resolución Nº 1140-2012-JNE.

CONSIDERANDOS

Cuestiones generales

1. El artículo 181 de nuestra Ley Fundamental señala que las resoluciones en materia electoral del JNE son dictadas en instancia final y definitiva, y son de carácter irreversible e inimpugnable. Sin embargo, este órgano colegiado, mediante la Resolución Nº 306-2005-JNE, instituyó el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, con el objeto de cautelar que las decisiones de este Supremo Tribunal Electoral sean emitidas con pleno respeto a los principios, derechos y garantías que se agrupan dentro del debido proceso y de la tutela procesal efectiva.

El debido proceso y la tutela procesal efectiva: alcances y límites de aplicación

2. La Constitución Política de 1993, en su artículo 139, numeral 3, reconoce que son principios y derechos de la función jurisdiccional: "La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional [...]" Al respecto, el Tribunal Constitucional, en su reiterada jurisprudencia, ha definido al debido proceso como un derecho fundamental de naturaleza procesal con alcances genéricos, tanto en lo que respecta a los ámbitos sobre los que se aplica como en lo que atañe a las dimensiones sobre las que se extiende.

Con relación a lo primero, se entiende que el derecho al debido proceso desborda la órbita estrictamente judicial para extenderse en otros campos, como el administrativo, el corporativo particular, el laboral, el parlamentario, entre otros más. Sobre lo segundo, considera que las dimensiones del debido proceso no solo responden a ingredientes formales o procedimentales, sino que se manifiestan en elementos de connotación sustantiva o material, lo que supone que su evaluación no solo repara en las reglas esenciales con las que se tramita un proceso (procedimiento pre establecido, derecho de defensa, pluralidad de instancia, cosa juzgada), sino que también se orienta a la preservación de los estándares o criterios de justicia en que se sustenta toda decisión (juicio de razonabilidad, proporcionalidad). El debido proceso es un derecho de estructura muy compleja, por lo que sus alcances deben ser precisados, conforme a los ámbitos o dimensiones en cada caso comprometidos (Expediente Nº 3075-2006-PA/TC).

3. Asimismo, el Tribunal Constitucional, con relación a la tutela procesal efectiva, reconoce que es un derecho en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión que formula y de la eventual legitimidad que pueda o no acompañar a su petitorio; sin embargo, cuando el ordenamiento reconoce el derecho de todo justiciable de poder acceder a la jurisdicción, como manifestación de la tutela procesal efectiva, no quiere ello decir que la judicatura, prima facie, se sienta en la obligación de estimar en forma favorable la pretensión formulada, sino que simplemente sienta la obligación de acogerla y brindarle una razonada ponderación en torno a su procedencia o legitimidad (Expediente Nº 763-2005-PA/TC).

4. Conforme a los parámetros señalados sobre el alcance y límites de aplicación del derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, este órgano electoral considera conveniente hacer un análisis de los fundamentos que sustentan el presente recurso, a fin de determinar la vulneración aducida por el recurrente.

De los argumentos expuestos en la Resolución Nº 1140-2012-JNE

Respecto de la causal de nepotismo

5. De la revisión de la resolución impugnada se verifica que este Supremo Tribunal Electoral rechazó la solicitud de vacancia, por cuanto, siguiendo el test aplicable para el análisis de la configuración del nepotismo, no se logró acreditar la concurrencia de los tres elementos exigidos para la misma, los que son: a) Acreditación de un vínculo de parentesco entre la autoridad y la persona contratada; b) Existencia de una relación laboral con la entidad municipal, y c) Ejercicio de injerencia por parte de la autoridad en la contratación de su pariente como trabajador municipal.

6. Así, respecto de Yudit Rocío Chacón Silva, la recurrente señaló que: a) Está acreditado el vínculo de parentesco con la autoridad cuestionada (primos hermanos); b) Está acreditada la existencia de un contrato laboral con vigencia desde el 1 de setiembre hasta el 31 de diciembre de 2012 (fojas 14 a 15); y c) No está acreditada la injerencia en la contratación, pues, entre otros fundamentos, del acta de constatación fiscal expedida por el fiscal adjunto provincial de Bolívar, doctor Segundo Abel Cruzado Becerra, de fecha 12 de octubre de 2012, se advierte que al no existir hoja de asistencia como trabajadora de la pariente del regidor durante el mes setiembre, hizo difícil asumir que la autoridad haya podido conocer, en forma inmediata, sobre la contratación de esta. De igual forma, tampoco se verificó en el expediente documento o declaración que genere convicción sobre la posible intervención de la autoridad en la contratación de su prima hermana. En esa medida, en este extremo se descartó la configuración de la causal de vacancia por nepotismo.

Respecto de la causal de restricciones de contratación

7. En este extremo, en la recurrente se realizó el análisis tripartito seguido para verificar la configuración de la causal de vacancia por restricciones de contratación, el mismo que consta de los siguientes pasos: a) Determinar la existencia de un contrato, en el sentido amplio del término, cuyo objeto sea un bien o servicio municipal; b) Acreditar la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósito persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio o un interés directo; y c) Verificar la existencia de un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

8. Sobre el particular, la recurrente señaló que: a) Sí existe un contrato sobre bienes municipales dinerarios, entre la Municipalidad Provincial de Bolívar y la tienda Silva, de propiedad de Demia Chigualá Castro (exconviviente); b) Sin embargo, con respecto a la participación de Raúl Eduardo Silva Mayuri en ambos extremos de la relación contractual, ya sea en su calidad de regidor de la época, así como persona particular o tercero vinculado a este, ello no está probado. Esto toda vez que, por más que se aduce que la tienda es propiedad de su conviviente, la autoridad adjuntó, a fojas 89 a 90, el acta de separación de cuerpos en forma voluntaria y pacífica, expedida por

el juez de paz de primera nominación de la provincia de Bolívar, en fecha 20 de febrero de 2011, en la cual se dio por concluida su relación con Demia Chigual Castro, y se señaló, en forma expresa, que el negocio quedaba bajo responsabilidad de esta última; c) De ello, en vista de que la separación de cuerpos era anterior al contrato de compraventa que ha celebrado la Municipalidad Provincial de Bolívar con la tienda Silva, de propiedad de la exconviviente de la autoridad, no se probó que este haya gozado de una doble posición en la imputada relación patrimonial, es decir, como regidor y como contratante con la misma comuna que representa, por lo que tampoco estuvo acreditado el conflicto de intereses que demostrase que, como autoridad, haya defraudado el interés municipal sobre un interés personal.

9. En consecuencia, al no estar probada injerencia alguna en la contratación de Yudith Rocío Chacón Silva como trabajadora municipal y que la autoridad cuestionada haya defraudado el interés municipal respecto del contrato de compraventa celebrado por la comuna con la tienda Silva, de propiedad de su exconviviente, el órgano electoral declaró infundado el recurso de apelación.

La presunta infracción a los derechos y principios que componen el debido proceso y la tutela procesal efectiva

10. Es claro que el recurso extraordinario presentado no alega la afectación o agravio alguno al debido proceso o a la tutela procesal efectiva por parte del JNE, originado en la emisión de la Resolución N° 1140-2012-JNE. Al contrario, el recurrente plantea una revaluación de los medios probatorios, que en su oportunidad ya fueron valorados al resolver el recurso de apelación. Asimismo, solicita que este Supremo Tribunal Electoral valore nuevos medios probatorios que no fueron actuados ante el concejo provincial ni ante esta instancia. Esto último a todas luces vicaría de nulidad el presente procedimiento.

11. Sobre la primera causal imputada, es decir, nepotismo, de autos se verifica que la recurrida descartó su configuración, ya que no está probada injerencia alguna, por parte de la autoridad, en la contratación de Yudith Rocío Chacón Silva (prima hermana). Así, el elemento central para descartar esta causal fue el acta de constatación fiscal de fecha 12 de octubre de 2012 (fojas 136 a 143), producto de una denuncia interpuesta por la autoridad, y de donde se advirtió que, ante la pregunta del fiscal sobre las hojas de asistencia de su pariente por el mes de setiembre de 2012, el responsable del área de personal señaló que estas no obraban en sus planillas.

12. Este elemento de por sí descartó la injerencia en la contratación, en tanto fue la misma autoridad quien solicitó que se verifique cuál era la relación de su pariente con la municipalidad provincial, pues aducía una supuesta falsificación de documentos para perjudicarlo con un pedido de vacancia contra el cargo que ostentaba como regidor. Adicionalmente, al no existir certeza de que Yudith Rocío Chacón Silva haya asistido en forma regular a laborar a la comuna edil durante el mes de setiembre de 2012, mal podría exigir este órgano colegiado que exista una oposición expresa a dicho contrato durante dicho mes. Por ello, la citada acta de constatación fiscal fue asumida como el mecanismo idóneo para descartar la existencia de injerencia en la contratación de su prima hermana como trabajadora municipal.

13. No obstante, existen dudas sobre si la autoridad y su prima hermana domicilian en la misma calle o en casas colindantes; sin embargo, ello no afecta o distorsiona el razonamiento expuesto en la Resolución N° 1140-2012-JNE, pues en autos no está probado que se haya ejercido presión o injerencia en la administración municipal para que su familiar ingrese a laborar a la Municipalidad Provincial de Bolívar. En suma, en este extremo no se advierte error sustancial al momento de expedir la Resolución N° 1140-2012-JNE.

14. De otro lado, respecto de la segunda causal invocada, la recurrida en forma detallada ha expresado el por qué no asume que se haya configurado la causal de vacancia por restricciones de contratación. Así, en autos no se aprecia que la autoridad haya intervenido para favorecer la celebración de un contrato de compraventa con la tienda Silva, de propiedad de su exconviviente. En este punto, según se hizo notar, ambas personas, con fecha anterior, ya habían puesto término a su convivencia de hecho.

15. Cabe precisar que, dado que el recurrente sostiene que el juez de paz de primera nominación de la provincia de Bolívar no contaría con facultades notariales para reconocer el cese de la relación de convivencia entre la autoridad cuestionada y Demia Chigual Castro, ello no varía la decisión de fondo en el presente caso. Esto por cuanto la referencia a dicha acta no tuvo como fin verificar la realización de tal procedimiento, sino que ella solo daba fe de que en tal fecha esta situación había acaecido. Asimismo, sobre el supuesto falso origen de la citada acta, el recurrente tampoco aporta medio probatorio idóneo que pruebe dicho alegato; por lo tanto, este órgano electoral lo presume como cierto. Es importante señalar que, en su oportunidad, sea en la etapa municipal o jurisdiccional electoral llevada ante este tribunal, el recurrente no tachó el valor probatorio de los documentos aportados por la autoridad.

16. Respecto de que el Pleno del JNE no habría valorado las partidas de nacimiento de los hijos de la autoridad cuestionada producto de la relación de convivencia que tuvo con Demia Chigual Castro, ello carece de veracidad pues en el fundamento 13 de la impugnada se hizo mención expresa al acta levantada por el juez de paz de primera nominación de Bolívar que consideró dicho hecho. De igual forma, con relación a la discrepancia del recurrente con la valoración que ha efectuado el Pleno del JNE de los demás medios probatorios adjuntados, debe indicarse que se trata de una divergencia de criterios entre la instancia decisoria y el recurrente, pero no de una decisión que haya restringido de manera irrazonable sus derechos al debido proceso o a la tutela procesal efectiva.

17. En resumen, la decisión contenida en la Resolución N° 1140-2012-JNE, de declarar infundado el recurso de apelación se encuentra arreglada a derecho. En consecuencia, el recurso extraordinario debe ser desestimado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **INFUNDADO** el recurso extraordinario por afectación del debido proceso y de la tutela procesal efectiva contra la Resolución N° 1140-2012-JNE, interpuesto por Lorenzo Peche Rengifo.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

945201-1

Declaran nulos Acuerdos emitidos en el procedimiento de vacancia seguido contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Chala

RESOLUCIÓN N° 427-2013-JNE

Expediente N° J-2013-350
CHALA - CARAVELÍ - AREQUIPA
Lima, catorce de mayo de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Agustín Condori Motta contra el Acuerdo de Concejo N° 002-2013-MDCH, que rechazó su recurso de reconsideración formulado al Acuerdo de Concejo N° 0018-2012-MDCH, que, a su vez, aprobó

su vacancia en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Chala, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

De la solicitud de vacancia

Con fecha 12 de octubre de 2012, Bruno Ricardo Salinas Alvarez solicitó la vacancia del alcalde Agustín Condori Motta por la causal de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), y que remite al artículo 63 del mencionado cuerpo normativo.

La solicitud de vacancia alega que el alcalde cuestionado habría: a) contratado, por interés con la empresa Inversiones y Representaciones Fritz E.I.R.L. (en adelante, empresa Fritz E.I.R.L.), a fin de apropiarse de dineros municipales por un total de S/. 97 200,00 (noventa y siete mil doscientos con 00/100 nuevos soles), siendo que dicho monto iba a ser el pago a favor de la empresa por realizar gestiones de cobro ante la empresa Telefónica del Perú S.A.A. por la suma de S/. 324 008,00 (trescientos veinticuatro mil y ocho con 00/100 nuevos soles), no habiéndose realizado, sin embargo, tales gestiones, ya que Telefónica del Perú S.A.A. habría emitido el cheque de cancelación con anterioridad a la celebración del contrato con la empresa Fritz E.I.R.L.; b) utilizado dineros municipales para el pintado de propaganda política en camiones recolectores de basura, tachos y carteles de obras, así como para la confección de almanaques de la municipalidad para beneficio personal; c) utilizado una camioneta municipal para beneficio personal; d) contratado indebidamente un ingeniero geólogo y un guardián en la construcción del local para el módulo de justicia de Chala, la cual es una obra inconclusa; e) suscrito contratos indebidos con las empresas de la hermana de la tesorera de la municipalidad (artefactos, muebles, materiales de ferretería); f) designado, en forma ilegal, al presidente del comité de adjudicaciones, ya que este no tendría la calidad de trabajador municipal; y g) impulsado la apropiación de terrenos eriazos del Estado y utilizado maquinaria de la comuna en la ejecución de obras para su beneficio.

Descargos de la autoridad cuestionada

Con fecha 14 de diciembre de 2012, el alcalde cuestionado presentó su escrito de descargos (fojas 187 a 191), el cual se sustenta en los siguientes alegatos:

i. El pedido de vacancia carece de sustento jurídico y trastoca los principios de legalidad y tipicidad. Asimismo, este no contendría pruebas objetivas.

ii. El Jurado Nacional de Elecciones (en adelante JNE), en constante jurisprudencia, ha señalado que para que se configure la causal de vacancia por restricciones de contratación debe concurrir un conflicto de intereses, es decir, que, como alcalde, se encuentre vinculado con las empresas contratantes con la municipalidad. Esto de autos no estaría probado.

iii. Los medios probatorios aportados por el solicitante no serían auténticos.

iv. Los Acuerdos de Concejo N° 0018-2012-MDCH y N° 002-2013-MDCH adolecen de una insuficiente motivación.

v. La municipalidad no ha girado cheque a favor de la empresa Fritz E.I.R.L. Es así que el pago exigido por la citada empresa, a la fecha, se encuentra judicializado en el juzgado de paz letrado de Caravelí.

vi. La contratación del ingeniero para la construcción del módulo de justicia de Chala respondió a informes internos que justificaban que este cumplía con los requerimientos necesarios de la administración municipal.

Posición del Concejo Distrital de Chala

En sesión extraordinaria del 17 de diciembre de 2012, el concejo distrital, por cuatro votos a favor y uno en contra, aprobó el pedido de vacancia (fojas 208 a 210). Esta decisión se materializó en el Acuerdo de Concejo N° 0018-2012-MDCH, que obra a fojas 211 y 212, el cual fue objeto de recurso de reconsideración.

Posteriormente, en sesión extraordinaria del 15 de febrero de 2013, el concejo distrital rechazó el recurso

de reconsideración contra el Acuerdo de Concejo N° 0018-2012-MDCH (fojas 247 a 259), el cual, a su vez, se formalizó mediante el Acuerdo de Concejo N° 002-2013-MDCH (fojas 267 y 268).

Del recurso de apelación

Con fecha 8 de marzo de 2013, Agustín Condori Motta interpone recurso de apelación contra el acuerdo que rechazó su recurso de reconsideración, y que confirmó la declaración de vacancia del cargo de alcalde que ostenta. No obstante el recurso de apelación repite los argumentos expresados en el escrito de descargo, del 14 de diciembre de 2012, el recurrente señala que el acuerdo de concejo que declaró su vacancia adolece de una debida motivación.

CUESTIONES EN DISCUSIÓN

En el presente caso este Supremo Tribunal Electoral debe determinar:

a. Si el concejo municipal ha respetado el debido procedimiento al momento de resolver la solicitud de vacancia.

b. De ser ese el caso, se procederá a valorar el fondo de la controversia, es decir, si el alcalde ha incurrido en la causal de vacancia por restricciones de contratación.

CONSIDERANDOS

1. La aplicación de los principios de interpretación unitaria y de concordancia práctica de la Constitución Política del Perú exigen que el ejercicio de las competencias de los concejos municipales en los procedimientos de vacancia y suspensión, debe atender, entre otros, al principio de verdad material. Es decir, el concejo municipal, sea a pedido de parte o de oficio, está obligado a verificar, al momento de ejercer sus competencias, los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual debe adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

2. En el caso concreto se advierte que el Concejo Distrital de Chala, al expedir los Acuerdos de Concejo N° 0018-2012-MDCH y N° 002-2013-MDCH, no tuvo a la vista, para su correspondiente evaluación, entre otros, aquellos documentos que permitan acreditar o descartar el vínculo imputado al alcalde Agustín Condori Motta con la empresa Fritz E.I.R.L., a fin de favorecerla con un contrato de determinación de deuda y gestión de cobranza no coactiva por la suma de S/. 97 200,00 (noventa y siete mil doscientos con 00/100 nuevos soles). Asimismo, el concejo debió requerir a la administración edil aquellos contratos, documentos e informes necesarios que acrediten o descarten la existencia de un interés personal de la autoridad con relación a los contratos celebrados por la Municipalidad Distrital de Chala con aquellas empresas vinculadas a la hermana de la tesorera de la municipalidad, o sobre la utilización de maquinaria de propiedad de la comuna en la ejecución de obras en los terrenos que el alcalde poseería en la jurisdicción de Chala.

Ello a fin de verificar, de manera fehaciente y conforme a la realidad de los hechos, la configuración de la causal de vacancia por restricciones de contratación, según los criterios expuestos por el JNE en su Resolución N° 144-2012-JNE, de fecha 26 de marzo de 2012.

3. Así, este Supremo Tribunal Electoral deja constancia de que la decisión adoptada por el concejo municipal, además de carecer de una motivación suficiente, no tuvo a la vista ciertos elementos sustanciales al momento de formar su opinión, tales como: i) La ficha de inscripción ante Registros Públicos de la empresa Fritz E.I.R.L.; ii) Copia certificada por la Municipalidad Distrital de Chala del contrato celebrado entre esta y la empresa Fritz E.I.R.L.; iii) Informes y/o documentos evacuados, en su momento, por las áreas involucradas que requirieron la celebración de un contrato de determinación de deuda y gestión de cobranza no coactiva; iv) Informes remitidos por la empresa Fritz, dando cuenta de las acciones que efectuó en cumplimiento del contrato celebrado con la municipalidad distrital; v) Requerir copias certificadas de las piezas procesales relevantes actuadas en el proceso civil seguido por la empresa Fritz contra la corporación municipal; vi) Órdenes de compra a favor de

las ferreterías Comercial Ana Grece E.I.R.L. y ferretería Anita E.I.R.L.; vii) Determinar la existencia de un interés directo o propio por parte del alcalde cuestionado con los propietarios de ambas ferreterías; viii) Que la administración determine cuáles son los terrenos que posee el alcalde en la jurisdicción de Chala, así como que proceda a emitir un informe detallado sobre la utilización de maquinaria municipal en obras particulares; y ix) Contratos celebrados por la administración edil para la confección de almanaque, carteles y pintado de camiones recolectores de basura. Lo descrito es de vital importancia, a efectos de que la decisión sea asumida como correcta, meridianamente motivada y conforme a la realidad de los hechos.

4. De igual forma, es importante que el concejo distrital se pronuncie en forma específica por cada uno de los hechos imputados y haga mención expresa de los medios probatorios que sustentan su postura. Además, el concejo debe dar respuesta oportuna al alegato del alcalde respecto de que los medios probatorios aportados por el solicitante de la vacancia no son auténticos.

5. En suma, los Acuerdos de Concejo N° 0018-2012-MDCH y N° 002-2013-MDCH, este último que rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la autoridad cuestionada, vulneraron los principios de impulso de oficio y de verdad material contenidos en los numerales 1.3 y 1.11 del artículo IV, del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que ambos acuerdos han incurrido en vicio de nulidad, establecido en el artículo 10, numeral 1, del mismo cuerpo normativo, correspondiendo declarar la nulidad de lo actuado a fin de que el referido concejo, previamente a la sesión extraordinaria en la cual se resolverá la solicitud de vacancia, requiera la documentación necesaria señalada en el considerando 4 de la presente resolución, a fin de que la decisión que se asuma sea conforme a la realidad de los hechos.

CONCLUSIÓN

Por consiguiente, este Supremo Tribunal Electoral, apreciando los hechos con criterio de conciencia, conforme al artículo 23 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, y valorando todos los medios probatorios, concluye que se debe declarar la nulidad de los Acuerdos de Concejo N° 0018-2012-MDCH y N° 002-2013-MDCH, y devolver los actuados al Concejo Distrital de Chala, para que vuelva a emitir decisión sobre la solicitud de vacancia.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar NULOS los Acuerdos de Concejo N° 0018-2012-MDCH y N° 002-2013-MDCH, emitidos en el procedimiento de vacancia seguido contra Agustín Condori Motta, alcalde de la Municipalidad Distrital de Chala, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEVOLVER los actuados al Concejo Distrital de Chala, a efectos de que vuelva a emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de vacancia interpuesta por Bruno Ricardo Salinas Álvarez, dentro de un plazo de treinta días hábiles, conforme a lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

945201-2

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Cochamal

RESOLUCIÓN N° 464-2013-JNE

Expediente N° J-2013-00537
COCHAMAL - RODRÍGUEZ DE MENDOZA - AMAZONAS

Lima, veintiuno de mayo de dos mil trece

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada el 29 de abril de 2013 por Róger Santillán Mestanza, regidor de la Municipalidad Distrital de Cochamal, provincia de Rodríguez de Mendoza, departamento de Amazonas, al haberse declarado la vacancia de Jorge Nilser Arista Vargas en su cargo de alcalde de dicha entidad, por causal de fallecimiento, prevista en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

CONSIDERANDOS

1. Con fecha 22 de abril de 2013, se llevó a cabo la sesión extraordinaria, en la cual los miembros del concejo distrital declararon, por unanimidad, la vacancia de Jorge Nilser Arista Vargas en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Cochamal, por causal de fallecimiento, establecida en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM). En razón de dicha declaratoria de vacancia es que Róger Santillán Mestanza adjunta a su solicitud de convocatoria de candidato no proclamado el acta de defunción que certifica el deceso de la autoridad municipal el 16 de abril de 2013 (foja 3).

2. En dicha solicitud, Róger Santillán Mestanza adjunta, además, el comprobante de pago de la tasa jurisdiccional correspondiente a la convocatoria de candidato no proclamado, la cual, de conformidad con la Resolución N° 241-2013-JNE, asciende al 8,41% de la UIT. Sin embargo, de acuerdo al inciso c del artículo tercero de la misma Resolución, toda entidad que conforma los gobiernos regionales y locales queda exonerada del pago de dicha tasa, razón por la cual corresponde hacer efectiva la devolución del monto pagado.

3. Conforme al artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada, en sesión extraordinaria, por el correspondiente concejo municipal, con el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de sus miembros. En tal sentido, en vista de que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo antes mencionado, y se ha acreditado la causal contemplada en el artículo 22, numeral 1, de la LOM, corresponde emitir las credenciales correspondientes.

4. De conformidad con el artículo 24, numeral 2, de la LOM, en caso de vacancia del alcalde, este es reemplazado por el teniente alcalde, que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. Así, corresponde convocar a Róger Santillán Mestanza, primer regidor de la Municipalidad Distrital de Cochamal, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas, con motivo de las Elecciones Municipales 2010.

5. Asimismo, en virtud del artículo 24 de la LOM, al convocarse al primer regidor para que asuma el cargo de alcalde, como consecuencia de la declaratoria de vacancia del alcalde electo, corresponde completar la lista del concejo distrital convocando al candidato no proclamado de la misma lista electoral. Por lo tanto, corresponde convocar a Darmi de Jesús Guevara Grández, candidata no proclamada del Movimiento Regional Fuerza Amazonense, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas, con motivo de las Elecciones Municipales 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- DEVOLVER el importe de S/. 311,17 (trescientos once y 17/100 nuevos soles),

correspondiente al pago efectuado, por parte de Róger Santillán Mestanza, por concepto de tasa jurisdiccional de convocatoria de candidato no proclamado, equivalente al 8,41% de la UIT.

Artículo Segundo.- APROBAR el acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria del 22 de abril de 2013, que declaró, por unanimidad, la vacancia de Jorge Nílser Arista Vargas en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Cochamal, provincia de Rodríguez de Mendoza, departamento de Amazonas, por la causal de fallecimiento, establecida en el artículo 22, numeral 1, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Jorge Nílser Arista Vargas como alcalde de la Municipalidad Distrital de Cochamal, provincia de Rodríguez de Mendoza, departamento de Amazonas, emitida con motivo de las Elecciones Regionales, Municipales y Referéndum del año 2010.

Artículo Cuarto.- CONVOCAR a Róger Santillán Mestanza, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 41880146, para que asuma el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Cochamal, provincia de Rodríguez de Mendoza, departamento de Amazonas, para completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, por lo que se le otorgará la respectiva credencial.

Artículo Quinto.- CONVOCAR a Darmi de Jesús Guevara Grández, identificada con Documento Nacional de Identidad Nº 43017334, para que asuma el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Cochamal, provincia de Rodríguez de Mendoza, departamento de Amazonas, para completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, por lo que se le otorgará la respectiva credencial.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

945201-3

Confirman la Res. Nº 003-2013-JEE-Chiclayo/JNE que resolvió excluir de lista a candidato a regidor del Concejo Distrital de Incahuasi

RESOLUCIÓN Nº 517-2013-JNE

Expediente Nº J-2013-00664
INCAHUASI - FERREÑAFE - LAMBAYEQUE
JEE CHICLAYO
NUEVAS ELECCIONES MUNICIPALES 2013

Lima, treinta de mayo de dos mil trece

VISTO en audiencia pública el recurso de apelación interpuesto por William Natividad Cabrejos Requejo, personero legal titular del partido político Acción Popular, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Chiclayo contra la Resolución Nº 003-2013-JEE-CHICLAYO/JNE, de fecha 20 de mayo de 2013, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chiclayo para las Nuevas Elecciones Municipales 2013, que resolvió excluir a Manuel Inocente Manayay Sánchez de la lista de candidatos a regidores del Concejo Distrital de Incahuasi, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque.

ANTECEDENTES

Procedimiento ante el Jurado Electoral Especial

Mediante Resolución Nº 002-2013-JEE-CHICLAYO/JNE, de fecha 17 de abril de 2013, (folio 70 a 71) el

Jurado Electoral Especial de Chiclayo (en adelante JEE) resolvió inscribir y publicar la Lista de candidatos para el Concejo Distrital de Incahuasi, provincia de Ferreñafe, departamento de Chiclayo, presentada por el personero legal titular del Partido Político Acción Popular, acreditado ante el JEE (en adelante, personero legal).

Con Oficio Nº 046-2013-JNE-JEE-CHICLAYO, del 15 de abril de 2013, el JEE de Chiclayo solicita a la presidencia ejecutiva del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (Senamhi) información respecto al periodo laboral de Manuel Inocente Manayay Sánchez, conforme lo consignado en la declaración jurada de vida en la cual señaló que desempeñó el cargo de observador, desde enero 2004 a enero 2013 (folio 68).

En respuesta del mismo, mediante Oficio Nº 311/SENAMHI/OGA-OPE/2013, del 24 de abril de 2013, Julio César Canales Falcón, director general de Administración del Senamhi, informa al JEE que Manuel Inocente Manayay Sánchez se encuentra contratado desde el 1 de agosto de 2005, dentro de los alcances del artículo 38 del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, como personal observador meteorológico en la Estación Climática Ordinaria (CO) de Incahuasi de la Dirección Regional de Senamhi-Lambayeque (folio 73).

Por Resolución Nº 003-2013-JEE-CHICLAYO/JNE, de fecha 20 de mayo de 2013, el JEE dispuso excluir de la lista de candidatos de regidores para el Concejo Distrital de Incahuasi a Manuel Inocente Manayay Sánchez por considerar que dicho candidato no cumplió con declarar en su hoja de vida su condición actual de trabajador del Sector Público, y presentar el original o copia legalizada de la solicitud de licencia sin goce de haber, o de su otorgamiento (ver folio 74 a 76).

Fundamentos del Recurso de apelación

Con fecha 25 de mayo de 2013, William Natividad Cabrejos Requejo, personero legal, interpone recurso de apelación en contra de la resolución antes mencionada, alegando que si bien Manuel Inocente Manayay Sánchez ha realizado labores desde el 2005, este lo ha venido realizando mediante contratos de vigencia anual, sin condición formal de trabajador permanente, y que al momento de su inscripción como candidato, no se le había remitido su contrato, situación que le imposibilitó gestionar su solicitud de licencia sin goce de haber, toda vez que al no haberse formalizado su vínculo contractual no se le puede exigir que renuncie a un cargo que formalmente no ostentaba. Adjunta como nuevo medio probatorio el Oficio Nº 186-SENAMHI-DR 02/2013, del 24 de mayo de 2013 (folio 99).

CUESTIONES EN DISCUSIÓN

a) Determinar si Manuel Inocente Manayay Sánchez consignó información falsa respecto a su experiencia laboral en su declaración Jurada de Vida.

b) Establecer si procedía como requisito para su inscripción como candidato la presentación de solicitud de licencia sin goce de haber.

c) Como consecuencia de ambos hechos, determinar si procede su exclusión como candidato de la Lista de candidatos presentada por el partido político Acción Popular.

CONSIDERANDOS

Respecto a la información consignada en la declaración jurada de vida de candidato

1. La declaración jurada de vida, por su propia naturaleza, tiene por finalidad que los candidatos declaren bajo juramento que lo consignado en las diversas secciones de ella (datos personales, experiencia laboral, formación académica, entre otras) es información verídica, y es, en mérito a ello, que el candidato deja constancia plena de su consentimiento, mediante su firma y huella digital, en todas sus páginas.

2. De la revisión de los actuados se verifica que Manuel Inocente Manayay Sánchez declaró como experiencia laboral en el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (Senamhi) organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Ambiente, durante el periodo de enero 2004 a enero 2013 (folio 41 a 43), lo que se contradice con lo informado mediante el Oficio

Nº 311/SENAMHI/OGA-OPE/2013, del 24 de abril de 2013, recibido por el JEE, el 17 de mayo de 2013, en el que el director general de Administración de dicha entidad señala que el referido candidato se encuentra contratado desde el 1 de agosto de 2005, y con el Oficio Nº 186-SENAMHI-DR 02/2013, del 24 de mayo de 2013, en el cual se menciona que se encuentra pendiente el envío de su contrato anual del 2013, por los servicios y funciones que viene realizando, es decir, se encontraba en vías de regularización la suscripción del contrato respectivo correspondiente al 2013.

De lo mencionado se colige que la información consignada por Manuel Inocente Manayay Sánchez, en su declaración jurada de vida, resulta falsa, toda vez que a la fecha de inscripción de la Lista de candidatos para las Nuevas Elecciones 2013, continuaba prestando servicios a dicha Entidad.

Sobre la presentación de la solicitud de licencia sin goce de haber, como requisito para su inscripción como candidato.

3. El artículo 8.1, literal e, de la Ley de Elecciones Municipales, en concordancia con el artículo 8.7 del Reglamento de inscripción de listas de candidatos para las Elecciones Regionales y Municipales del año 2010, aprobado por Resolución Nº 247-2010-JNE, de fecha 15 de abril de 2010, (en adelante, Reglamento), aplicable al proceso de Nuevas Elecciones Municipales aplicable al proceso de Nuevas Elecciones Municipales según lo estableció la Resolución Nº 265-2013-JNE, del 1 de abril de 2013, señala que las organizaciones políticas deben presentar, al momento de solicitar la inscripción de listas de candidatos, el original o copia legalizada de la solicitud de licencia sin goce de haber, o de su otorgamiento, en caso de que el candidato sea funcionario o trabajador de una entidad del Estado, licencia que debe ser concedida treinta días naturales antes de la elección.

4. Las citadas normas tienen como finalidad salvaguardar la neutralidad del Estado, ya que al impedirse que los candidatos perciban remuneración o asignación alguna por parte de las entidades públicas, se evita también que sea el Estado quien subsidie de manera indirecta los costos en que aquellos incurren como consecuencia de la campaña electoral, hecho que privilegiaría la posición de algunos candidatos (los trabajadores del Estado) por encima de otros.

5. Con las Resoluciones Nº 548-2010-JNE y Nº 442-2011-JNE, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, advirtió la diferencia que existe entre la solicitud de licencia en el marco de una relación laboral, de aquella que, por ley, debe efectuarse en el marco de una contratación administrativa de servicios, ello no solo porque el concepto de licencia resulta propio de una relación y una normativa de carácter laboral, sino también por el hecho de que la contratación administrativa de servicios carece de estabilidad.

Por ende, no será necesario pedir la licencia sin goce de haber en aquellos casos que se desempeñe una actividad al Estado, bajo una modalidad de servicios, sea contrato administrativo de servicios o locador de servicios, en la medida en que no existe posibilidad de contravenir la finalidad ya señalada en el fundamento 3 *supra*. No obstante, a fin de garantizar dicha finalidad, será necesario que el candidato presente al Jurado Electoral Especial, al momento de la inscripción de listas o en la etapa de subsanación, una solicitud o escrito dirigido a la entidad para la cual presta servicios, indicándole que su contrato no podrá ser renovado o deberá ser suspendido en atención a que interviene como candidato en el proceso electoral, escrito que cumpliría la misma finalidad de la licencia exigida por ley.

En el presente caso obran en el expediente los contratos de servicios personales celebrados por el candidato Manuel Inocente Manayay Sánchez y el Senamhi correspondientes al periodo 2005 al 2012, con una vigencia anual (folio 84 a 97). En dichos contratos, se establece que los mismos se rigen dentro de los alcances del artículo 38 del Decreto Supremo 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa en el que se establece la modalidad de contratación para funciones temporales o accidentales para el desempeño de tareas específicas, en este caso, servicios como observador meteorológico en la Estación Climática Ordinaria (CO) de Incahuasi de la Dirección

Regional de Senamhi-Lambayeque, por ende, si bien, no procedía solicitar su licencia sin goce de haber, si debió presentar su solicitud de suspensión o no renovación de sus servicios en mérito a su postulación para regidor del concejo municipal de la citada comuna.

Resulta necesario señalar que este requisito debió exigirse al momento de la calificación realizada a su solicitud de inscripción por el JEE; sin embargo, se advierte que este no se requirió debido a que la información consignada respecto a su experiencia laboral hacía presumir que actualmente no se encontraba prestando servicios en el Senamhi.

Respecto a su exclusión de la Lista de candidatos presentada por el partido político Acción Popular

6. Con Resolución Nº 0676-2011-JNE del 9 de agosto de 2011, se precisó que el artículo 24, numeral 2, del Reglamento, que el sentido del retiro del candidato por la consignación de información falsa en su declaración jurada de vida procederá hasta un día antes de la fecha de la elección.

En tal sentido, al haberse verificado que Manuel Inocente Manayay Sánchez consignó información falsa en su Declaración Jurada de Vida, y que incumplió con el requisito de presentar la solicitud de suspensión de los servicios que prestaba en el SENAMHI, en la fecha establecido, la cual precluyó el 8 de abril de 2013, este Supremo Tribunal Electoral considera que debe excluirse de la Lista de Candidatos. En consecuencia, corresponde desestimar el presente recurso y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por partido político Acción Popular, y CONFIRMAR la Resolución Nº 003-2013-JEE Chiclayo/JNE, de fecha 20 de mayo de 2013, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chiclayo, que resolvió excluir a Manuel Inocente Manayay Sánchez de la lista de candidatos a regidores del Concejo Distrital de Incahuasi, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque, por dicho partido político, en el marco de las Nuevas Elecciones Municipales del año 2013.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

945201-4

**REGISTRO NACIONAL
DE IDENTIFICACION
Y ESTADO CIVIL**

Disponen la ampliación de las disposiciones contenidas en la R.J. Nº 508-2011-JNAC/RENIEC

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 176-2013/JNAC/RENIEC**

Lima, 31 de mayo de 2013

VISTOS:

La Hoja de Elevación N° 217-2013/GOR/RENIEC (12ABR2013) emitido por la Gerencia de Operaciones Registrales; el Informe N° 141-2013/GOR/SGAE/RENIEC (10ABR2013) emitido por la Sub Gerencia de Actividades Electorales de la Gerencia de Operaciones Registrales, el Memorando N° 000180-2013/GPP/RENIEC (26MAR2013) de la Gerencia General, la Hoja de Elevación N° 000111-2013/GPP/RENIEC (02ABR2013) de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 000609-2013/GPP/SGP/RENIEC (02ABR2013) de la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto y los Informes N° 000769-2013/GAJ/RENIEC (30ABR2013) y N° 000841-2013/GAJ/RENIEC (10MAY2013) emitidos por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, con arreglo a los artículos 177º y 183º de la Constitución Política del Perú, como organismo autónomo que cuenta con personería jurídica de derecho público interno, goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera;

Que mediante Resolución Jefatural N° 508-2011-JNAC/RENIEC (10OCT2011), se dispuso la incorporación en el Padrón Electoral de los ciudadanos con discapacidad mental o intelectual que no contaran con una resolución judicial de interdicción, así como la emisión de nuevos Documentos Nacionales de Identidad y la posterior entrega de los mismos de manera gratuita en los domicilios de los titulares, debiéndose tomar la declaración de los ciudadanos respecto de su decisión de consignar o no en el rubro observaciones del DNI, así como en el Padrón Electoral, la anotación de su discapacidad;

Que mediante Resolución Jefatural N° 612-2011-JNAC/RENIEC (29DIC2011) se dispuso ampliar la vigencia de las disposiciones contenidas en el dispositivo a que se contrae el considerando precedente durante el año 2012;

Que mediante Hoja de Elevación N° 217-2013/GOR/RENIEC (12ABR2013), la Gerencia de Operaciones Registrales remite el Informe elaborado por la Sub Gerencia de Actividades Electorales, respecto de la necesidad de ampliar la vigencia de las disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 508-2011-JNAC/RENIEC (10OCT2011);

Que mediante el Informe N° 141-2013/GOR/SGAE/RENIEC (10ABR2013), la Sub Gerencia de Actividades Electorales da cuenta que solicitó a la Sub Gerencia de Gestión de Base de Datos de la Gerencia de Tecnología de la Información, informe respecto de si aún existen ciudadanos con discapacidad mental e intelectual que no consignen Grupo de Votación en su Documento Nacional de Identidad, lo que implicaría la necesidad de ampliar los alcances de la Resolución Jefatural N° 508-2011 (10OCT2011) al presente ejercicio fiscal;

Que la Sub Gerencia de Gestión de Base de Datos de la Gerencia de Tecnología de la Información absuelve el requerimiento efectuado a través del Informe N° 000171-2013/SGGBD/RENIEC, por medio del cual da cuenta de la existencia de 19,487 ciudadanos con discapacidad mental e intelectual que aún no consignan un grupo de votación en su Documento Nacional de Identidad, razón por la cual se haría necesario extender los efectos de la entrega gratuita y domiciliaria del Documento Nacional de Identidad que fuera establecida a través de la Resolución Jefatural N° 508-2011-JNAC/RENIEC (10OCT2011) a dichos ciudadanos durante el presente año;

Que requerida la opinión de la Gerencia de Presupuesto y Planificación, ésta absuelve el trámite a través del Informe N° 609-2013/GPP/SGP/RENIEC (02ABR2013) de la Sub Gerencia de Presupuesto, por medio del cual concluye que es factible atender en el presente ejercicio fiscal el requerimiento presupuestal a que se contrae el considerando anterior con cargo a los recursos directamente recaudados con que cuenta la institución durante el presente ejercicio presupuestal 2013;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas en la Ley N° 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y el Decreto Supremo N° 015-98-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones

del RENIEC, aprobado por Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013) y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la ampliación de todas las disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 508-2011-JNAC/RENIEC (10OCT2011), durante el presente ejercicio fiscal 2013.

Artículo Segundo.- Disponer que los gastos que demande la ejecución de lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural serán afectados con cargo a los Recursos Directamente Recaudados con que cuenta la institución durante el presente ejercicio fiscal 2013.

Artículo Tercero.- Disponer que la Gerencia de Imagen Institucional se encargue de la adecuada difusión de los alcances de la presente Resolución Jefatural.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

945204-1

Modifican la R.J. N° 025-2013/JNAC/RENIEC mediante la cual se autorizó la apertura de Oficinas Registrales Auxiliares en los Hospitales de Apoyo Coracora y Felipe Humán Poma de Ayala

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 177-2013/JNAC/RENIEC**

Lima, 31 de mayo de 2013

VISTOS: El Oficio N° 029-2013-GRA-DRSA-DG-UESSA-P/HFHP (25FEB2013), emitido por el Director del Hospital de Apoyo Felipe Huamán Poma de Ayala de la Dirección Regional de Salud Ayacucho, la Hoja de Elevación N° 000090-2013/GOR/JR12ICA/RENIEC (25FEB2013), emitida por la Jefatura Regional 12 – Ica de la Gerencia de Operaciones Registrales, la Hoja de Elevación N° 000119-2013/GOR/RENIEC (26FEB2013), emitida por la Gerencia de Operaciones Registrales y el Informe N° 000390-2013/GAJ/RENIEC (05MAR2013) de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26497 creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, con arreglo a los artículos 177º y 183º de la Constitución Política del Perú, como organismo constitucionalmente autónomo, con personería jurídica de derecho público interno, que goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera;

Que mediante Resolución Jefatural N° 025-2013/JNAC/RENIEC (04FEB2013), se autorizó la apertura de las Oficinas Registrales Auxiliares en los Hospitales de Apoyo Coracora y Felipe Huamán Poma, del departamento de Ayacucho, a cargo de la Jefatura Regional 12 – Ica de la Gerencia de Operaciones Registrales;

Que la Jefatura Regional 12 – Ica a través del documento de vistos, hace de conocimiento lo señalado por el Director del Hospital de Apoyo Felipe Huamán Poma de Ayala de la Dirección Regional de Salud Ayacucho, con relación a la actual dirección de dicho nosocomio, el cual se encuentra ubicado en la Av. Arnaldo Alvarado de Gregory N° 969, Barrio Ccollana Lucanas del distrito Puquio, provincia Lucanas, departamento Ayacucho; lugar donde actualmente funciona la Oficina Registral Auxiliar antes indicada;

Que en ese contexto, la Gerencia de Operaciones Registrales mediante el documento de vistos solicita la modificación del artículo Primero de la Resolución Jefatural N° 025-2013/JNAC/RENIEC (04FEB2013), en el extremo del domicilio de la Oficina Registral Auxiliar del Hospital de Apoyo Felipe Huamán Poma de Ayala;

Que en tal sentido, resulta legalmente viable proceder a la modificación propuesta por la Gerencia de Operaciones

Registrales, debido a la actualización del domicilio del Hospital de Apoyo Felipe Huamán Poma de Ayala de la Dirección Regional de Salud Ayacucho;

Que se hace necesario difundir la presente Resolución Jefatural, a través de la correspondiente publicación, para conocimiento de la ciudadanía; y,

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013); y lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 10º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el texto del artículo Primero de la Resolución Jefatural N° 025-2013/JNAC/RENIEC (04FEB2013), el cual quedará redactado en los siguientes términos:

Artículo Primero.- Autorizar la apertura de las siguientes Oficinas Registrales Auxiliares a cargo de la Jefatura Regional 12 – Ica de la Gerencia de Operaciones Registrales:

- Oficina Registral Auxiliar en el Hospital de Apoyo de Coracora, el cual se encuentra ubicado en la Av. Catanzaro s/n, distrito Coracora, provincia Parinacochas, departamento Ayacucho.

- Oficina Registral Auxiliar en el Hospital de Apoyo Felipe Huamán Poma de Ayala, el cual se encuentra ubicado en la Av. Arnaldo Alvarado de Gregory N° 969, Barrio Ccollana Lucanas, distrito Puquio, provincia Lucanas, departamento Ayacucho.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

945204-2

MINISTERIO PÚBLICO

Dan por concluidas designaciones y nombramientos, nombran y designan fiscales en diversos Distritos Judiciales

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1524-2013-MP-FN

Lima, 3 de junio 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor CARLOS MARTIN GUERRA SALGADO, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Ucayali, materia de la Resolución N° 2575-2012-MP-FN, de fecha 28 de setiembre del 2012.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor CARLOS MARTIN GUERRA SALGADO, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ucayali.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Loreto, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano,

Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

945536-1

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1525-2013-MP-FN

Lima, 3 de junio del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora OLGA JANET BRIGADA ARGUMEDO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ica, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Parinacochas, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 377-2010-MP-FN y N° 2605-2012-MP-FN, de fechas 22 de febrero del 2010 y 09 de octubre del 2012, respectivamente.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora MARIA ANGELICA MELENDEZ FLORES, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, y su designación en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2972-2012-MP-FN, de fecha 08 de noviembre del 2012.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación del doctor JUAN ZAMORA NÚÑEZ, Fiscal Provincial Titular del Distrito Judicial de Amazonas, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Cumba, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1245-2013-MP-FN, de fecha 08 de mayo del 2013.

Artículo Cuarto.- Dar por concluida la designación del doctor EDWIN ORTIZ MEDINA, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Bongará, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2405-2012-MP-FN, de fecha 17 de setiembre del 2012.

Artículo Quinto.- Dar por concluida la designación de la doctora JANETH NEYSA FLORES ALVAREZ, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cusco, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Machu Picchu, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1392-2009-MP-FN, de fecha 29 de setiembre del 2009.

Artículo Sexto.- Dar por concluida la designación del doctor RUBEN MONTESINOS AYALA, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cusco, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Quispicanchi, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2096-2012-MP-FN, de fecha 13 de agosto del 2012.

Artículo Séptimo.- Dar por concluida la designación de la doctora ELIZABETH CONCHOY GONZALES, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cusco, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Chumbivilcas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 570-2011-MP-FN, de fecha 12 de abril del 2011.

Artículo Octavo.- Dar por concluida la designación del doctor WILLIAM SOLIER GUEVARA, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cusco, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Espinar, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1042-2013-MP-FN, de fecha 19 de abril del 2013.

Artículo Noveno.- Dar por concluida la designación del doctor RAUL DANTE CABALLERO CASTILLO, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1549-2012-MP-FN, de fecha 25 de junio del 2012.

Artículo Décimo.- Dejar sin efecto el artículo Décimo Primero de la Resolución N° 1369-2013-MP-FN, de fecha 22 de mayo del 2013.

Artículo Décimo Primero.- NOMBRAR al doctor HERNAN ERNESTO PEET URDANIVIA, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de La Libertad, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Civil de La Libertad, con retención de su cargo de carrera y con efectividad al 22 de mayo del 2013.

Artículo Décimo Segundo.- NOMBRAR al doctor ANGEL SOTOMAYOR FLORES, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pachitea.

Artículo Décimo Tercero.- NOMBRAR al doctor BERLY GILMAR VALDIVIA PAZ, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Moquegua, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Ichuña.

Artículo Décimo Cuarto.- DESIGNAR al doctor JUAN ZAMORA NUNEZ, Fiscal Provincial Titular del Distrito Judicial de Amazonas, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Bongará.

Artículo Décimo Quinto.- DESIGNAR al doctor EDWIN ORTIZ MEDINA, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Cumbia.

Artículo Décimo Sexto.- DESIGNAR a la doctora JANETH NEYSA FLORES ALVAREZ, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cusco, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Quispicanchi.

Artículo Décimo Séptimo.- DESIGNAR al doctor RUBEN MONTESINOS AYALA, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cusco, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Machu Picchu.

Artículo Décimo Octavo.- DESIGNAR a la doctora ELIZABETH CONCHOY GONZALES, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cusco, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Espinar.

Artículo Décimo Noveno.- DESIGNAR al doctor WILLIAM SOLIER GUEVARA, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cusco, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Chumbivilcas.

Artículo Vigésimo.- DESIGNAR al doctor RAUL DANTE CABALLERO CASTILLO, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

Artículo Vigésimo Primero.- DESIGNAR a la doctora LAURA PATRICIA PEREZ LLORCA DE IGLESIAS, Fiscal Adjunta Provincial Titular del Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de San Pablo, con efectividad al 24 de Mayo del 2013.

Artículo Vigésimo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Amazonas, Ancash, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Ica, La Libertad, y Moquegua, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

945536-2

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan viaje de profesional de la SBS a México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 3387-2013

Lima, 3 de junio de 2013

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La comunicación cursada por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en las Reuniones Interseesionales de Servicios Financieros de la Alianza del Pacífico, que se llevarán a cabo del 05 al 07 de junio de 2013 en Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos;

CONSIDERANDO:

Que, la Alianza del Pacífico se constituye como un área de integración profunda para avanzar hacia la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas e impulsar un mayor crecimiento, desarrollo y competitividad de las economías de Colombia, Chile, México y Perú;

Que, mediante la Declaración de Lima, los Presidentes de la Alianza del Pacífico conformaron el Grupo de Alto Nivel (GAN) compuesto por los Viceministros y Viceministras de Relaciones Exteriores y de Comercio Exterior, encargado de supervisar los avances de los Grupos Técnicos, (Comercio e Integración, Movimiento de Personas de Negocios y Facilitación para el Tránsito Migratorio, Servicios e Inversión y Cooperación, además del Grupo sobre Asuntos Institucionales y Solución de Controversias constituido por el Grupo de Alto Nivel - GAN), de evaluar nuevas áreas en las cuales se pueda seguir avanzando y de preparar una propuesta para la proyección y relacionamiento externo con otros organismos o grupos regionales, en especial del Asia Pacífico;

Que, en ese sentido, siendo de interés nacional e institucional, se ha considerado conveniente designar a la señorita Susana Fabiola García Merino, Analista de Regulación del Departamento de Regulación de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica, para que en representación de esta Superintendencia, integre la Delegación Peruana que participará en las citadas reuniones sobre servicios financieros;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-16, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2013, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de la citada funcionaria para participar en la referida reunión, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2013, N° SBS-DIR-ADM-085-16, que incorpora lo dispuesto en los Decretos Supremo Nos 047-2002-PCM y 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la señorita Susana Fabiola García Merino, Analista de Regulación del Departamento de Regulación de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica de la SBS, a Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, del 04 al 09 de junio de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La citada profesional, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irroga el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes US\$ 1 170.12
Viáticos US\$ 1 760.00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

945422-1

Autorizan viaje de funcionario a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS Nº 3388-2013

Lima, 3 de junio de 2013

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE
PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por el Banco Central de Chile, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el Seminario sobre Implementación y Empleo de los Sistemas de Información Crediticios en América del Sur, que se llevará a cabo el día 07 de junio de 2013 en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile;

CONSIDERANDO:

Que, el Seminario, tiene como objetivo analizar y discutir acerca de la implementación y empleo de los sistemas de información crediticios en América del Sur, siendo la experiencia del Perú en el empleo del nuevo sistema de información, un modelo de análisis debido a su proceso de diseño, implementación y empleo de los sistemas de información crediticia;

Que, atendiendo la invitación cursada y por ser de interés para la Institución participar en el mencionado evento, de singular importancia para las actividades que desarrolla la Superintendencia Adjunta de Riesgos de la SBS, se ha considerado conveniente designar al señor Edmundo Juan Manuel Paredes Vargas, Intendente del Departamento de Central de Riesgos de la SBS, para que participe, en calidad de expositor para cubrir los temas solicitados;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-16, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2013, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia resulta necesario autorizar el viaje del citado funcionario para participar en el referido evento, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, alojamiento y alimentación parcial, serán cubiertos por el Banco Central de Chile, en tanto que los gastos por concepto de viáticos complementarios, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley Nº 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de

Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2013, Nº SBS-DIR-ADM-085-16, que incorpora lo dispuesto en los Decretos Supremo Nos 047-2002-PCM y 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor *Edmundo Juan Manuel Paredes Vargas*, Intendente del Departamento de Central de Riesgos de la SBS, del 06 al 08 de junio de 2013 a la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irroga el citado funcionario en cumplimiento de la presente autorización para participar en el referido evento, por concepto de pasajes aéreos, alojamiento y alimentación parcial, serán cubiertos por el Banco Central de Chile, en tanto los gastos por concepto de viáticos complementarios serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos complementarios US\$ 148.00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

945421-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Constituyen el Sistema de Participación Ciudadana para el Desarrollo del Distrito de Comas

ORDENANZA Nº 383-MDC

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE COMAS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Comas, en Sesión Ordinaria de fecha 20.03.2013, el Dictamen Nº 01-2013-CPCyDC-MDC de la Comisión de Participación Ciudadana y Desarrollo Comunal; la Carta Nº 01-2013-CPCyDC-PEAR/MDC de fecha 18.02.2013 y el Oficio Nº 022-2012-CPCyDC-PEAR/MDC de fecha 05.11.2012, emitidos por el regidor *Percy Eduardo Aquino Rodríguez*, Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana y Desarrollo Comunal; el Informe Nº 011-2012-GPVDC/MC de fecha 11.01.2013, emitido por la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Comunal; el Informe Nº 095-2013-MDC-GAJ de fecha 04.02.2013, emitida por la Gerencia de Asuntos Jurídicos; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política, modificado mediante Ley 27680 (Ley de Reforma Constitucional), en concordancia con lo dispuesto en el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972; establece que las

municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 8) del artículo 9º de la Ley N° 27972, establece que es atribución del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos; norma que concuerda con el artículo 40º del mismo cuerpo legal, que establece que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, del Proyecto podemos señalar que guarda la conformidad con lo señalado en el acápite 2.6 del numeral 2) del artículo 48º de la Ley N° 27972, siendo una de las funciones exclusivas de las municipalidades distritales el facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana, para la planificación, gestión y vigilancia de los Programas Locales de Desarrollo Social, así como de apoyo a la población en riesgo;

Que, el Sistema Local de Participación Ciudadana para el Distrito de Comas, es una propuesta que busca fortalecer la relación sociedad-estado a fin de lograr políticas públicas de consenso, que identifiquen de mejor manera la realidad, necesidades y propuestas de la población; así como articule esfuerzos, compromisos y recursos de los diversos actores comprometidos con el desarrollo distrital; en ese sentido es parte de un proceso social y político que contribuye a consolidar una gestión democrática y concertada del desarrollo del distrito;

Que, mediante Informe N° 095-2013-MDC-GAJ, la Gerencia de Asuntos Jurídicos opina porque el Proyecto de Ordenanza del Sistema de Participación Ciudadana para el Desarrollo del Distrito de Comas, sea elevado al Concejo Municipal, para que previo los trámites que correspondan, proceda a la aprobación de la misma;

De conformidad a las facultades establecidas en el numeral 12) del artículo 9º, en el artículo 39º y 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normatividad pertinente; el Concejo Municipal aprobó, con el voto mayoritario, con la dispensa del trámite de lectura, la siguiente:

ORDENANZA DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL DESARROLLO DEL DISTRITO DE COMAS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- CONSTITUCIÓN DEL SISTEMA

Constitúyase el Sistema de Participación Ciudadana para el Desarrollo del Distrito de Comas, de acuerdo a lo estipulado en la presente Ordenanza. El gobierno municipal promueve la participación ciudadana y el desarrollo integral para viabilizar la sostenibilidad ambiental, la justicia social y el desarrollo económico.

Artículo 2º.- OBJETIVO DE LA ORDENANZA

Establecer un sistema integrado y articulado de las instancias y espacios de concertación promoviendo la participación ciudadana en los asuntos públicos, vinculando a la institución municipal y los organismos públicos, con los vecinos y con las organizaciones sociales en un proceso permanente para generar desarrollo local.

Artículo 3º.- DERECHO A LA PARTICIPACIÓN

Todo ciudadano y ciudadana que reside en el distrito, tienen derecho a participar libre y directamente en los asuntos públicos, ya sea en forma individual o a través de sus representantes, tanto a nivel de base zonal, sectorial y/o distrital. Las organizaciones sociales pueden participar en forma colectiva, en todos los mecanismos e instancias

existentes en las normas nacionales y del distrito de Comas.

Artículo 4º.- PRINCIPIOS DEL SISTEMA

El sistema tiene como principios los siguientes:

a. Participación amplia. El gobierno municipal promueve el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación de los ciudadanos y ciudadanas y de las organizaciones de la sociedad civil, en la formulación, monitoreo, ejecución y evaluación de los instrumentos de gestión, así como la vigilancia de la gestión de los recursos públicos.

b. Igualdad para toda la ciudadanía y las organizaciones sociales, para intervenir y participar, sin discriminaciones de carácter político, generacional, ideológico, religioso, racial, de género o de ninguna otra especie.

c. Corresponsabilidad entre la colectividad, las autoridades y los funcionarios públicos en la solución de los problemas comunes de la sociedad local.

d. Tolerancia, que es el respeto a la diversidad de opiniones, visiones y posturas de quienes conforman la sociedad, como un elemento esencial para la construcción de consensos.

e. Transparencia en los procesos participativos, de tal forma que toda la colectividad tenga información suficiente y necesaria, por todos los medios acerca de los asuntos públicos y de todos los procesos.

f. Rendición de cuentas de todos los funcionarios públicos, de la ciudadanía y organizaciones sociales que intervengan en los asuntos decididos por vía participativa.

g. Eficacia y eficiencia. Los gobiernos locales organizan su gestión en torno a objetivos y metas establecidos en los instrumentos de gestión, desarrollando estrategias para la consecución de los objetivos trazados y con una óptima utilización de los recursos.

h. Equidad. Como un componente constitutivo y orientador de la gestión local, sin discriminación, con igual acceso a las oportunidades e **inclusión** de grupos y sectores sociales que requieran ser atendidos de manera especial.

i. Solidaridad. Como un valor que se promueve entre la ciudadanía, las autoridades y funcionarios públicos, que orienta a la gestión local a priorizar a los sectores vulnerables.

j. Integración. El proceso de planificación participativo local integra políticas locales, planes y programas a nivel zonal, sectorial y distrital.

k. Competitividad. El gobierno local promueve el desarrollo económico y su articulación a los ejes de o corredores económicos, así como la ampliación de mercado interno y externo, en un entorno de innovación, de calidad, de alianzas y acuerdos entre el sector público y privado.

l. Respeto de los Acuerdos. La participación de la sociedad civil en la gestión pública se fundamenta en el respeto de los acuerdos y compromisos concertados. Cumplir tanto la ciudadanía como las autoridades, funcionarios y trabajadores municipales los resultados de la concertación que se hayan traducido en los planes de desarrollo, presupuestos, programas, proyectos, o políticas públicas locales.

TÍTULO II

SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL DESARROLLO DEL DISTRITO DE COMAS

Artículo 5º.- DEFINICIÓN DEL SISTEMA

El Sistema de Participación Ciudadana para el desarrollo del distrito de Comas es la articulación de las instancias, mecanismos y espacios establecidos por las normas vigentes, generadas en el distrito. Articula los procesos en la elaboración, gestión y evaluación de los instrumentos de gestión, de acuerdo a las competencias y funciones establecidas en las normas, contribuyendo al desarrollo de una gestión participativa, democrática y transparente, respetando los principios del Sistema de Participación Ciudadana.

La gestión y evaluación del funcionamiento del Sistema será corresponsabilidad de todos sus integrantes.

Artículo 6º.- DE LA RESPONSABILIDAD DE LA MUNICIPALIDAD

La Municipalidad Distrital de Comas a través de las Gerencias y/o órganos de línea correspondientes son responsables de la promoción y sostenibilidad del

Sistema de Participación Ciudadana, debiendo generar los instrumentos y mecanismos necesarios para su desarrollo y sostenibilidad.

Artículo 7º.- CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA

Las características del Sistema de Participación Ciudadana son:

a. El sistema se orienta a promover una participación equitativa, eficaz, eficiente y articulada de la ciudadanía, organizaciones sociales e instituciones públicas y privadas, en la planificación, gestión y evaluación del desarrollo distrital.

b. Se establecen roles diferenciados para cada integrante del Sistema, en la elaboración, gestión y vigilancia de los instrumentos de gestión.

c. El Sistema de Participación Ciudadana constituye un proceso continuo, progresivo e integral.

d. El Sistema de Participación Ciudadana debe promover la participación de mujeres y jóvenes.

Artículo 8º.- DE LA FINALIDAD DEL SISTEMA

El Sistema de Participación Ciudadana tiene por finalidad contribuir en la construcción de una sociedad más democrática, participativa, transparente, tolerante, equitativa, inclusiva y solidaria; fortaleciendo los valores y prácticas democráticas. Promoviendo la organización social en sus diversas formas, para el desarrollo local.

Artículo 9º.- DE LOS OBJETIVOS DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN

El Sistema de Participación Ciudadana tiene los siguientes objetivos:

a. Mejorar la calidad de la participación de la sociedad civil en los asuntos públicos.

b. Fomentar la participación plena de los ciudadanos y ciudadanas y de las organizaciones sociales, en las instancias, mecanismos y espacios, para promover el desarrollo local.

c. Promover la vigilancia ciudadana sobre los asuntos públicos, con la finalidad de garantizar una gestión eficiente y eficaz, responsable, equitativa y transparente.

d. Fomentar el desarrollo de capacidades humanas y del capital social con equidad.

e. Contribuir a la eficiencia en la asignación y ejecución de los recursos públicos, de acuerdo a las prioridades consignadas en el Plan de Desarrollo Concertado.

f. Comprometer a la Sociedad Civil en las acciones a desarrollar para el cumplimiento de los objetivos estratégicos del Plan de Desarrollo Concertado y otros instrumentos de gestión.

Artículo 10º.- DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN

Los instrumentos de gestión del desarrollo local que el Sistema de Participación Ciudadana asume como suyos son:

a. Plan de Desarrollo Concertado.

b. Presupuesto Participativo.

c. Políticas Públicas Locales.

d. Plan de Desarrollo Concertado Zonal.

e. Y otros que se creen en el distrito.

La responsabilidad en la elaboración, gestión y/o evaluación de estos instrumentos, dependerá del rol y funciones que la normatividad vigente les asigne a cada uno de los integrantes del Sistema y las que designe la presente Ordenanza; siendo de cumplimiento obligatorio para todos.

TÍTULO III

ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA

Artículo 11º.- INTEGRANTES

El Sistema de Participación Ciudadana está integrado por los siguientes órganos:

- El Consejo de Coordinación Local Distrital.
- Las Juntas Vecinales Zonales.
- Los Espacios de concertación sectoriales y organizaciones sociales.
- Los Comités de Vigilancia del Presupuesto Participativo.

CAPÍTULO I

DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL

Artículo 12º.- DEFINICIÓN

El Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD), es un órgano, autónomo de coordinación, participación y concertación entre la Municipalidad Distrital de Comas y la sociedad civil, encargado de liderar, monitorear y garantizar el desarrollo del proceso de elaboración del Plan de Desarrollo Concertado y del Presupuesto Participativo. No ejerce funciones, ni actos de gobierno.

Artículo 13º.- DE LOS ACUERDOS

Las decisiones en el CCLD se toman mediante procesos de consenso, es decir por mutuo acuerdo entre todos los integrantes, sobre la base del principio de responsabilidad compartida. En caso de no existir consenso, los acuerdos se toman por mayoría simple.

Artículo 14º.- ATRIBUCIONES

Las atribuciones del CCLD son:

a. Vigilar el cumplimiento de los planes operativos de las áreas de la Municipalidad Distrital de Comas ligadas al cumplimiento del Plan de Desarrollo Concertado.

b. Monitorear los planes de trabajo de los espacios de concertación y planes desarrollo zonales para su coherencia y articulación al Plan de Desarrollo Concertado.

c. Convocar anualmente a la Convención Distrital por el Desarrollo.

d. Promover iniciativas orientadas a mejorar los instrumentos de gestión con enfoque de desarrollo.

Artículo 15º.- DE LA COMPOSICIÓN, VIGENCIA Y FUNCIONES DEL CCLD

El Consejo de Coordinación Local Distrital de Comas se constituye como órgano del Sistema de Participación Ciudadana y se regirá en cuanto a su composición, vigencia, funciones y elección de sus integrantes de acuerdo a la normatividad nacional y las Ordenanzas Municipales vigentes.

Artículo 16º.- DE LA DEFINICIÓN DE LA ASAMBLEA DE DELEGADOS DE LA SOCIEDAD CIVIL

Es la reunión de los representantes de las organizaciones sociales que se inscriban en el proceso de elección de los representantes de la sociedad civil ante el CCLD.

Artículo 17º.- DE LAS FUNCIONES DE LA ASAMBLEA DE DELEGADOS

La Asamblea de Delegados de la Sociedad Civil tiene las siguientes funciones:

a. Elegir a los representantes de las organizaciones de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital.

b. Los representantes de la sociedad civil ante el CCLD, deberán brindar información y documentación de los avances de los instrumentos de gestión a la Asamblea de Delegados.

c. Evaluar el trabajo de los representantes de la sociedad civil ante el CCLD.

Artículo 18º.- CONVOCATORIA

La Asamblea de Delegados se reúne 1 vez al año, luego de su elección. Siendo convocada por los representantes elegidos de la sociedad civil ante el CCLD, en coordinación con el órgano de línea correspondiente de la Municipalidad de Comas.

CAPÍTULO II

CONVENCIÓN POR EL DESARROLLO

Artículo 19º.- DEFINICIÓN

Es la reunión anual de los ciudadanos y ciudadanas, de los representantes de las organizaciones sociales e instituciones públicas y privadas del distrito de Comas.

Artículo 20º.- DEL FUNCIONAMIENTO

La Convención por el Desarrollo será convocada cada año, por el Consejo de Coordinación Local Distrital

en coordinación de la Gerencia de Participación Vecinal y Seguridad Ciudadana o quien haga sus veces. Estará Presidida por el Alcalde o representante del Concejo Municipal y elegirá a un(a) secretario(a) y un(a) relator(a) entre los participantes presentes.

Artículo 21º.- DE LAS ATRIBUCIONES

Son atribuciones de la Convención las siguientes:

- a. Informar sobre los avances y realizar una evaluación del proceso de implementación del Plan de Desarrollo Concertado.
- b. Identificar y proponer proyectos de inversión y desarrollo social a nivel distrital e interdistrital en concordancia con el Plan de Desarrollo Concertado, para su presentación en las instancias correspondientes.
- c. Proponer mejoras y modificaciones al Plan de Desarrollo Concertado.

CAPÍTULO III

COMITÉ EJECUTIVO DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 22º.- DEFINICIÓN

Es el ente de coordinación entre los representantes de cada uno de las instancias, mecanismos y espacios de concertación que conforman el Sistema de Participación Ciudadana. Son invitados permanentes los miembros del Concejo Municipal y Gerencias de la Municipalidad de Comas.

Artículo 23º.- CONFORMACIÓN

Los miembros permanentes del Comité coordinador son:

- a. Los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local.
- b. Los Presidentes de las Juntas Vecinales Comunales.
- c. Un Representante de cada uno de los Espacios de concertación temáticos y/o sectoriales.
- d. Un Representante de cada uno de los Comités de Vigilancia de los Presupuesto Participativos vigentes.

Son invitados permanentes todos los integrantes del Concejo Municipal, con voz pero sin voto.

Artículo 24º.- CONVOCATORIA

Es convocado por los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local cada tres meses de forma ordinaria, eligiendo en cada sesión un Presidente, Relator y Secretario. Pudiendo ser convocada de forma extraordinaria cuando se requiera por dos tercios de sus miembros permanentes.

Artículo 25º.- FUNCIONES

Tendrán las siguientes funciones:

- a. Coordinar las acciones de los espacios de concertación sectoriales y/o temáticos y Juntas Vecinales Comunales, en función de la visión, líneas y objetivos del Plan de Desarrollo Concertado y otros instrumentos de gestión.
- b. Convocar y concertar con otros agentes de desarrollo y actores sociales del distrito su incorporación en el proceso de desarrollo local.
- c. Gestionar recursos para la implementación de los programas y proyectos establecidos en el Plan de Desarrollo Concertado.
- d. Formular propuestas de acciones normativas y administrativas para la implementación de los instrumentos de gestión del desarrollo.
- e. Implementar los acuerdos y acciones de la Convención Distrital por el Desarrollo.
- f. Intercambiar información y avances de los procesos internos.
- g. Proponer puntos de agenda para la Convención Distrital por el Desarrollo.
- h. Monitoreo y seguimiento de los avances de los instrumentos de gestión.
- i. Representar al distrito en los Presupuestos Participativos de la Municipalidad Metropolitana de Lima y Otras Instancias.
- j. Los acuerdos del Comité de Desarrollo serán canalizados por los representantes de la sociedad civil ante el CCLD ante las instancias correspondientes.

CAPÍTULO IV

DE LAS JUNTAS VECINALES COMUNALES

Artículo 26º.- DE LA DEFINICIÓN

Son instancias orgánicas autónomas que representan a la ciudadanía y las organizaciones sociales, promueven la participación, coordinación y concertación para el desarrollo dentro de su jurisdicción Zonal.

En ellas podrán participar todas aquellas organizaciones sociales inscritas en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) de la Municipalidad Distrital de Comas, instituciones públicas y privadas que trabajan en la zona y los ciudadanos y ciudadanas interesadas.

Artículo 27º.- DE LAS FUNCIONES DE LAS JUNTAS VECINALES COMUNALES

Las Juntas Vecinales Comunales, tienen las siguientes funciones:

- a. Fomentar e impulsar la participación de la ciudadanía y de las organizaciones sociales de la zona en los procesos de desarrollo zonal y distrital.
- b. Recoger la problemática, opiniones y sugerencias de la ciudadanía, para informar a las autoridades competentes y coordinar la búsqueda de solución a los problemas de la zona.
- c. Participar en el proceso del presupuesto participativo en lo que les corresponda y proponer las prioridades de gasto e inversión de la zona.
- d. Contribuir en la elaboración, gestión y ejecución de planes y proyectos de desarrollo zonal y Distrital.
- e. Evaluar y canalizar, de ser el caso, las iniciativas de la ciudadanía y organizaciones sociales relacionadas a todo tipo de eventos deportivos, culturales y promoción del desarrollo.
- f. Participar en las sesiones del Concejo Municipal con voz.
- g. Otros que le encargue o solicite el Concejo Municipal de acuerdo a los instrumentos de gestión.

Artículo 28º.- ESTRUCTURA

Las Juntas Vecinales Comunales tienen la siguiente estructura base:

- a. Plenaria Zonal
- b. Consejo Directivo
- c. Comisiones Sectoriales de Trabajo

Artículo 29º.- DE LA COMPOSICIÓN, VIGENCIA Y FUNCIONES DE LAS JUNTAS VECINALES COMUNALES

Las Juntas Vecinales Comunales se constituyen como órgano del Sistema de Participación Ciudadana y se regirá en cuanto a su estructura, vigencia y elección de los representantes de los órganos de gobierno, se regularán conforme a su Ordenanza Municipal.

Artículo 30º.- DE LAS COMISIONES SECTORIALES DE TRABAJO

Las Comisiones Sectoriales de Trabajo, son órganos de apoyo que impulsan el trabajo de cada una de ellas de las Líneas Estratégicas de desarrollo en la zona. Están conformadas por los ciudadanos y ciudadanas, organizaciones sociales e instituciones públicas y privadas existentes en la zona.

CAPÍTULO V

DE LOS ESPACIOS DE CONCERTACIÓN SECTORIALES

Artículo 31º.- DEFINICIÓN

Los espacios de concertación sectoriales son instancias de coordinación y participación encargados de proponer, diseñar y formular políticas públicas sectoriales y/o temáticas en el ámbito Distrital. Los espacios de concertación sectoriales pueden adquirir diversas denominaciones.

Artículo 32º.- PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL

Los espacios de concertación sectoriales están integrados por los representantes de las organizaciones sociales interesadas o especializadas en el tema y/o sector, por los representantes de las instituciones públicas y privadas que trabajan el distrito, por los delegados de las Juntas Vecinales Comunales designados para tal fin y por los ciudadanos y ciudadanas interesados.

Artículo 33º.- AUTONOMÍA

Los espacios de concertación sectoriales existen con independencia y autonomía de la gestión municipal, promueven la articulación de instituciones públicas y privadas con las organizaciones del distrito, a efecto de establecer agendas públicas comunes y políticas sectoriales expresadas en planes, programas y proyectos sobre los ámbitos del tema y/o sector que abordan.

Artículo 34º.- FUNCIONES

Los espacios de concertación sectoriales tienen las siguientes funciones:

- a. Diseñar y gestionar políticas públicas sectoriales y/o temáticas aplicables a sus ámbitos de intervención.
- b. Proponer normas, planes, programas y proyectos para su incorporación a los instrumentos de gestión del distrito.
- c. Coordinar con los órganos de línea de la Municipalidad la ejecución de los programas y proyectos de los instrumentos de gestión del desarrollo.
- d. Participar a nivel distrital y metropolitano en los Presupuestos Participativos y otras instancias.

Artículo 35º.- ESTRUCTURA

Los espacios de concertación sectoriales tienen la siguiente estructura base:

- a. Órgano de decisión.
- b. Órgano de dirección.
- c. Órganos de apoyo.

Artículo 36º.- DE LA COMPOSICIÓN, VIGENCIA Y FUNCIONES DE LOS ESPACIOS DE CONCERTACIÓN SECTORIALES

Los espacios de concertación sectoriales se constituyen como órganos del Sistema de Participación Ciudadana y se regirán en cuanto a su estructura, vigencia y elección de los representantes internos, mediante sus normas internas existentes o por aprobarse por Ordenanza Municipal específica.

CAPÍTULO VI**DE LOS COMITES DE VIGILANCIA DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO****Artículo 37º.- DEFINICIÓN**

Los Comités de Vigilancia del Presupuesto Participativo, son instancias que velan por el cumplimiento de la gestión de programas, proyectos y actividades aprobados por la Municipalidad en el marco del proceso del Presupuesto Participativo.

Artículo 38º.- AUTONOMÍA

Los Comités de Vigilancia del Presupuesto Participativo son autónomos y existen con independencia de la gestión municipal. Se regularán mediante Reglamento interno aprobado por Decreto de Alcaldía.

Artículo 39º.- FUNCIONES

Los Comités de Vigilancia del Presupuesto Participativo tienen las siguientes funciones:

- a. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y/o la ejecución de las actividades concertadas.
- b. Vigilar el uso adecuado de los recursos públicos en la gestión de los programas, proyectos o actividades que son materia de vigilancia.
- c. Garantizar que la información obtenida, llegue oportuna y adecuadamente a las organizaciones e instituciones de su ámbito de intervención.
- d. Proponer las medidas y acciones correctivas frente a una gestión pública deficiente, en materia de su intervención.
- e. Informar trimestralmente al CCLD sobre los avances del proceso.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- Corresponde al Alcalde aprobar por Decreto el Reglamento Integral del Sistema de Participación Ciudadana.

SEGUNDA.- La Municipalidad designará a sus representantes ante los espacios de concertación,

sectoriales y/o temáticos que estén constituidos o se constituyan.

TERCERA.- La presente ordenanza regirá a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

CUARTA.- RECONOCIMIENTO DE ESPACIOS DE CONCERTACIÓN

Se reconoce los diversos espacios de concertación existentes en el distrito, los mismos que se constituyen en correspondencia a las prioridades del Plan de desarrollo concertado del distrito, y las normas legales vigentes.

QUINTA.- COMITES DE GESTIÓN

Los Comités de Gestión y/o otras Organizaciones Sociales de Base que se definan como espacios indeterminados en el tiempo y de articulación, que funcionen en el distrito podrán incorporarse al Sistema de Participación Ciudadana, siendo considerados como parte de los espacios de concertación.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil trece.

NICOLÁS OCTAVIO KUSUNOKI FUERO
Alcalde

945035-1

Aprueban los Lineamientos de Prevención y Control de Ruidos Molesto en el distrito de Comas**ORDENANZA N° 385-MDC**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Comas, en Sesión Ordinaria de fecha 03.04.2013, el Dictamen N° 01-2013-CSC-MDC de la Comisión de Servicios a la Ciudad; el Informe N° 276-2013-GAJ-MDC de fecha 15.03.2013, emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos; el Informe N° 020-2013-GSC-GM/MC de fecha 18.01.2013, emitido por la Gerencia de Servicios a la Ciudad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política, modificado mediante Ley N° 28607 (Ley de Reforma Constitucional), en concordancia con lo dispuesto en el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; establece que las municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los artículos 1º y 2º (numerales 2) y 22) de la Constitución Política del Perú, señala que el fin supremo de la Sociedad y el Estado es la defensa de la persona humana y de su dignidad y que ésta tiene, como entre otros, derecho a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar, y a gozar de paz, tranquilidad, de disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, el numeral 3.4) del artículo 80º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, otorga a las municipalidades distritales la facultad de fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, que aprobó el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para ruido, se estableció la escala de límites máximos de Calidad Ambiental permisibles para la generación de ruido a nivel nacional y que a su vez establece los lineamientos para que las municipalidades distritales adopten las políticas normativas necesarias para la prevención y control de los mismos;

Que, por Ordenanza N° 015-MML, la Municipalidad Metropolitana de Lima ha establecido el ordenamiento para la supresión y limitación de ruidos nocivos y molestos, disposición que estableciendo definiciones y prohibiciones ha determinado sanciones y formas de control en la emisión de ruidos a fin de que no afecte la salud de los vecinos, fijando además las excepciones por las cuales se permitiría la emisión de ruidos, sean por situaciones de urgencia o por celebraciones festivas; disposiciones que se consideran de necesaria aplicación en la norma ha aprobarse para prevención y control de la contaminación acústica en el Distrito de Comas;

Que, mediante Informe N° 276-2013-GAJ-MDC, la Gerencia de Asuntos Jurídicos opina porque el Proyecto de Ordenanza de "Lineamientos de Prevención, Fiscalización y Control de Ruidos en el Distrito de Comas", es viable y se encuentran conforme a la normatividad que corresponde, en consecuencia corresponde elevar los actuados al Concejo Municipal para que en uso de sus atribuciones proceda a su aprobación;

De conformidad a las facultades establecidas en el numeral 12) del artículo 9º, en el artículo 39º y 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normatividad pertinente; el Concejo Municipal aprobó, con el voto unánime, con la dispensa del trámite de lectura, la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS DE PREVENCION Y CONTROL DE RUIDOS MOLESTOS

Artículo Primero.- Aprobar los Lineamientos de Prevención y Control de Ruidos Molestos, que establecen los límites máximos permitidos para la generación de ruidos así como la regulación de su prevención y control en el Distrito de Comas, con la finalidad de educar a los vecinos en la no generación de ruidos que puedan alterar la salud y tranquilidad de las personas.

Artículo Segundo.- Alcances

Se encuentra obligada al cumplimiento de la presente Ordenanza toda persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de la jurisdicción de Comas.

Artículo Tercero.- Definiciones

1. Acústica: Energía mecánica en forma de ruido, vibraciones, trepidaciones, infrasonidos, sonidos y ultrasonidos.

2. Barreras acústicas: Dispositivos que interpuestos entre la fuente emisora y el receptor atenúan la propagación área del sonido, evitando la incidencia directa al receptor.

3. Decibel (db): Unidad dimensional usada para describir niveles de presión, potencia o intensidad sonora.

4. Horario Diurno: Periodo comprendido desde las 07:01 horas hasta las 22:00 horas

5. Horario Nocturno: Periodo comprendido desde las 22:01 horas hasta las 07:00 horas del día siguiente.

6. Ruido: Sonido no deseado, cuya generación perjudica o altera la salud y tranquilidad de las personas.

7. Ruido Nocivo: los producidos en vía pública, viviendas, establecimientos (comerciales, industriales, de servicios), y en general en cualquier lugar público o privado que excedan los siguientes niveles:

Zonificación

En Residencial 80 decibeles
En Comercial: 85 decibeles
En Industrial: 90 decibeles

8. Ruido Molesto: los producidos en la vía pública, viviendas, establecimientos (comerciales, industriales, de servicios), y en general en cualquier lugar público o privado que excedan los límites máximos permitidos que se señalan en el artículo cuarto de la presente.

9. Sonido: Energía que es transmitida como ondas de presión en el aire u otros medios materiales que puede

ser percibida por el oído o detectada por instrumentos de medición

10. Zona de protección especial: Zona de alta sensibilidad acústica, que comprende los sectores del territorio que requieren una protección especial contra el ruido donde se ubican establecimientos de salud, establecimientos educativos asilos y orfanatos.

11. Zona Residencial: Área autorizada para el uso de viviendas o residencias, con alta, medias y bajas concentraciones poblacionales.

12. Zona Comercial: Zona autorizada para la realización de actividades comerciales y de servicios.

13. Zona Industrial: Zona autorizada para el desarrollo de actividades industriales

Artículo Cuarto.- Límites máximos permitidos

En observancia de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para ruido se establecen como límites máximos permitidos para la generación de ruido los siguientes:	Horario Diurno (07.00 A 22.00)	Horario Nocturno (22.01 A 06.59)
Zona de Protección Especial (zonas en donde se ubican centros hospitalario o de salud, educativos, asilos, y orfanatos).	50 DECIBLES	40 DECIBELES
Zona Residencial	60 DECIBELES	50 DECIBELES
Zona Comercial	70 DECIBELES	60 DECIBELES
Zona Industrial	80 DECIBELES	70 DECIBELES

Artículo Quinto.- Zonas Mixtas

En los lugares de zonas contiguas con zonificación diferente, las mediciones para determinar la comisión de infracciones considerarán las siguientes mediciones:

1. Donde exista zona de protección especial en colindancia con zonas residenciales, o comerciales, o industriales, se tolerará (se establece como) el límite máximo permitido para la generación de ruidos en la (el establecido para la) zona de protección especial.

2. Donde exista zona residencial en colindancia con zonas comerciales, o industriales, se tolerará (se establece como) el límite máximo permitido para la generación de ruidos en la (el establecido para la) zona residencial.

3. Donde existan zonas mixtas que por la zonificación comprendan zonas, residencial, comercial, industrial, o de protección especial, en la generación de ruidos, se tolerará (se establece como), el límite máximo permitido para la zona de protección especial, o el menor límite máximo establecido para la generación de ruidos en las zonas en colindancia.

Artículo Sexto.- Prohibiciones

1. No se permitirá, en la vía pública o espacios abiertos el uso de equipos de sonido Instrumentos musicales, manifestaciones recreativas, salvo que cuenten con permiso municipal que establezca las limitaciones en cumplimiento de la presente Ordenanza.

2. Queda expresamente prohibido que se emitan o permitan ruidos que superen los límites máximos permitidos establecidos en el artículo cuarto de la presente, cualquiera sea su origen (equipos de sonido, instrumentos musicales, maquinarias, vehículos, objetos y/o animales domésticos en zona urbana), o que sin exceder dicho límite, por su duración y persistencia afecten la salud y la tranquilidad de las personas, entendiéndose como tales, los ruidos que tienen una duración continua de más de cinco minutos, o que sin ser continua, la suma de sus intervalos supera dicha duración.

3. La prohibición alcanza a los ruidos generados por el volumen de alarma de los vehículos, volumen de equipo de sonido del vehículo, actividades de perifoneo dentro de éste, así como el uso reiterado y sistemático de la bocina (claxon).

Tratándose de la realización de obras de edificación, acondicionamiento o refacción deberán observar las medidas acústicas necesarias con la finalidad de no perturbar la tranquilidad de los vecinos.

4. Hacer uso de productos pirotécnicos en horas, lugares y actos no autorizados

Artículo Séptimo.- Excepciones

Quedan exceptuados de los alcances establecidos en el artículo precedente, los vehículos motorizados que en el ejercicio de sus funciones emitan sonidos necesarios para el cumplimiento de su labor, tales como los vehículos de las compañías de bomberos, vehículos de seguridad y de emergencia, ambulancias y vehículos de la Policía Nacional.

Artículo Octavo.- Medición de Ruidos,

Las mediciones de ruidos serán realizadas con el instrumento técnico de precisión, esto es, mediante el sonómetro.

Serán realizadas teniendo en consideración las siguientes circunstancias:

a. Locales con licencia de funcionamiento para desarrollar eventos sociales, sala de recepciones, discotecas, pubs y similares: La medición se realizará desde la vereda más próxima o colindante al local generador del ruido.

b. Reuniones privadas realizadas en predios dedicados a viviendas: La medición se realizará desde el interior del predio del quejoso, o en su defecto, desde la puerta de ingreso de la vivienda de éste o del edificio donde esta se ubique, de ser el caso.

c. Eventos realizados en la vía pública debidamente autorizados: La medición se realizará desde el lugar de la queja, caso contrario se podrá realizar dentro del radio de 50 mt a la redonda del lugar donde se genera el ruido molesto.

Artículo Noveno.- Prevención y Control de Ruidos

Una vez verificado que el ruido ha excedido los límites permitidos e indicados en la presente Ordenanza, el personal autorizado de la Gerencia de Rentas (Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria y Control Municipal), o de la dependencia que haga sus veces, procederán a notificar al titular o conductor del bien mueble o inmueble en el que se genera el ruido que excede el límite permitido, según la zona en que se verificó el exceso referido, a fin de que proceda a disminuir o eliminar el ruido verificado

con el objeto de no superar los límites establecidos en el artículo cuarto de la presente Ordenanza.

De no acatar lo requerido en la notificación efectuada, se procederá a imponer la sanción correspondiente cuya medida complementaria será de ejecución inmediata, por la gravedad de la infracción notificada, conforme a las facultades otorgadas por el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas.

El cese del ruido o la disminución de su volumen deberá realizarse en el momento de detectada la infracción, y su negativa como su aceptación se consignarán en un Acta.

Artículo Décimo.- Condiciones acústicas

Los locales que cuenten con autorización municipal para desarrollar reuniones sociales, salones de baile, discotecas, pubs y similares, y las realicen en forma permanente, deberán garantizar que el local cuente con las condiciones acústicas necesarias a fin de no perturbar la tranquilidad de los vecinos.

Los locales o inmuebles en general que no cuenten con las condiciones acústicas, deberán regularizar dicha situación dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes de publicada la presente Ordenanza.

Transcurrido el plazo antes señalado, el personal autorizado de la Sub Gerencia de Defensa Civil, Sub Gerencia de Promoción Empresarial y del Empleo, Sub Gerencia de Urbanismo y Catastro, en conjunto o indistintamente, en coordinación del personal de la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria y Control Municipal o de la dependencia que haga sus veces, realizarán las pruebas y mediciones, y de verificarse el incumplimiento de la regularización que se dispone en el presente, se procederá a iniciar el procedimiento sancionador conforme a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo Décimo Primero.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente Ordenanza

Segunda.- Modificar el Cuadro Infracciones y Sanciones aprobado por la Ordenanza N° 275-C/MC, conforme al siguiente texto:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIONES		Not. Mun Inf.	Multa Directa – Acta de Constatación de Infracción.
		Multa % UIT	Medida Complementaria		
07-0308	Por no contar con un sistema de acondicionamiento acústico o barreras acústicas aislantes, que atenúe o impida la salida del ruido o sonido, de cualquier origen, que supere el límite máximo y horario permitido para la zona en que se produce el ruido.	40 %	Clausura temporal o definitiva	X	
07-0307	Se encuentra contenida en los códigos 07 - 0401, y 07 - 0301				
07-0401	Por producir ruidos nocivos o molestos para el interior o exterior en vehículos de servicio público, o para el exterior en vehículos particulares, por el uso de bocinas, radios, equipos de sonido u otros similares, escapes libres o cualquier otro medio que por su intensidad, tipo, duración y/o persistencia excedan el límite máximo de producción de ruido, y el horario permitido para la zona en que se produce dicho ruido.	40 %	Internamiento temporal de vehículo		X
07-0301	Por producir ruidos nocivos o molestos por el uso de bocinas, altavoces, radios, equipos de sonido u otros similares, o cualquier otro medio, megáfonos, silbatos, sirenas, cohetes, petardos, o cualquier otro medio que por su intensidad, tipo duración y/o persistencia excedan los límites permitidos según la zona (zonificación) y horario respectivo, para la generación de ruidos.	40 %	retiro y retención, clausura temporal, o definitiva		X
02-0605	Carecer de aislamiento acústico en la crianza o tenencia de animales domésticos que ocasionen o produzcan ruidos nocivos o molestos que por su intensidad y/o persistencia (duración y cadencia) sean nocivos a la salud y tranquilidad de las personas.	20%	Retiro y retención bajo costo de su propietario, clausura temporal o definitiva	X	
07-3010	Producción de ruidos de cualquier origen, que exceda el menor límite máximo de producción de ruido y horario permitido para la zona colindante a la zona en que se produce dicho ruido.	40%	clausura temporal o definitiva		X
07-3011	Producción de ruidos de cualquier origen, que exceda el límite máximo de producción de ruido, y el horario permitido para la zona en que se produce dicho ruido.	40%	clausura temporal o definitiva		X
07-0306	Por carecer o no utilizar protectores auditivos, según fuere el caso a persona que labora, anuncia, anima, oferta y/o vende dentro de recintos cerrados (locales comerciales, industriales y otros), cuando se vean expuestos a ruidos que sobrepasen los 75 decibeles.	30 %	clausura temporal o definitiva	X	

Tercero.- Encárguese a la Sub Gerencia de Comunicación Municipal, o la que haga sus veces, la difusión de la presente Ordenanza a fin que los ciudadanos tomen conocimiento de las normas que protegen su salud auditiva.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal, a los tres días del mes de abril del año dos mil trece.

NICOLÁS OCTAVIO KUSUNOKI FUERO
Alcalde

945037-1

Constituyen el Consejo Consultivo de la Niña, Niño y Adolescente (CCONNA) en la Municipalidad

ORDENANZA N° 387-MDC

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE COMAS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Comas, en Sesión Ordinaria de fecha 17.04.2013, el Dictamen N° 03-2013-CDHEyBS-MDC de la Comisión de Desarrollo Humano, Educación y Bienestar Social; el Informe N° 247-2012-SGPsyD-GDHE/MC de fecha 26.11.2012, emitido por la Sub Gerencia de Promoción Social y DEMUNA; el Informe N° 266-2013-MDC-GAJ de fecha 11.03.2013, emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos; el Informe N° 067-2013-SGPsyD-GDHEyBS/MC de fecha 25.03.2013, emitido por la Sub Gerencia de Promoción Social y DEMUNA; el Informe N° 027-2013-GDHEBS/MC de fecha 25.03.2013, emitido por la Gerencia de Desarrollo Humano, Educación y Bienestar Social; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1º de nuestra Constitución Política consagra el principio derecho y deber de la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad como fin supremo de la sociedad y del estado, base sobre la cual se constituyen los demás derechos fundamentales y, constituyen fuente principal de nuestro ordenamiento jurídico. Y, por el Artículo 4º de la misma Ley de Leyes los niños y adolescentes gozan de protección especial por parte de la comunidad y el Estado;

Que, en el preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos se determina que la libertad, la justicia y la Paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana. Y, que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad; y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfrutan de la libertad de palabra y de la libertad de creencia;

Que, el Código del Niño y Adolescentes a través de sus Artículos II y III del Título Preliminar, establece que el niño y el adolescente son sujetos de derechos, libertades y de protección específica. Y, que además, el niño y el adolescente gozan de los derechos específicos relacionados con su proceso de desarrollo;

Que, asimismo en el Artículos IX del Título Preliminar del Código en referencia se determina que en toda medida concerniente a los niños y los adolescentes que adopte el estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás Instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considera El Principio del Interés del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos;

Que, del mismo modo en los Artículos 9º y 10º del mismo cuerpo legal precedentemente señalado, se aprobó que el niño y el adolescente que estuvieren en

condiciones de formarse sus propios juicios tendrán derecho a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que les afecten y por los medios que elijan, incluida la objeción de conciencia, y a que se tenga en cuenta sus opiniones en función de su edad y madurez. A la libertad de expresión en sus distintas manifestaciones. Y, el adolescente tiene derecho a la libertad de asociarse con fines lícitos y a reuniones pacíficamente;

Que, de conformidad con el Artículo 73º numeral 6.4) de la Ley N° 27972, Ley orgánica de Municipalidades tienen como función difundir y promover los derechos del niño y del adolescente, propiciando espacios para su participación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 355-2009-MIMDES, publicado el 10.09.2009, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social constituye el Consejo Consultivo del Niño y del Adolescente; siendo que además, por disposición del Artículo 28 del Código del Niño y del Adolescente, el ministerio de la Mujer y Desarrollo Social es el ente Rector del Sistema Nacional de Atención Integrada al Niño y el Adolescente;

Que, el plan Nacional de Acción por la Infancia y Adolescencia 2012-2021, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP, establece como Principios Rectores, en los numerales 4) y 5), La Autodeterminación Progresiva.- La Infancia y la Adolescencia son etapas en las existencia de la persona y tiene valor que cualquier otra etapa de la vida es decir tienen un valor en sí mismas y no como un simple tránsito hacia la madurez. Las niñas, niños y adolescentes están en una época de desarrollo progresivo de la autodeterminación personal, social y jurídica que se da en consonancia con el desarrollo de sus facultades. Y, participación.- Las niñas, niños y adolescentes tienen una voz que debe ser escuchada por la familia, el Estado y la Sociedad. Tienen derecho a ser informados y sus opiniones han de ser tomadas en cuenta en función de su edad y estado de madurez. Las niñas, niños y adolescentes deben participar en los asuntos y decisiones que le conciernen y esta participación debe ser promovida por la familia, sociedad y el Estado en sus diferentes niveles de gobierno;

Que, la filosofía, principios, valores y visión de una ciudad para todos y todas, en la que sus hombres y mujeres cultiven y practiquen la libertad, la paz, la justicia y la igualdad, resulta indispensable la implementación de políticas locales inclusivas y participativas de las niñas, niños y adolescentes, por lo que resulta imperativa la creación del Consejo Consultivo de la Niña, Niño y Adolescente, a fin de que sus derechos y deberes se plasmen en las Políticas Públicas Locales, a los efectos de sus materialización;

De conformidad a las facultades establecidas en el numeral 12) del artículo 9º, en el artículo 39º y 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normatividad pertinente; el Concejo Municipal aprobó, con el voto unánime, con la dispensa del trámite de lectura, la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL CONSEJO DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE

Artículo 1º.- CONSTITUIR el Consejo Consultivo de la Niña, Niño y Adolescentes (CCONNA) en la Municipalidad de Comas, como un espacio democrático, garantizándose mecanismos de participación activa de las Niñas, Niños y Adolescentes, a fin de que sus opiniones se tengan en cuenta en la formación de políticas públicas locales en materia de niñez y adolescentes.

Artículo 2º.- Definir el número de integrantes del CCONNA, asegurando la representatividad más plural de grupos, espacios y formas de organización de niñez y adolescencia adecuadas a su edad de 10 a 17 años de edad, garantizándose la participación equitativa de varones y mujeres, de los diferentes grupos de edad, inclusión y la representatividad territorial y temática.

En cada unidad Desarrollo Comunal se elige un Consejo Consultivo de la Niña, Niño y Adolescentes Zonal (CCONNA ZONAL) y en una asamblea Distrital de niños, niñas y adolescentes conformado por todos los miembros de las CCONNA Zonales se el CCONNA, integrado por 14 miembros, representantes de cada zonal, garantizando un número equivalente entre mujeres y varones.

Artículo 3º.- Mediante Decreto de Alcaldía, Conformar la Comisión Organizadora del Consejo Consultivo de la Niña, Niño y Adolescentes, con su respectivo Reglamento.

Artículo 4º.- Base Legal

La siguiente Ordenanza se sustenta en la normatividad siguiente:

- a. Constitución Política del Perú
- b. Convención del Niño
- c. Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades
- d. Código del Niño y del Adolescentes
- e. Plan Nacional de Acción de la Infancia y la Adolescencia 2012-2021.

Artículo 5º.- Funciones del Consejo Consultivo de la Niña, Niño y Adolescentes:

- a) Promover, difundir y vigilar el fiel cumplimiento y respeto de los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes.
- b) Elaborar y presentar propuestas de política públicas locales en asuntos de niñez y adolescencia al despacho de alcaldía.
- c) Emitir opinión sobre las consultas que le efectúen en materia de políticas sobre niñez y adolescencia.
- d) Participar en la formación, implementación, evaluación y vigilancia de los planes y políticas públicas local que tendrá a la materialización de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 6º.- La Sub Gerencia de Promoción Social y DEMUNA actuará como Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de la Niña, Niño y Adolescentes, debiendo informar anualmente al Consejo Municipal sobre la situación distrital de la infancia y adolescentes.

Artículo 7º.- La Comisión queda encargada de elaborar e implementar la metodología, lo más democrático y representativo, de constitución del Consejo Consultivo, en un plazo de treinta (30) días.

Artículo 8º.- DISPONER a la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Comunal a través de Sub Gerencia de Unidades de Desarrollo Comunal, el Registro y Acreditación de las organizaciones de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 9º.- ENCARGAR, al Secretario General del Concejo, publicar en el Diario Oficial El Peruano la presente Ordenanza, la que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y a la Sub Gerencia de Comunicación Municipal la publicación en la página web de la Municipalidad Distrital de Comas (www.municomas.gob.pe).

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil trece.

NICOLÁS OCTAVIO KUSUNOKI FUERO
Alcalde

945040-1

Imponen sanción de cese temporal sin goce de remuneraciones a exfuncionarios públicos de la Municipalidad

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 0683-2013-MDC**

Comas, 22 de mayo de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL COMAS

VISTOS: El Informe N° 043-2012-CEPAD/MDC, de fecha 28.12.2012, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios en el marco del Proceso Administrativo instaurado mediante Resolución de Alcaldía N° 1181-2012-MDC de fecha 24.08.2012; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 1181-2012-MDC, de fecha 24.08.2012, se instaura Proceso Administrativo Disciplinario contra los ex funcionarios: SRA.

JUDY ROCÍO SÁNCHEZ PIMENTEL, ex Sub Gerente de Logística; SRA. DELIA BEATRIZ MACARLUPU ROMERO, ex Sub Gerente de Planeamiento Urbano y Catastro y SR. JOSÉ CARLOS MARTÍN PARDO JARA, ex Sub Gerente de Logística, en relación a la comisión de faltas de carácter disciplinario derivadas del incumplimiento de la remisión de copias certificadas del Expediente N° 23525-2010 al Ministerio Público, solicitados mediante Oficios N°s. D-411-10-2011-11FPPLN-FN-MP de fecha 28.06.2011 y D-411-10-2011-11FPPLN-FN-MP de fecha 05.09.2011, lo que ocasionó la denuncia penal contra el Sr. Nicolás Octavio Kusunoki Fuero por la presunta comisión del delito Contra la Administración Pública - Desobediencia y Resistencia a la Autoridad en agravio del Estado. Cabe indicar que la Sra. Judy Rocío Sánchez Pimentel y la Sra. Delia Beatriz Macarlupu Romero fueron notificadas personalmente, mientras que el Sr. José Carlos Martín Pardo Jara no pudo ser notificado de la misma manera según se señala en la carta N° 396-2012-SG-MDC expedido por la Secretaría General, por lo que fue notificado mediante publicación en el diario Oficial El Peruano de fecha 29.08.2012, en tal sentido han cumplido con presentar sus descargos respectivos previstos en los incisos a) y b) del Artículo 28º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 276;

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa en su artículo 17º establece que: "La Comisión hará las investigaciones del caso, solicitando los informes respectivos, examinará las pruebas que se presenten y elevará un informe al Titular de la Entidad, recomendando las sanciones que sean de aplicación. Es prerrogativa del Titular de la Entidad determinar el tipo de sanción a aplicarse."

Que, la procesada SRA. JUDY ROCÍO SÁNCHEZ PIMENTEL, ex Sub Gerente de Logística, con fecha 05.09.2012 presenta sus descargos y sobre la falta de carácter administrativo de no remitir el Expediente N° 23525, impuesta a su persona, la citada ex funcionaria informa textualmente: "(...) que mi persona fue designada Sub Gerente de Logística mediante Resolución de Alcaldía N° 1621-2011-MDC el 19.09.2011, recepcionado el cargo del acervo documentario de esta Sub Gerencia el 20.09.2011 a través del informe N° 001-2011-JCPJ, emitido por el señor Sr. José Carlos Martín Pardo Jara ex Sub Gerente de Logística, en el cual no figura el Expediente Administrativo N° 23525-2010, ni en calidad de pendiente de atención, o en trámite (...)"

Que, analizado los documentos presentados por la Sra. Judy Rocío Sánchez Pimentel, es decir, la copia de la Entrega de Cargo adjunta, se observa que efectivamente en la relación del acervo documentario entregado por el Sr. José Carlos Martín Pardo Jara, no se encuentra el expediente N° 23525 del Sr. Fuentes Bohórquez Deudatis Hermógenes, concluyéndose que en ningún momento tuvo en su poder el mencionado expediente, por lo que no ha cometido inconducta funcional que se le pueda imputar;

Que, la procesada SRA. DELIA BEATRIZ MACARLUPU ROMERO con fecha 13.09.2012, presenta sus descargos y sobre la falta de carácter administrativo de no remitir el Expediente N° 23525-2010 imputada a su persona, la citada ex funcionaria informa textualmente: "Que, mediante Informe N° 242-2011-MC/GDU/SGPUC de fecha 04.08.2012 la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro remite el Expediente N° 14223-2011 a la Sub Gerencia de Logística de la Municipalidad de Comas, informando que mediante el Expediente N° 14223-2011 la Fiscalía Provincial Titular de la Décima Primera Fiscalía Provincial Penal Distrito Judicial de Lima solicita se remitan copias certificadas del Expediente N° 23525-2010 (seguidos por Fuentes Bohórquez Deudatis Hermógenes sobre un proceso de prescripción adquisitiva), a fin que se disponga se remitan copias certificadas de los actuados en el más breve plazo para continuar con el trámite o proceso administrativo respectivo. Debo informar que se tuvo que remitir el expediente a la oficina de Logística, ya que como es de su conocimiento la Oficina de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro estaba funcionando en el local del Centro Cívico de la Municipalidad de Comas y en este local no había el servicio de fotocopiado (...)"

Que, la referida ex funcionaria adjunta a su descargo copia del informe N° 242-2011-MC/GDU/SGPUC de fecha 04.08.2010 en donde efectivamente se remite a la Sub Gerencia los actuados del Expediente N° 23525-2010 para que se remitan las copias al Ministerio público;

Que, el Oficio N° D-411-10-2011-11FPPLN-FN-MP de la Décima Primera Fiscalía Provincial Penal del Distrito Judicial de Lima Norte, de fecha 28.06.2011, fue remitido

a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro el 01.07.2011 y la mencionada Sub Gerencia le dio trámite el 04.08.2011; por lo que la señora Delia Beatriz Macarlupu Romero, retraso el trámite por 35 días calendario, aún y cuando en el Oficio del Ministerio Público se señalaba que la remisión de las copias era con carácter de urgente, por lo tanto hubo un comportamiento negligente de parte de la citada funcionaria, la cual debe ser sancionada.

Que, el procesado SR. JOSÉ CARLOS MARTÍN PARDO JARA, a la fecha del presente documento no ha cumplido con presentar sus descargos a la falta imputada; sin embargo, es función de esta Comisión establecer su responsabilidad;

Que, de acuerdo a los documentos presentados se concluye que el Sr. José Carlos Martín Pardo Jara, recibió el Expediente Administrativo N° 23525-2010 mediante el Informe N° 242-2011-MC/GDU/SGPUC de fecha 04.08.2011, con la finalidad que se cumpla con remitir copias certificadas de los actuados al Ministerio Público, empero el citado funcionario no cumplió con lo requerido por el Titular de la Décima Primera Fiscalía Provincial Penal Distrito Judicial de Lima Norte, más aún, que el Oficio N° D-411-10-2011-11FPPLN-FN-MP de fecha 05.09.2011 por el cual el Ministerio Público reitera su pedido de copias certificadas y en donde se señala el apercibimiento de denuncia en caso de no dar respuesta a lo solicitado, se recepcionó cuando el Expediente se encontraba en su poder, por lo que su inconducta funcional ocasionó que el Sr. Nicolás Octavio Kusunoki Fueno, Alcalde del Concejo Distrital de Comas, sea denunciado por la presente comisión de delito contra la Administración Pública - Desobediencia y Resistencia a la Autoridad en Agrario del Estado. Asimismo es de observarse que en su entrega de cargo a la Sra. Judy Sánchez Pimentel no se encuentra el Expediente Administrativo N° 23525-2010, por lo que debe ser sancionado;

Que, debatido los puntos sobre la responsabilidad de los ex funcionarios procesados la Comisión ha llegado a la conclusión que los procesados, JOSÉ CARLOS MARTÍN PARDO JARA y la Sra. DELIA BEATRIZ MACARLUPO ROMERO, serían responsables del incumplimiento a los deberes que impone el servicio público; incurriendo en las faltas administrativas establecidas en los incisos a) y d) del artículo 28º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, los mismos que indican: a) Incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento; d) negligencia en el desempeño de las funciones; al no remitir en su debido momento las copias certificadas del Expediente N° 23525-2010 al Ministerio Público, lo que acarreo como consecuencia la denuncia contra el Sr. Nicolás Octavio Kusunoki Fueno, Alcalde del Concejo Distrital de Comas. Asimismo, se llegó a la conclusión que, la señora JUDY ROCÍO SÁNCHEZ PIMENTEL debe ser absuelta de los cargos imputados;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los incisos 6º y 20º del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades y demás normatividad pertinente;

RESUELVE:

Artículo Primero.- IMPONER la Sanción de Cese Temporal Sin Goce de Remuneraciones, a los siguientes ex Funcionarios Públicos, conforme se indica: 1) Sra. DELIA BEATRIZ MACARLUPO ROMERO ex Sub Gerente de Planeamiento Urbano y Catastro, por el plazo de 30 días. 2) Sr. JOSE CARLOS MARTÍN PARDO JARA, ex Sub Gerente de Logística, por el plazo de 30 días; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución de Alcaldía.

Artículo Segundo.- La Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Comas acuerda ABSOLVER de los cargos imputados a la Sra. JUDY ROCÍO SÁNCHEZ PIMENTEL, por no encontrársele responsabilidad administrativa.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

NICOLÁS OCTAVIO KUSUNOKI FUERO
Alcalde

945039-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Ratifican contenido de la Ordenanza N° 00092-MDSA, para su aplicación en el proceso del Presupuesto Participativo Año Fiscal 2014 del distrito de Santa Anita

ORDENANZA N° 00112 /MDSA

Santa Anita, 24 de mayo del 2013

VISTO: En sesión ordinaria de la fecha que se indica el proyecto de Ordenanza para ratificar el contenido de la Ordenanza N° 00092-MDSA para su aplicación en el proceso del presupuesto participativo para el año fiscal 2014,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, y su modificatoria Ley 29298, establece disposiciones que aseguren la efectiva participación de la sociedad civil en el proceso de programación participativa del presupuesto, el cual se desarrolla en armonía con los planes de desarrollo concertados de los gobiernos regionales y gobiernos locales, así como la fiscalización de la gestión.

Que, la Primera Disposición Final del Reglamento de la citada Ley, aprobado mediante D.S. N° 142-2009-EF, establece que los Gobiernos Regionales y Locales, emiten disposiciones complementarias a lo dispuesto en las Directivas que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, con el propósito de facilitar el desarrollo del proceso participativo, a través de mecanismos que faciliten la participación de ciudadanos no organizados o no representados por organizaciones ya constituidas.

Que, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización mediante Memorándum N° 106-2013-GPPR/MDSA indica que la Ordenanza N° 0092/MDSA se elaboró dentro del marco jurídico de la Ley N° 28056 – Ley del Presupuesto Participativo y su modificatoria Ley N° 29298, así como del Decreto Supremo N° 142-2009-EF – Reglamento del Presupuesto Participativo; asimismo, refiere que lo establecido en la citada ordenanza podría aplicarse para el proceso del presupuesto participativo 2014, considerando que los dispositivos legales en materia de Presupuesto Participativo no han surtido cambios en los lineamientos y metodologías que ameriten la elaboración y aprobación de un nuevo reglamento.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 156-2013-GAJ/MDSA opina que al no haberse generado modificaciones en los lineamientos y metodologías en los dispositivos legales en materia de Presupuesto Participativo, preservándose, en consecuencia, los procedimientos y objetivos del presupuesto participativo; resulta necesaria la ratificación de la Ordenanza N° 00092-MDSA para su aplicación en el proceso del presupuesto participativo del distrito de Santa Anita para el año fiscal 2014, toda vez que ello generaría ahorros en la entidad, considerando el costo que genera la publicación de un nuevo reglamento.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal por mayoría aprueba la siguiente:

ORDENANZA QUE RATIFICA EL CONTENIDO DE LA ORDENANZA N° 00092-MDSA PARA SU APLICACIÓN EN EL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO AÑO 2014

Artículo 1º.- RATIFICAR el contenido de la Ordenanza N° 00092-MDSA para su aplicación en el proceso del

presupuesto participativo del distrito de Santa Anita para el año fiscal 2014.

Artículo 2º.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA
Alcaldesa

945164-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Modifican Ordenanza Municipal N° 006-2013-AL/CPB que aprobó Régimen de Campaña Tributaria y No Tributaria "Cumple Ahora y Paga Menos"

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 0015-2013-AL/CPB

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE BARRANCA

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 29 de Mayo del 2013, en la Estación Orden del Día, el Informe N° 056-2013-GR-MPB presentado por la Gerencia de Rentas de la entidad, relacionado a la Ordenanza que Modifica la Ordenanza Municipal N° 006-2013-AL/CPB, que aprueba el Régimen de Campaña Tributaria y No Tributaria "Cumple Ahora y Paga Menos"; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – "Ley Orgánica de Municipalidades";

Que, de acuerdo a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y le otorga la potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas;

Que, las Ordenanzas Municipales Provinciales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa

municipal, por medio de las cuales se aprueba la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa tal y como se recoge en el numeral 8) del artículo 9º y art. 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 006-2013-AL/CPB., de fecha 13 de Marzo del 2013, la Municipalidad Provincial de Barranca "Aprueba el Régimen de Campaña tributaria y no tributaria "Cumple Ahora y Paga Menos" donde se establece la vigencia del beneficio hasta el 31 de mayo del año 2013, el cual consta de 4 artículos y 03 disposiciones finales;

Que, mediante informe del visto, emitido por la Gerencia de Rentas, solicita la ampliación de la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 006-2013-AL/CPB, por el plazo de dos meses, hasta el último día hábil del mes de Junio del año 2013, el mismo que cuenta con la opinión favorable de Asesor Legal vertido en el Informe N° 612-2013-OAJ/MPB, de la Gerencia Municipal con Informe N° 057-2013-GM/MPB, y Dictamen N° 005-2013-CPRPE/MPB de la Comisión de Rentas y Promoción Empresarial;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9º, numeral 8), 39º y 40º de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades y el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, el Pleno del Concejo Provincial de Barranca con el voto UNANIME los Señores Regidores presentes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, aprobó la siguiente;

ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2013-AL/CPB

Artículo 1º.- MODIFÍQUESE la Ordenanza Municipal N° 006-2013-AL/CPB del artículo segundo de disposición final:

Artículo Segundo.- Dispóngase la ampliación de la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 006-2013-AL/CPB, hasta el último día hábil del mes de Junio del año 2013.

Artículo 2º.- INCORPÓRESE como artículo cuarto de la disposición final en la Ordenanza Municipal N° 006-2013-AL/CPB:

Artículo Cuarto.- Facultar al Alcalde para emitir normas complementarias para la mejor aplicación de la presente ordenanza.

POR LO TANTO:

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Casa Municipal, a los veintinueve días del mes de mayo del dos mil trece.

ROMEL ULLILEN VEGA
Alcalde Provincial

945163-1

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN